



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 178 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCIA.-		<i>Moisés Salama Benatar, y otros</i>	75
Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.		<i>ABZ Online Traducción y Documentación, S.L., y otros</i>	85
Notificación de expediente sancionador a:		<i>José Manuel Lebrón Moreno, y otro</i>	87
<i>Mohamed Ouagre</i>	69	ARMILLA.- Notificación a José Borrás Cervera, y otros	88
<i>Silvestre García Quero</i>	69	ATARFE.- Aprobación definitiva de ordenanzas	2
<i>Cereales Lorente, C.B.</i>	69	CAJAR.- Corrección de error, anuncio núm. 6.958	1
<i>Ganados Joselito, S.L.</i>	70	DARRO.- Aprobación definitiva presupuesto 2012	76
<i>José Antonio Melguizo Iglesias</i>	70	DILAR.- Sustitución de Alcaldía	76
<i>Diego Miguel Picón Aranega</i>	70	GRANADA.- Aprobación definitiva modificaciones	
<i>Aceites Guerrero Amos, S.L.</i>	71	<i>presupuestarias</i>	88
<i>Valeriano Fernández Jiménez</i>	71	<i>Rectificación convenio urbanístico de gestión</i>	77
<i>Joaquín Martín Ortuño</i>	71	IZNALLOZ.- Aprobación definitiva ordenanza de mercadillo ..	77
<i>Anton Stefan Ujfalusi</i>	72	LECRIN.- Modificación presupuestaria 4/2012	82
<i>Inocencia Pérez Molina</i>	72	LOBRAS.- Aprobación del presupuesto 2012	82
<i>Manuel Mingorance Pérez</i>	72	MORALEDA DE ZAFAYONA.- Notificación a Mina Tarous,	
<i>Simón Heredia Román</i>	73	<i>y otro</i>	83
<i>Ana Mª Stankovich Tricovich, y otro</i>	73	EL PADUL.- Adjudicación gestión Escuela Infantil de Padul	
Consejería de Fomento y Vivienda.		<i>La Paloma</i>	83
Notificación a Andrés Ruiz González, y otros	74	PELIGROS.- Aprobación definitiva modificación del	
OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.-		<i>presupuesto 2012</i>	83
Delegación Provincial en Granada.		PUEBLA DE DON FADRIQUE.- Estudio de detalle en	
<i>Fe de erratas en el anuncio número 7.226</i>	91	<i>parcela en calle Barroeta</i>	84
		<i>Estudio de detalle de ordenación de edificabilidad</i>	84
		PURULLENA.- Baja de obligaciones pendientes de pago	84
JUZGADOS			
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.-		ANUNCIOS NO OFICIALES	
<i>Autos ejecución número 192/12</i>	75	CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA PRESTACION DEL	
		SERVICIO DE PREVENCION, EXTINCION DE	
AYUNTAMIENTOS		INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE GRANADA.-	
ALMUÑECAR.- Notificación a:		<i>Aprobación definitiva de ordenanza fiscal</i>	66
<i>Juan de Dios Muñoz del Pozo Baños, y otros</i>	75		

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 7.432

AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)

*Corrección error anuncio 6.958, concesión admva.
explotación quiosco Parque Cuesta*

EDICTO

D. Fidel Prieto Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cajar, provincia de Granada,

HACE SABER: Que advertido error en B.O.P. núm. 163, de fecha 24 de agosto de 2012, anuncio núm. 6.958; se procede a su corrección en la forma siguiente:

3.- Tramitación y procedimiento:
En el apartado a) Tramitación:

Donde dice ordinaria, debe decir URGENTE.

6.- Obtención de documentación e información:

El punto e) debe decir: Fecha límite de obtención de documentos e información: dentro del plazo concedido para consultar el expediente, según cláusula diecinueve de los pliegos de condiciones, ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

Cajar, 11 de septiembre de 2012.

NUMERO 7.333

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Aprobación definitiva de ordenanzas*

EDICTO

Tomás Ruiz Maeso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación, en Sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, aprobó inicialmente la imposición de la Tasa por instalación de cajeros automáticos y la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de la vía pública por empresas explotadoras de servicios de suministro, y asimismo, ha aprobado inicialmente las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas.
- Impuesto Municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto Municipal sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía y otorgamiento de licencia para la tenencia de animales.
- Tasa de Licencias Urbanísticas.
- Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos.
- Tasa del servicio de limpieza viaria y gestión de residuos sólidos urbanos.
- Tasa por instalación de cajeros automáticos.
- Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de la vía pública por empresas explotadoras de servicios de suministro.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con kioscos y puestos.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción.
- Tasa por prestación de servicios administrativos con motivo de la apertura de establecimientos e inicio de actividades, y
- Tasa por prestación del servicio de cementerio.

Asimismo el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas reguladoras:

1. Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
2. Ocupación de la vía pública con la instalación de quioscos y su funcionamiento.
3. Gestión de Residuos de construcción y demolición.
4. Instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
5. Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
6. Comercio Ambulante.

Que dichos acuerdos han estado expuestos al público por plazo de 30 días siguientes al de su publicación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, que se produjo en el BOP núm. 131, de 10 de julio, en el diario Ideal y en el ta-

blón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones contra los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se elevan a definitivos los acuerdos adoptados y por tanto se consideran definitivamente aprobadas las ordenanzas relacionadas anteriormente y cuyo texto íntegro es el siguiente:

Atarfe, 6 de septiembre de 2012.- El Alcalde, fdo.: Tomás Ruiz Maeso.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59, 15, 16 y en el Capítulo II del Título II del Texto Refundido la Ley de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en el Municipio de Atarfe por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones son las siguientes:

Artículo 1. Normativa reguladora

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en el Municipio de Atarfe:

a) Por las normas reguladoras del Impuesto contenidas en el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/91, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de Atarfe de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las industriales, mineras, comerciales, de servicios y de ganadería independiente, tal y como está definida en el párrafo 2º del artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

* Las personas físicas.

* Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

* En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el art. 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese

finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del art. 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del art. 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del art. 90 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el que se acceda a la exención fijará el ejercicio desde el cual se aplicará el beneficio.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto los coeficientes de ponderación y de situación que se fijan en el artículo siguiente.

Artículo 7. Coeficientes de ponderación y de situación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Importe neto de la cifra de negocios</u>	<u>Coeficiente</u>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30

Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.00,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, se aplicará el coeficiente de situación, consistente en una escala de índices a fin de ponderar la ubicación física en función de la categoría de la calle en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva, y será la siguiente:

Calles de 1ª categoría: 2,00

Calles de 2ª categoría: 1,50

A tales efectos, será de aplicación la clasificación de categorías de calle que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 8. Bonificaciones

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del art. 4 de esta Ordenanza.

c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del art. 4 de esta Ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el art. 7 y modificada, en su caso, por el co-

eficiente establecido en el art. 8 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

2. Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado, y surtirán efectos, en su caso, a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

3. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, en el orden establecido en los apartados anteriores.

Artículo 9. Reducciones de la cuota

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/94, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, se aplicarán las siguientes reducciones a los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública, en función de la duración de dichas obras:

- * Obras con duración de 3 a 6 meses: 20% de reducción.
- * Obras con duración de 6 a 9 meses: 30% de reducción.
- * Obras con duración de más de 9 meses: 40% de reducción.

Esta reducción tendrá carácter rogado, y se practicará en la liquidación del año inmediatamente siguiente al de inicio de las obras.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/94, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 1995, se aplicará la reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a 3 meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados.

La cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local permanezca cerrado.

Esta reducción tendrá que ser solicitada por el sujeto pasivo, y si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar a correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el artículo anterior y las previstas en las tarifas del Impuesto.

Artículo 10. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de actividades clasificadas en los Epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración complementaria.

Artículo 11. Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8, y 91 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones aplicables.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

3. En lo relativo a gestión, los sujetos pasivos vendrán obligados al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en los artículos 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. Pago del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará y realizará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos de este Ayuntamiento.

2. La liquidaciones de ingreso directo se satisfarán igualmente en la forma y en los plazos previstos en la citada Ordenanza Fiscal General.

Artículo 13. Revisión

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto en el artículo 91.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como, en su caso, a la Ordenanza Fiscal General Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquier otra disposición y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

ANEXO			
CALLEJERO FISCAL:			
CALLE	CATEG		
A.			
C/ Aixa	2	Avda. Estación	1
C/ Alameda	2	Avda. Libertad	1
C/ Alcaparra	2	Avda. Diputación	1
C/ Alcazaba	2	Av. Rafael Leyva Loro	1
C/ Alfacar	2	Avda. Mediterráneo	1
C/ Alfonso B. Verdejo	2	Avda. del Toreo	1
C/ Alhambra	2		
C/ Almería	2	B.	
C/ Alfonso Cano	2	C/ Barquillo	2
C/ Álvaro de Bazán	2	C/ Barranco Ermita	2
C/ Amapola	2	C/ Berlín	2
C/ Angel Ganivet	2	C/ Blas Infante	2
C/ Antonio Machado	2	C/ Brasil	2
C/ Antonio Rajoy	2	C/ Buenavista	2
C/ Aragón	2		
C/ Aranjuez	2	C.	
C/ Arboleda	2	C/ Cádiz	2
C/ Argentina	2	Camino Aljurce	2
C/ Arrayanes	2	Camino Albarrate	2
C/ Asturias	2	C/ Castillo Moclín	1
C/ Atalaya	2	C/ Cataluña	2
C/ Atenas	2	C/ Cedazos	1
C/ Atocha	2	Camino Albolte	2
Avda. América	1	Cam. Capara/Pantano	2
Avda. Andalucía	1	Camino Carrera	2
Avda. Caparacena	1	Camino Pontez.	2
Avda. Los Álamos	2	Camino Viñuela	2
Avda. Los Llanos	2	Camino Revueltas	2
Avda. Madrid	2	Camino Malacarilla	2
Avda. Moisés	2	Camino Pichelas	2
		Cam. Capa/Pinos	2
		Camino Cementerio	2
		Camino del Chorro	2
		Camino Viejo	2
		C/ Campoamor	2

C/ Candelaria	2	C/ Dos de Mayo	1
C/ Cantabria	2		
C/ Cañada	2	E.	
C/ Cárcel	2	C/ El Greco	2
C/ Carmen de Bur.	2	C/ El Parque	2
Ctra. P. Cubillas	2	C/ El Rocío	2
C/ Casanueva	2	C/ Embajadores	2
C/ Casas Altas	2	C/ Emilia Heredia	2
C/ Castilla	2	C/ E. Fernández López	2
C/ Ceuta	2	C/ Enebro	2
C/ Chauchina	2	C/ Enrique Ruiz Cabello	1
C/ Chile	2	C/ Enriqueta Lozano	2
C/ Chueca	2	C/ Eras	2
C/ Circunvalación	1	C/ Escuelas	2
C/ Colón	2	C/ Esperanza	2
C/ Comares	2	C/ Esperillas	2
C/ Córdoba	2	C/ Euskadi	2
C/ Cor. Ruiz Cabello	2	C/ Extremadura	2
C/ Coscoja	2		
C/ Cuba	1	F.	
C/ Cuenca	2	C/ Franc. Osuna	2
		C/ Fray Leopoldo	2
D.		C/ Fuensanta	2
C/ Daraxa	2	C/ Fuentevaqueros	2
C/ De la Barca	2		
C/ De la Iglesia	2	G.	
C/ De La Calzada	2	C/ Galicia	2
C/ De Las Eras	2	C/ Garc.de la Vega	2
C/ Del Aire	2	C/ Generalife	2
C/ Del Horno	2	C/ Geranio	2
C/ Del Rinconcillo	2	C/ Gibraltar	2
C/ Doctor Fleming	2	C/ Golondrina	2
C/ Dr. Ramón y Cajal	1	C/ Gonzalo	2
C/ Doncel de Sigüenza	2	C/ Gonzálvez	2
C/ Doctor Jimz. Rueda	1	C/ Goya	2
C/ Doñana	2	C/ Gran Capitán	2

C/ Granada	1	C/ Lisboa	2
C/ G. Adolfo Bécquer	2	C/ Londres	2
H.		C/ Lope de Vega	2
<hr/>		C/ Los Jarales	2
C/ Hernán Cortés	2	C/ Los Naranjos	2
C/ Horno Viejo	2	C/ Las Infantas	2
C/ Huelva	2		
I.		M.	
<hr/>		<hr/>	
C/ Islas Baleares	2	C/ Madrid	2
C/ Islas Canarias	2	C/ Magnolio	2
		C/ Málaga	2
J.		C/ Manual Barranco	2
<hr/>		C/ Manual de Falla	2
C/ Jaén	2	C/ Maracena	2
C/ Jardines	2	C/ María Zambrano	2
C/ Jazmín	2	C/ Mar. José de Larra	2
C/ Juan de Austria	2	C/ Mártires	2
C/ J. Seb. Elcano	2	C/ Médico R.M. Peregrín	2
C/ J.R. de Torres	2	C/ Mejorana	1
C/ Junco Piñero	2	C/ Menéndez Pelayo	2
		C/ México	2
L.		C/ Miguel de Cervantes	2
<hr/>		C/ Miguel J. Rueda	2
C/ La Cruz	2	C/ Miguel Morillas	2
C/ La Gallara	2	C/ Mimbres	2
C/ La Vega	2	C/ Mina	2
C/ La Viñuela	2	C/ Minarete	2
C/ Las Dunas	2	C/ Mirador de la Ermita	2
C/ Las Marismas	2	C/ Mirasierra	2
C/ Las Marquesas	1	C/ Molino	2
C/ La Lastra	2	C/ Moreras	2
C/ Laurel	2	C/ Mudéjar	2
C/ Lavanda	1	C/ Mulhacén	2
C/ León	2	C/ Murcia	2
C/ Leones	2	C/ Murillo	2
C/ Lérida	1		
C/ Lirio	2		

N.		Plaza de la Estación	1
C/ Nardo	2	Plaza de la Iglesia	1
C/ Navarra	2	Plaza de los Cármenes	2
C/ Noria	2	Plaza del Horno	2
C/ N.S.V. del Carmen	2	P. del P. García Lorca	1
C/ N.S. de Fátima	2	Plaza Juan Carlos I	1
C/ Nueva	2	Plaza Marcona	2
C/ Natalio Rivas	2	Plaza Mariana Pineda	2
		Plaza Nívar	2
O.		Pl. Salvador Allende	1
C/ Olivares	2	Plaza San Miguel	2
C/ Olmo	2	Plaza Santa Adela	2
		Plaza Urb. Rubio Soto	2
P.		C/ Poeta M. Hernández	2
C/ Pablo Neruda	2	C/ Pradollano	2
C/ Pablo Picasso	2	C/ Prados Picazo	2
C/ Padre Manjón	2	C/ Príncipe	2
C/ País Valenciano	2	C/ Prof. Santiag. L. Castro	2
C/ París	2	C/ Progreso	2
C/ Párroco M. Morales	2	C/ Prol. País Valenciano	2
C/ Paseo de la Redonda	1	C/ Puerto Rico	1
C/ Pas. De los Cortijos	2	Plaza Santa Adela	2
C/ Paseo Sta. Ana	1		
C/ P.A.de Alarcón	2	Q.	
C/ Peonía	1	C/ Quevedo	2
C/ Perú	2		
C/ Planeta	2	R.	
Plaza 21 de Julio	1	C/ Ramillete	2
Plaza Abastos	1	C/ Reina Sofía	1
Plaza Arrayanes	2	C/ Rector Jiménez Rueda	1
Pl. Casita de Papel	2	C/ República Dominicana	2
Plaza Chaparral	2	C/ Retama	2
Plaza Crisanto	2	C/ Reyes Católicos	2
Plaza de España	1	C/ Río Darro	2
Plaza de la Cárcel	2	C/ Río Duero	2
Plaza de la Escuela	2	C/ Río Ebro	2

C/ Río Genil	2	C/ Tomillo	2
C/ Río Guadiana	2	C/ Transv. Río Ebro	2
C/ Río Miño	2		
C/ Río Tajo	2	U.	
C/ Rioja de Ant. Godoy	2	Urb. Plaza de Toros	2
C/ Rioja	2	Urb. SR-7	2
C/ Roma	2	C/ Uruguay	2
C/ Romero	2		
C/ Ronda de Lindaraja	1	V.	
C/ Rosas	2	C/ Valderrubio	2
C/ Rubia	2	C/ Valencia	2
		C/ V. Núñez de Balboa	2
S.		C/ Vegas del Genil	2
C/ Salitre	2	C/ Velázquez	2
C/ San Antón	2	C/ Veleta	2
C/ San Antonio	2	C/ Verdereta	2
C/ San Blas	2	C/ Verdier	2
C/ San Cayetano	2	C/ Vicente Aleixandre	2
C/ San Felipe	2	C/ Viena	2
C/ San José	2	C/ Violeta	2
C/ San Juan	2	C/ Vista Elvira	2
C/ San Martín	2	C/ Vistablanca	2
C/ San Maurício	2	C/ Vistalegre	2
C/ San Miguel	2	C/ Víznar	2
C/ San Pablo	2		
C/ San Pedro	2	Z.	
C/ Santa Rosa	2	C/ Zacatín	2
C/ Santísimo	2	C/ Zorrilla	2
C/ Sastre	2		
C/ Sevilla	2		
C/ Sierra Nevada	2		
C/ Silencio	2		
C/ Sor Teresa	2		
T.			
C/ Texas	2		

Nota: Las calles no incluidas en la presente relación se considerarán clasificadas en la Categoría 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 59, 15, 16 y en el Capítulo II del Título II del Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en el Municipio de Atarfe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá, además de por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones son las siguientes:

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de Atarfe, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 2. Construcciones, instalaciones y obras sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento y aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierras, tales como los desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo

de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

m) Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades comerciales, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.

Precepto redactado por art. 18 26º L 50/1998, de 30 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social

Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos

y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Cuota

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado en el artículo siguiente.

Artículo 7. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen del impuesto será del 3,17 %.

Artículo 8. Bonificaciones

No se establece bonificación alguna sobre la cuota de este impuesto.

Artículo 9. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Apartados 1 y 3 modificados por Ley 50/1998, de 30 diciembre y posteriormente redactados por art. 34 Ley 51/2002 de 27 diciembre

Artículo 10. Gestión

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos que se establezcan al efecto por el Colegio Oficial correspondiente.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11. Régimen de declaración y liquidación

Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 12. Pago e ingreso del Impuesto

En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente.

Artículo 13. Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los

artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como, en su caso, en la Ordenanza Fiscal General Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquier otra disposición y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

-. Precepto redactado por art. 18 28º Ley 50/1998, de 30 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social

-. Apartados 2 y 5 redactado y añadido respectivamente por art. 35 Ley 51/2002 de 27 diciembre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 59, 15, 16 y en el Capítulo II del Título II del Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en el Municipio de Atarfe del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá además de por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones son las siguientes:

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 2. No sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, es

tará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales les resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de rama de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/95, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/90, de 15 de octubre, de Deporte, y del Real Decreto 1084/91, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6. En la transmisión posterior de los terrenos mencionados se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión por las operaciones citadas.

Apartado 2 modificado por Ley 50/1998 y posteriormente redactado junto con la incorporación del apdo. 3 por art. 36 Ley 51/2002 de 27 diciembre

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para que proceda la aplicación de esta exención, el importe de las obras de rehabilitación y/o conservación realizadas en los últimos tres años habrá de ser superior al triple del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto, y que dichas obras hayan sido financiadas única y exclusivamente por el sujeto pasivo.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio de Atarfe, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de Atarfe y demás entidades locales que lo integren o en las que se integre éste municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

- Apartado 3 derogado por Ley de Adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas (L 29/1991 de 16 diciembre)

- Letra d) apartado 1 añadida y letra d) apartado 2 redactada por art. 18 30º y 31º, respectivamente, L 50/1998, de medidas fiscales, administrativas y del orden social

- Precepto redactado por art. 37 Ley 51/2002 de 27 diciembre

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2

del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 5. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

I. USUFRUCTO: Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder del 70%.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a me-

didada que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año, con el límite mínimo del 10% del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

II. USO Y HABITACION: El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que se ha constituido, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

III. NUDA PROPIEDAD: El valor del derecho de nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,10
- b) Período de hasta diez años: 2,80
- c) Período de hasta quince años: 2,70

d) Período de hasta veinte años: 2,70

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

I. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

II. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

III. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

-. Apartados 2, 3, 6 y 7, estos dos últimos modificados por Ley 22/1993 de 29 diciembre y Ley 42/1994 de 30 diciembre respectivamente, redactados por art. 18 33º Ley 50/1998 de 30 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social

-. Precepto redactado por art. 38 Ley 51/2002 de 27 diciembre

Artículo 6. Tipo de gravamen

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 30%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7. Bonificaciones

No se contempla bonificación alguna en la cuota de este Impuesto.

Artículo 8. Devengo del impuesto. Normas generales.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el período de tiempo durante el cual se ha generado el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación, se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de

los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del impuesto. Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el art. 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación, y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Gestión

4. La gestión del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8, y 110 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones aplicables.

5. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

6. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza Fiscal, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

Es este caso, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la liquidación-declaración en el impreso aprobado al efecto por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

7. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

8. El ingreso de la cuota resultante de la declaración-liquidación se realizará dentro de los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Artículo 11. Otras obligaciones formales

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) art. 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

-. La disposición adicional única L 1/1998 de 26 febrero, de Derechos y garantías de los Contribuyentes, dispone que las referencias contenidas en la presente ley de Haciendas Locales, relativas a la aplicación de la L 230/1963 de 28 diciembre, General Tributaria, se entenderán realizadas también a dicha ley 1/1998

- Párrafo 2 apartado 4 añadido por art. 18 35º L 50/1998 de 30 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social

- Párrafo 2 apartado 7 añadido por disp. adic. vigésimo segunda L 24/2001 de 27 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social

- Apartado 4 redactado por art. 40 Ley 51/2002 de 27 diciembre

Artículo 12. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el artículo 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Adicional

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquier otra disposición y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el 28 de junio de 2012, empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 1. Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por la inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía y por el otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone la inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía y el otorgamiento de autorizaciones, certificaciones, renovaciones, informes, así como cualquier otro documento o trámite por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 28/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la ley anterior y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas que soliciten la inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía o realicen actuaciones determinadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el R.D. 28/2002, de 22 de marzo, y en lo que afecte de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, específicamente para los potencialmente peligrosos, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

ARTICULO 4. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la inscripción en el Registro Municipal o de la concesión o renovación de la Licencia.

ARTICULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Inscripción en el Registro Municipal: 20,00 euros

Concesión de la Licencia: 30,00 euros

Renovación de la Licencia: 20,00 euros

ARTICULO 7. Ingreso de la Cuota Tributaria

1º. Los interesados en la inscripción en el Registro Municipal de Animales de compañía o en la obtención de la licencia, presentarán la oportuna solicitud, conforme a lo establecido específicamente en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y de los Potencialmente Peligrosos y con los documentos que se establecen en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el R.D. 287/2002, de 22 de marzo.

2º. Junto a la solicitud se acompañará documento justificativo acreditativo del ingreso de la cuota que corresponda, de conformidad con los importes fijados en el artículo 6º de la presente ordenanza.

ARTICULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por las demás disposiciones concordantes.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente en cada momento, y que se realicen o vayan a realizarse en el término municipal de Atarfe, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada normativa, ya estén sujetos al otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo o a la mera presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Están incluidos en todo caso, sin perjuicio del régimen de autorizaciones o comunicaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, y por tanto sujetos a la presente Ordenanza Fiscal:

A) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

C) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

D) La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

E) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

F) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a las que se refiere la legislación urbanística.

G) Las obras de instalación de servicio público.

H) Las parcelaciones urbanísticas

I) Los movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización y edificación aprobado o autorizado.

J) La ocupación de viviendas y utilización en los demás supuestos.

K) Los usos de carácter provisional a los que se refiere la legislación urbanística.

L) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones en general.

M) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

N) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

O) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

P) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Q) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

R) Las obras de urbanización y sus modificaciones.

S) Alineaciones, rasantes, señalamiento de trazados.

T) Vacíados, derribos, apeos y demoliciones.

U) La instalación de grúas.

V) El vallado de solares.

W) Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades comerciales, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación.

X) En general los demás actos que señalen los Planes, Normas, Ordenanzas y demás normativa urbanística.

Artículo 3º SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras para las que sea exigible licencia urbanística.

Artículo 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE

1. Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de las obras, instalaciones o construcciones, con las siguientes excepciones:

a) Cuando se trate de movimientos de tierra, los metros cúbicos de tierra a remover.

b) En las parcelaciones urbanísticas, la superficie expresada en metros cuadrados.

c) En la primera utilización u ocupación de edificios y modificaciones de uso, la superficie expresada en metros cuadrados útiles.

d) En la corta de árboles, la unidad.

e) En la colocación de carteles visibles desde la vía pública, la superficie de la instalación expresada en metros cuadrados.

2. En las construcciones industriales la base imponible estará constituida por el importe de la obra civil.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Movimiento de tierras, 0,50 euros por m³ de tierra movida.

b) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 30,00 euros por unidad

residencial con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura.

c) Segregación urbanística: 60,00 euros finca resultante.

d) Corta de árboles, 3,00 euros por unidad y año de edad.

e) Obras, el 1%.

Artículo 7º. BENEFICIOS FISCALES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la tasa.

No obstante, se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de las leyes o Tratados internacionales y sean conformes con el ordenamiento vigente.

Artículo 8º. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o en su caso, la de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo las formulase expresamente.

2. Cuando las obras o cualquier otra actividad o actuación se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, o si se ajustan a las normas urbanísticas, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º. DECLARACION

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando Proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. En los casos en que no sea necesaria la obtención de licencia, los interesados vendrán obligados a presentar declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 10º. GESTION

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrán los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, la declaración responsable o la comunicación previa, acompañando justificante de abono de la misma a favor del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitirla hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. A la vista de las construcciones, Instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos.

Artículo 1. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda el Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos, y que aparezcan expresamente tarifadas.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que

haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3. Cuota tributaria y tarifas

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50 %, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 4. Tarifas

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	TARIFA
TARIFA 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	
11. Certificaciones (salvo las urbanísticas y las policiales)	2,00 euros
12. Certificaciones, declaraciones o informes de naturaleza urbanística	35,00 euros
13. Certificaciones o informes de la Policía Local	10,00 euros
14. Bastanteo de poderes y avales	10,00 euros
15. La diligencia de cotejo y compulsión de documentos, por folio	1,50 euros
16. Tramitación de expedientes catastrales	5,00 euros
17. Fotocopia en papel formato A3	0,50 euros
18. Fotocopia en papel formato A4	0,20 euros
TARIFA 2. PROCESOS SELECCION DE PERSONAL	
21. Plaza Grupo A1 o asimilado	36,00 euros
22. Plaza Grupo A2 o asimilado	30,00 euros
23. Plaza Grupo C1 o asimilado	25,00 euros
24. Plaza Grupo C2 o asimilado	21,00 euros
25. Plaza Grupo E o asimilado	18,00 euros

Artículo 5. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que

inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 1º, el devengo se produce cuando se inicia la actuación municipal que ha sido provocada o redunde en beneficio del interesado, sin necesidad de previa solicitud suya.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Gestión

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará el número de orden que corresponda al documento, la fecha de presentación, el epígrafe aplicable de la Tarifa de esta Ordenanza y la cuantía de los derechos percibidos.

3. Si el interesado presentase copia de los documentos, se repetirán en la misma los datos señalados en el número anterior. En otro caso, se le extenderá un recibo en el que se reseñará, aparte de los datos anteriores, el nombre, domicilio del interesado o presentador del documento, y el objeto de la petición.

4. Los cajetines podrán ser sustituidos por certificación impresa mediante máquina registradora que contenga, al menos, la fecha, número correlativo e importe satisfecho, o bien por sello municipal de la cuantía que corresponda.

5. En los supuestos de exención se consignarán los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifique aquélla.

6. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Índice

Capítulo I: Hecho imponible

Capítulo II: Sujetos pasivos y Responsables

Capítulo III: Beneficios fiscales

Capítulo IV: Base imponible

Capítulo V: Cuotas tributarias y tarifas

Capítulo VI: Periodo impositivo y devengo

Capítulo VII: Ingreso de la deuda tributaria

Capítulo VIII: Infracciones y sanciones

Disposición final

Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, éste Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con la Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por las demás disposiciones concordantes.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Descripción genérica

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse, para la gestión de las competencias municipales en materia de Salubridad Pública, como la realización Municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del Sujeto Pasivo, incluso efectuadas sin contravención a la disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Higiene Pública preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Artículo 2º. Manifestación del hecho imponible

1. Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otras de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad,

tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de abril y el Real Decreto 1.163/86, de 13 de junio, que la desarrolla, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

b) La utilización del servicio de plantas de tratamiento del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos para aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio y no tengan el carácter de residuos tóxicos o peligrosos.

c) La prestación del servicio de limpieza extraordinaria de los lugares enumerados en el artículo 8.1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en los que se hayan celebrado cualquier suerte de actos públicos previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud obligatoria de los organizadores de los eventos.

d) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de abandonados, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza Municipal de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

e) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia de la vía pública contravenga las disposiciones del artículo 65 de la Ordenanza.

f) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de carteles, soportes y pancartas, así como la limpieza extraordinaria de los espacios o instalaciones de la vía pública que hubieran sido utilizadas como soporte de aquellos elementos, cuando los titulares de la autorización o, a falta de ésta, los autores materiales de su colocación, hubiesen incumplido las obligaciones que, respectivamente, les imponen los artículos 23 y 83 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

g) La retirada de cadáveres abandonados de animales, ya se encuentren en la vía pública, ya en lugar privado, su transporte hasta vertedero y posterior tratamiento higiénico-sanitario de los mismos.

h) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios en cualquier elementos del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.

i) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sites en suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de R.S.U.

j) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realiza-

ción o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta Ordenanza.

2. A los efectos de la Tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa -a través de órgano municipal o empresas municipalizadas- o por concesionario.

CAPITULO II

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Artículo 3º. Contribuyentes

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, con referencia a las manifestaciones hecho imponible recogidas en el artículo anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

1. En relación a la contenida en su letra a):

Los ocupantes o usuarios de las viviendas y locales en los lugares en que se preste el servicio, aunque sea esporádicamente, ya lo sean a título de propietarios o por cualquier otro: usufructuario, arrendatario o, incluso, de precario.

2. En relación a las contenidas en las letras b) y c):

Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones o, a falta de éstas, los que materialmente realicen los vertidos u organicen los actos.

3. En relación a las contenidas en las letras d), e), f) e i):

Los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de R.S.U. y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.

4. En relación a la contenida en la letra g):

- Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado, cuando su cualidad resulte de Registro Administrativo.

- Los propietarios o poseedores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver abandonado del animal, si no se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior.

- Los causantes directos de la muerte del animal, por atropello o por otra acción, cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

5. En relación a la contenida en la letra h):

- Las personas o entidades que suscriban el texto de la pintada o el motivo de la pintura.

- Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.

- Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.

6. En relación a las contenidas en la letra j):

- Los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización municipal de los servicios o actividades.

Artículo 4º. Sustituto del contribuyente

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a que se refiere el artículo 3.1 de esta Ordenanza, el propietario de las viviendas o locales, así como las Comunidades de Propietarios - a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble -, sin perjuicio de que unos y otras, en su caso,

puedan repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios, beneficiarios del servicio, conforme al artículo 23.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 5º. Concurrencia de sujetos pasivos

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda Municipal.

Artículo 6º. Otros responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general en los supuestos y con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO III

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

CAPITULO IV

BASE IMPONIBLE

Artículo 8º. Determinación

La base imponible de la Tasa se determinará en atención a las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los sujetos pasivos, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y demás residuos sólidos asimilables.

b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de limpieza viaria y gestión de residuos por el Municipio.

Artículo 9º. Definiciones

A los efectos de esta Tasa, los elementos determinantes de la Base imponible que aparecen reseñados en las correspondientes tarifas, responden a las siguientes definiciones:

* **VIVIENDAS:** Domicilios de carácter familiar y pensiones que no excedan de 10 plazas.

* **ALOJAMIENTOS:** Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

* **LOCALES:** Lugares o establecimientos susceptibles de ser dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales, de Servicios o cualquier otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica.

* **VEHICULOS ABANDONADOS:** Los referidos en el número 2 del artículo 52 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y de Gestión de R.S.U.

* **CONTENEDORES PARA OBRAS:** Los referidos en el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y que cuenten con las características señaladas en el artículo 62 de la citada Ordenanza.

CAPITULO V

CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

Artículo 10º. Cuota tributaria derivada de la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las cuotas exigibles por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliar de Basuras son las fijadas en las Tarifa nº 1 que se contiene en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 11º. Cuotas derivadas de otras prestaciones o actividades

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.

b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo, son las fijadas en las Tarifa número 2 y 3 de esta Ordenanza.

Artículo 12º. Tarifas

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 13º. Periodo impositivo

Para aquellas prestaciones de servicios públicos locales establecidos con carácter permanente, ya sean su ejecución material continua o esporádica, el período impositivo coincidirá con el período objeto de cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Artículo 14º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio o la realización de la actividad.

2. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, se entiende que tal acontece al primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizados cuando el mismo disponga de luz y agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros, procediéndose en caso de carencia de suministro eléctrico a la devolución de ingresos indebidos, previa aportación por el interesado de certificación expedida por la empresa suministradora, referida al período en que se ha extendido dicha carencia.

CAPITULO VII

INGRESO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 15º. Ingreso definitivo

1. El cobro de las cuotas referidas en la Tarifa núm. 1 del artículo 12 de esta Ordenanza, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua.

2. El cobro de las cuotas derivadas de la aplicación de la Tarifa 2 y 3 será realizado de forma directa por el Ayuntamiento. De igual modo, se procederá cuando por irregularidades urbanísticas el inmueble no contara con suministro de agua, sin que tal recaudación suponga, en modo alguno, convalidación de las citadas irregularidades.

Artículo 16º. Ingreso cautelar

1. Cuando la prestación del servicio o la realización de la totalidad o de parte de los actos materiales en que se concreta la intervención administrativa, se produzca a petición obligatoria de parte, el contribuyente quedará obligado a depositar en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la cuota correspondiente a la Tarifa aplicable, requisito sin el cual no continuará la administración municipal en la ejecución de los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de vehículos abandonados, contenedores de residuos de obras o pancartas y carteles, tras su retirada de la vía pública, en los términos establecidos por el artículos 23, 53 y 65 de la Ordenanza reguladora de la Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, cuya devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el número anterior, por cuanto sin ella no continuará la administración municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los bienes depositados: identificación y

comprobación de titulares, examen de la licencia y de los residuos a fin de determinar su carácter y el tratamiento al que deben someterse, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y entrega material, con uso de los medios humanos y, en su caso, mecánicos precisos para llevarla a cabo.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º. Régimen general

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Artículo 18º. Compatibilidad de sanciones

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza Municipal de Limpieza viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y demás normativa legal vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de junio de 2012, se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

TARIFAS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA EJERCICIO 2012

CONCEPTO	Imp Anual	Mensual
TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ASIMILABLES.		
Epígrafe 11. VIVIENDAS		
110. Viviendas	74,80 euros	6,23 euros
Epígrafe 12. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO COLECTIVO		
121. Hoteles y moteles, por plaza y año 14,96 euros, con un mínimo	374,00 euros	31,17 euros
122. Hostales y pensiones, por plaza y año 11,22 euros, con un mínimo	224,40 euros	18,70 euros
123. Fondas, casas y otros servicios de hospedaje, por plaza y año 7,48 euros, con un mínimo	187,00 euros	15,58 euros
124. Hospitales, geriátricos y otros centros asistenciales, por plaza y año 14,96 euros, con un mínimo	448,80 euros	37,40 euros
125. Centros docentes, guarderías, residencias de estudiantes y similares, con comedor, por cada plaza y año 7,48 euros, con un mínimo	374,00 euros	31,17 euros
126. Centros docentes, guarderías, residencias de estudiantes y similares, sin comedor, por cada plaza y año 3,74 euros, con un mínimo	261,80 euros	21,82 euros
Epígrafe 13. ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA HOSTELERIA		
131. Salas de baile, discotecas y similares	748,00 euros	62,33 euros
132. Bares de categoría especial, pubs y similares	374,00 euros	31,17 euros
Cafeterías y Bares		
133. Cafeterías, otros bares y tabernas hasta 120 m2	224,40 euros	18,70 euros
134. Cafeterías, otros bares y tabernas de 121 m2 en adelante	374,00 euros	31,17 euros
Restaurantes todas las categorías		
135. Restaurantes de hasta 350 m2	224,40 euros	18,70 euros
136. Restaurantes de 351 m2 a 500 m2	448,80 euros	37,40 euros
137. Restaurantes de 501 m2 en adelante	1.122,00 euros	93,50 euros
138. Otros servicios relacionados con la hostelería	224,40 euros	18,70 euros

Epígrafe 14. ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA ALIMENTACION

141. Establecimientos con menos de 60 m2	187,00 euros	15,58 euros
142. Establecimientos de entre 61 y 120 m2	261,80 euros	21,82 euros
143. Establecimientos de entre 121 y 250 m2	374,00 euros	31,17 euros
144. Establecimientos de entre 251 y 500 m2	598,40 euros	49,87 euros
145. Establecimientos de entre 501 y 1000 m2	1.122,00 euros	93,50 euros
146. Establecimientos de entre 1001 y 1500 m2	1.496,00 euros	124,67 euros
147. Establecimientos de 1.501 m2 en adelante	1.870,00 euros	155,83 euros

Epígrafe 15. TALLERES, INDUSTRIAS Y SIMILARES

151. Establecimientos con menos de 60 m2	187,00 euros	15,58 euros
152. Establecimientos de entre 61 y 120 m2	261,80 euros	21,82 euros
153. Establecimientos de entre 121 y 250 m2	374,00 euros	31,17 euros
154. Establecimientos de entre 251 m2 en adelante	598,40 euros	49,87 euros

Epígrafe 16. LOCALES DESTINADOS A OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y SIMILARES

161. Establecimientos con menos de 60 m2	187,00 euros	15,58 euros
162. Establecimientos de entre 61 y 120 m2	261,80 euros	21,82 euros
163. Establecimientos de 121 m2 en adelante	374,00 euros	31,17 euros

Epígrafe 17. OTROS ESTABLECIMIENTOS NO RELACIONADOS EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES

171. Establecimientos con menos de 60 m2	187,00 euros	15,58 euros
172. Establecimientos de entre 61 y 120 m2	261,80 euros	21,82 euros
173. Establecimientos de entre 121 y 250 m2	374,00 euros	31,17 euros
174. Establecimientos de 251 m2 en adelante	598,40 euros	49,87 euros

TARIFA Nº 2: POR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Epígrafe Nº 21. PLANTA DE TRATAMIENTO

Por cada tonelada o fracción de residuos sólidos urbanos tratados en la planta de tratamiento, mínimo 60,00 euros mensuales	60,00 euros
---	-------------

TARIFA Nº 3: POR LA RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS

Epígrafe Nº 31. RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

Por vehículo abandonado retirado de la vía pública	120,00 euros
Por día de depósito	15,00 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA

En uso de las facultades concedidas por los 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública

Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública, a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 2. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 3. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en por cada cajero automático en establecimiento de crédito, instalado en la fachada u ocupando las aceras o vías públicas, tributarán al año y por cada aparato 550 euros.

Artículo 4. Normas de Gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5. Periodo Impositivo y Devengo

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial. Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Oficina de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento el primer día de cada año natural, salvo en los casos en que la fecha de concesión de la licencia no coincida con éste, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el de la fecha de la concesión de la licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 1, a, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. El Ayuntamiento confeccionará un padrón, y una vez notificado la liquidación de alta, las sucesivas liquidaciones (recibos) se notificarán para su pago en periodo voluntario mediante edictos que así lo adviertan dentro del primer trimestre de cada ejercicio, y en todo caso, en la fecha en que se acuerde la resolución de aprobación de dicho padrón.

4. La presentación de la baja por cese de este aprovechamiento surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación, previa inspección de los servicios técnicos, pudiendo los interesados solicitar la devolución del importe de la cuota de la tasa correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere disfrutado del aprovechamiento, excluido aquél en el que se solicite.

5. El Ayuntamiento confeccionará un padrón, y una vez notificado la liquidación de alta, las sucesivas liquidaciones (recibos) se notificarán para su pago en periodo voluntario mediante edictos que así lo adviertan dentro del primer trimestre de cada ejercicio, y en todo caso, en la fecha en que se acuerde la resolución de aprobación de dicho padrón.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones

1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Organismo Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 7. Destrucción del dominio público

a) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

b) Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayunta-

miento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

Artículo 4º. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Periodo impositivo y devengo.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

Artículo 6º. Bases y Tipo.

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Atarfe las Empresas a que se refiere el art. 3.

2. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedente de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que correspondan a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés

general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios, en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad de las empresas suministradoras.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión de redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Atarfe aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere esta Ordenanza.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

a) Los impuestos indirectos que los graven.

b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.

c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.

d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.

e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

Artículo 7º. Cuota

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 (1,5%) a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

Artículo 8º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9º. Gestión

1. Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos

en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Atarfe, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

2. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento General de Recaudación se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

3. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

4. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Atarfe y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministro.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS Y KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación en la vía pública de puestos y kioscos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante puestos o kioscos en la vía pública.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada de acuerdo con la superficie ocupada por los puestos y kioscos.

El cuadro de tarifas aplicables con carácter anual, de acuerdo con las modalidades y tipologías descritas es el siguiente:

Concepto	M2/día	M2/año
Kioskos	0,80 euros	292,00 euros
Puestos	0,70 euros	255,50 euros

Artículo 4º. Período impositivo y devengo

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia o la realización del aprovechamiento, si se procede sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.

2) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

Artículo 5º. Gestión

1. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones o realizaciones de nuevos aprovechamientos mediante el ingreso, previa liquidación de la cantidad correspondiente en el lugar que se establezca, exigiéndose su depósito previo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las listas cobratorias de esta tasa, por años naturales, y dentro de los tres primeros meses de cada año mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

2. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, preferentemente dentro del primer trimestre del año.

No obstante, el Ayuntamiento de Atarfe podrá practicar, de oficio o previa solicitud, liquidaciones de esta tasa mediante recibos mensuales equivalentes a la duodécima parte de la tasa anual, cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados en ejercicios anteriores.

3. Las Tarifas establecidas serán aplicadas a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que

con arreglo a la normativa vigente se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente la baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del inicio del año inmediato posterior. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización por instalación de kioscos en la vía pública; señalándose que en todo caso la baja ha de suponer su cese efectivo en los términos que determine dicha normativa.

6. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales, incluido aquel en el que se produzca el inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, siendo aplicables en todo caso las normas reguladoras de la concesión.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES ANALOGAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio

público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que haya obtenido o no la correspondiente autorización administrativa para ello.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>M2/día</u>
Materiales de construcción	0,64 euros
Mercancías	0,50 euros
Puntales (metro lineal)	0,15 euros
Andamios	0,50 euros
Vallas	0,70 euros

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta a efectos del cálculo de la cuota la de mayor valor.

4. Las cuantías establecidas serán aplicadas íntegramente a los metros cuadrados realmente ocupados, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se inicie el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

5. En el supuesto de que algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza estuviera instalado en el interior de un espacio delimitado por vallas por el que se haya satisfecho la pertinente tasa, la cuota correspondiente a aquél quedará subsumida en ésta última.

Artículo 4º. Normas de aplicación de la Tarifa

Para la aplicación de la Tarifa contenida en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando solo se ocupe el vuelo y se permita el paso por debajo de la valla, la cuota resultante se multiplicará por el coeficiente 0,5.

b) Cuando la finalidad de la instalación sea la ejecución de obras de reparación y/o limpieza de fachada, la cuota resultante se multiplicará por el coeficiente 0,10.

c) Cuando se impida el paso de personas y/o vehículos, la cuota resultante se multiplicará por el coeficiente 1,5.

d) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a sesenta días sin causa justificada, la cuota resultante por aplicación de la Tarifa regulada en el artículo 3.2 de esta ordenanza, sufrirá un recargo del 100 por 100.

e) Cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, la cuota resultante sufrirá un recargo del 200%.

f) A partir del tercer mes desde su instalación y concesión, la cuota resultante sufrirá los siguientes recargos:

- Durante el segundo trimestre un 25 %
- Durante el tercer trimestre un 50 %
- A partir del tercero, un 100 %

g) No obstante lo anterior, la cuota tributaria en ningún caso podrá ser inferior a 30 euros.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por la ocupación con el mismo con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe que será fijado por los servicios técnicos de Urbanismo.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 6º. Gestión

1. Los interesados en obtener autorización administrativa para la ocupación del dominio público gravada por esta tasa deberán acreditar el ingreso del depósito previo de su importe en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo extremo no se iniciará la tramitación del oportuno expediente.

2. Otorgada la misma, se practicará liquidación provisional de la tasa aplicándose a su pago la cantidad previamente depositada, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda tras las labores de comprobación e investigación que se realicen por el servicio de inspección tributaria municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INICIO DE ACTIVIDADES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios administrativos para la apertura de establecimientos e inicio de actividades, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la licencia de actividad y/o para la realización

de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento.

2. No se devengará la tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a esta tasa los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio de Atarfe en materia de autorizaciones administrativas para la instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en todos aquellos supuestos comprendidos en la ordenanza reguladora.

4. A los efectos de esta tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación o espacio conforme queda definido en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad.

Artículo 3º. Tarifa

1. Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

<u>TIPO DE PROCEDIMIENTO</u>	<u>Importe en euros</u>
Inicio, ampliación y/o modificación sustancial de actividades incluidas en el Anexo I de la Ordenanza reguladora	190,00 euros
Inicio, ampliación y/o modificación sustancial de actividades inocuas de acuerdo con el Anexo II	67,70 euros
Modificaciones no sustanciales de las actividades económicas e industriales tanto inocuas como calificadas (Anexo I y Anexo II)	30,00 euros
Cambios de titularidad de licencias y/o reapertura de actividades	115,00 euros
Solicitud de resolución de calificación ambiental	190,00 euros
Solicitud de autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario Decreto 195/2007	150,00 euros
Solicitud de información sobre el trámite a seguir para la concesión de licencia municipal de actividad económica no incluida en Anexo I de la Ley 7/2007 ni Ley 17/2009	15,00 euros

2. Sobre las cuotas de tarifas indicadas, se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Hasta 50 metros cuadrados	1,00
De más de 50 a 100 metros cuadrados	1,40
De más de 100 a 200 metros cuadrados	1,80
De más de 200 a 500 metros cuadrados	2,20
De más de 500 a 1.250,00 m ²	2,60
De más de 1.250,00 a 2.500,00 m ²	3,00

3. Las tarifas del resto de actividades que no tengan encaje en el apartado anterior porque la cuantificación de las mismas no guarde relación con el elemento superficie, así como aquellas cuya superficie sea superior a 2.500,00 metros cuadrados, se obtendrán aplicando el porcentaje del 2% sobre el presupuesto de la maquinaria e instalaciones reflejado en el proyecto presentado.

Artículo 4º. Bonificaciones

No está prevista la aplicación de beneficios fiscales en la presente Tasa.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- En actividades sujetas a autorización previa, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.
- En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentar la declaración responsable.

En ambos supuestos deberá ingresarse el importe de la tasa mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

Artículo 6º. Gestión

1. Las personas que solicitaren licencia de apertura de una actividad, o presenten en su caso declaración responsable de inicio, deberán presentar en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento de Atarfe, conjuntamente con dicha solicitud o declaración, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2. Si después de presentada la solicitud de licencia de apertura o la declaración responsable, y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en fecha 28 de junio de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y demás disposiciones concordantes.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 2º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones Subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Cuota
- Concesiones de hasta 50 años	
Nichos	500,00 euros
Bóvedas	1.500,00 euros
Fosas y panteones (Por m2)	360,00 euros
Columbarios	250,00 euros
Colocación de lápidas y adornos	50,00 euros
- Conservación (Anual)	
Conservación de columbarios	9,00 euros
Conservación de nichos	12,00 euros
Conservación de fosas	25,00 euros
Conservación de bóvedas	30,00 euros
Conservación de panteones	60,00 euros
- Inhumaciones	
Inhumaciones en nichos	450,00 euros
Inhumaciones en columbarios	150,00 euros
Inhumaciones en fosas y panteones	250,00 euros
- Exhumaciones	
Exhumaciones en nichos	135,00 euros
Exhumaciones en columbarios	135,00 euros
Exhumaciones en panteones	205,00 euros

Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancias de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operación y hora, el equivalente a lo que éste cobre al Ayuntamiento.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Artículo 6º. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

En el caso de la tasa por conservación y mantenimiento del cementerio municipal, el devengo es anual, produciéndose el día primero de enero de cada año.

Artículo 7º. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto de memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas co-

rrespondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.- Definición.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial del dominio público municipal o de espacios privados de Atarfe, mediante su ocupación con instalaciones auxiliares de carácter temporal que se realicen con motivo de la ejecución de obras o actividades amparadas bajo licencia urbanística.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de las instalaciones auxiliares tales como mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, que se instalen en el dominio público o privado.

Artículo 3º.- Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por elementos o instalaciones auxiliares.

Para la autorización para la instalación de elementos o instalaciones auxiliares deberá prevalecer en caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

Se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

-Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

-Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.

-Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.

-Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial, los de emergencia.

Artículo 4º. Autorizaciones.

5.1. La autorización para las citadas instalaciones tendrá carácter temporal.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia, en el caso de no haberse producido la caducidad de la licencia de obras o apertura que haya motivado dicha ocupación, ni hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido objeto de sanción firme, adjuntando a la solicitud declaración responsable por escrito de cumplir la totalidad de requisitos que le fueron exigidos.

5.2. Las autorizaciones de ocupación corresponderá al Alcalde, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en esta Ordenanza y teniendo en cuenta la superficie máxima que puede ocuparse en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

5.4. Las autorizaciones, previa audiencia del interesado, podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Atarfe, en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna cuando proceda modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de interés público, o circunstancias de tráfico, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, obras, etc.

5.5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

5.6. En el documento de autorización se hará constar, los datos relativos a los elementos auxiliares junto con sus características técnicas, el espacio y lugar autorizados así como el nº de resolución de la licencia de obras o actividades que motive la necesidad de dicha ocupación.

Si las obras han sido ordenadas por el Ayuntamiento, como consecuencia de una orden de ejecución por motivos de seguridad, no será necesario solicitar licencia de ocupación de vía pública, por entender que en este caso, la citada ocupación viene autorizada junto con el resto de las obras que se deban realizar y en el plazo señalado en la resolución.

Artículo 5º - Tramitación.

Para solicitar la ocupación deberá aportar la siguiente documentación:

- 1 Instancia o declaración de solicitud de licencia
- 2 Plano de situación de la cartografía municipal donde se indique el emplazamiento exacto de las obras.
- 3 Croquis acotado de la superficie afectada por la ocupación indicando los espacios libres para el tránsito peatonal y la circulación de vehículos.
4. Estudio de Seguridad y Salud y planos suscritos por técnico competente y visados por su correspondiente Colegio Profesional, en el caso de utilizar andamios, grúa torre, grúa móvil, plataforma elevadora, polea, etc.
- 4 Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y justificante de pago del recibo del año en curso en el que se indique el período de vigencia de éste, en el caso de utilizar andamios, grúa torre, grúa móvil, plataforma elevadora, polea, etc.
- 5 Fotocopia de de la licencia de obras o apertura correspondiente.
- 6 Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de ocupación de vía pública.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran estas diferencias se le notificará al interesado para que corrija la solicitud.

Una vez aprobada la solicitud, los servicios técnicos también comprobarán el uso, y si éste fuera superior se

emitirá una liquidación complementaria o se denegará si así lo considera pertinente la Autoridad Municipal.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 6º - Depósitos - Fianzas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24,5 del TRLRHL, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos, y al depósito previo de un importe en concepto de depósito. El importe a depositar, con carácter de ingreso no tributario, se cuantificará conforme se dispone en el cuadro Anexo de tarifas.

Cuadro anexo (importe de las fianzas)

El importe del depósito de garantía de desperfectos en la vía pública a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente.

Ese régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública que se graven por la tasa regulada en esta Ordenanza.

Intervalos PEM	Importe	
	fijo	variable
Hasta 12.000 euros	Exento	Exento
Desde 12.000 hasta 60.000 euros	300 euros	1,36 % PEM
Desde 60.000 hasta 180.000 euros	816 euros	0,31 % PEM
Desde 180.000 hasta 420.000 euros	1.188 euros	0,22 % PEM
Desde 420.000 hasta 900.000 euros	1.716 euros	0,18 % PEM
Igual o mayor de 900.000 euros	2.580 euros	0,10 % PEM

La cuantía mínima de la fianza será de 300,00 euros, excepto el intervalo exento de pago.

Artículo 7º - Normas de gestión.

1.- Cuando la ocupación de terrenos de uso público lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

2.- El Ayuntamiento podrá revocar las licencias concedidas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los autorizados tengan derecho a indemnización alguna. No obstante el interesado podrá solicitar la devolución del

importe de la tarifa abonada, en el caso de que el período real de ocupación de la vía pública no supere el 50% del período autorizado.

3.- No se consentirá la ocupación de la vía pública, hasta que se haya obtenido la licencia y se haya abonado la tasa correspondiente.

4.- La licencia se entenderá concedida por el período de tiempo solicitado, entendiéndose caducada al día siguiente de la finalización de dicho período. En ningún caso las licencias se prorrogarán tácitamente, por lo que en su caso el interesado habrá de solicitar previamente la modificación de la licencia concedida; tanto se refiera a la superficie a ocupar, la actividad a realizar, como a la ampliación del período autorizado.

5.- Las concesiones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. La vulneración de este precepto dará lugar a la extinción de la licencia.

Artículo 8º - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON LA INSTALACION DE QUIOSCOS Y SU FUNCIONAMIENTO EN ATARFE.-

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo nº 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula la instalación, funcionamiento y régimen de los quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta de prensa, chucherías, flores y productos que tradicionalmente sean objeto de su venta en los mismos, ya sean de titularidad pública o privada.

Son quioscos aquellos muebles urbanos de carácter no permanente y desmontable, que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en las vías y espacios públicos.

Se excluyen de esta regulación los quioscos que se puedan instalar en espacios abiertos de carácter demanial, como parques, jardines u otros, rigiendo esta Ordenanza con carácter supletorio en los mencionados supuestos.

Asimismo, los quioscos de carácter institucional y los de servicios públicos, como ONCE, helados, turismo, información, transporte, cabinas telefónicas o de fotografía, etc., se seguirán regulando por su normativa específica, aplicándose supletoriamente la presente Ordenanza en lo no previsto en las mismas.

Igualmente se establece que, dada las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, no se autorizaran en el futuro nuevas instalaciones

de esta naturaleza. No obstante se respetarán las autorizaciones actualmente vigentes (a extinguir) que seguirán rigiendo hasta la finalización del plazo de concesión.

Artículo 2.- Disposiciones reguladoras.

Las autorizaciones que se concedan por el órgano municipal competente para la instalación de quioscos en la vía pública, se acomodarán a la presente Ordenanza y en lo no dispuesto por ella, a la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a su Reglamento, así como al resto de normativa aplicable.

Artículo 3. - Naturaleza y régimen de las autorizaciones.

3.1. Las instalaciones constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable se sujetarán a autorización administrativa.

3.2. Las autorizaciones para la instalación de quioscos en la vía pública tendrán el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Dicha autorización se concederá en precario, salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo ser modificada por necesidades de la ocupación viaria, ordenando en este caso el traslado de la instalación a cualquier otra ubicación. No obstante en el caso de realizarse obras en la vía pública podrá ordenar el traslado de la instalación siendo en este caso por cuenta del promotor los gastos que se originen.

Las autorizaciones se concederán por licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.

3.3. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las autorizaciones se otorgarán por años naturales y serán prorrogadas, expresamente, en los años siguientes al de su concesión, hasta el cumplimiento del plazo máximo establecido en el art. 7.

Artículo 4. Iniciación del procedimiento, convocatoria y adjudicación

4.1. Cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación.

4.2. En caso de aprobarse la apertura de procedimiento para la concesión de autorizaciones, se publicará anuncio en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe y en su página web.

4.3. En el plazo de un mes desde el siguiente al día de la publicación del anuncio en los interesados podrán solicitar la autorización para instalar el quiosco que pretendan de entre los ofertados, mediante instancia en la que harán constar expresamente:

a) Identificación del solicitante, presentando al efecto: En caso de persona física: nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y documento acreditativo de su identidad. En caso de persona jurídica: documento de constitución y domicilio social.

b) Petición concreta de la ubicación de quiosco o quioscos que soliciten, por orden de preferencia.

c) Plano de detalle de la situación elegida en el que se justifique el cumplimiento de las condiciones de situación estipuladas en esta norma.

d) Plano de quiosco propuesto.

e) Memoria descriptiva de las obras a realizar.

4.4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se elevará al órgano competente propuesta de admisión de solicitudes que reúnan los requisitos previstos en las bases de la convocatoria, a las que se dará una numeración correlativa y de desestimación de aquellas que no lo cumplieran, con expresión de los motivos por los que debe rechazarse.

4.5. Del acuerdo que, al efecto, adopte el órgano competente, se dará traslado a los interesados y se publicará en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe y en su página web, concediéndose un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación o recepción de la notificación, para presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las reclamaciones presentadas, el órgano competente admitirá o desestimará definitivamente las solicitudes. No podrá adjudicarse más de un quiosco a un solicitante.

Artículo 5. Adjudicación de las autorizaciones.

Admitida la solicitud a trámite se procederá a su adjudicación por licitación con arreglo al siguiente procedimiento de selección:

a) Se solicitará informe técnico del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Ordenanza y del resto de normativa urbanística de aplicación.

b) Si procede, en el anuncio de apertura del plazo para la presentación de proposiciones, se podrán establecer criterio de política social, medioambiental o cualquier otra que se considere de interés general. Si hubiere menos solicitudes que quioscos a ocupar, se otorgará directamente la adjudicación.

c) Si se efectúa procedimiento de selección o en cualquier caso, siempre que dos o más interesados concurran al mismo emplazamiento, y hubiere igualdad entre licitadores, se procederá al otorgamiento de autorizaciones por sorteo que se celebrará en el Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y con la asistencia de un Concejal más, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

En todo caso y antes del inicio de la actividad, el adjudicatario deberá darse de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 6. Contenido de las autorizaciones.

Las autorizaciones incluirán al menos las siguientes determinaciones:

1 Productos autorizados a la venta.

2 Plazo para el que se concede.

3 Tasa que debe satisfacer.

4 La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos y del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, en el caso de que la instalación fuera municipal.

5 Compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

6 La reserva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización, al objeto de garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con los términos de la autorización.

Artículo 7. Vigencia de las autorizaciones.

Las autorizaciones, se otorgarán por un año, prorrogables previa resolución expresa, hasta un máximo de cinco años. Transcurrido dicho plazo quedará extinguida la autorización, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupada, quedando la misma a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe.

Artículo 8.- Explotación de las autorizaciones.

Dada la naturaleza de estas autorizaciones, su titular estará obligado a ejercer por si mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

No obstante, en atención a la singularidad de la actividad comercial que se explote, el titular de la autorización, en el ejercicio de la misma, se podrá asistir de un auxiliar.

Artículo 9. Extinción de las autorizaciones.

Previo expediente instruido al efecto, las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1 Vencimiento del plazo para la que fue concedida.

2 Cambio de uso del emplazamiento.

3 Revocación en los términos previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

4 resolución judicial.

5 Jubilación.

6 Fallecimiento o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular o, en caso de persona jurídica, por extinción de la entidad, salvo en el supuesto de subrogación de la autorización en los términos previsto en el artículo 14.

7 Por cualquier causa que se establezca en las bases de la convocatoria para nuevas adjudicaciones.

8 Renuncia expresa, o tácita en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza, del adjudicatario.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, por el órgano competente, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de 4 meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco.

b) Por no ejercer la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

c) Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

d) Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 11. Consecuencias de la extinción.

La extinción del título que permite el ejercicio de la actividad conllevará la obligación de retirar el quiosco por parte del titular o de sus causahabientes en los términos previstos en la presente Ordenanza, si así lo determinara el Ayuntamiento de Atarfe.

Artículo 12. Eficacia e interpretación.

Los acuerdos que adopte el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe en relación a lo previsto en esta Ordenanza serán inmediatamente ejecutivos, correspondiendo igualmente a este Ayuntamiento la interpretación de las condiciones contenidas en la misma, así como de cualquier otro precepto aplicable en relación a ésta.

Artículo 13. Mantenimiento de la instalación y renuncia tácita.

A estos efectos se entenderá producida la renuncia tácita mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia al interesado, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias.

a) Cuando el quiosco permanezca cerrado y se aprecien signos evidentes de abandono como deterioro de la instalación, falta de limpieza, desconexión en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra circunstancia que indique el cese de la actividad.

b) Cuando el quiosco permanezca cerrado durante un periodo superior a tres meses a lo largo del año, sean o no consecutivos, sin causa que justifiquen tal circunstancia.

En estos casos la resolución, que no tendrá carácter de sanción, declarará la renuncia tácita del adjudicatario así como la retirada de la instalación y reposición del dominio público alterado, si así lo determina el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe. Los gastos que originen estas actuaciones deberán ser sufragados por el adjudicatario, sin perjuicio de proceder a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 14. Subrogación de las autorizaciones.

Durante el plazo máximo de vigencia de la autorización, sólo se admitirá una subrogación en la misma limitada al tiempo que falte para concluir el plazo de la autorización, por alguno de los siguientes supuestos:

a) Tratándose de adjudicatarios personas físicas, en caso de fallecimiento o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular, podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado o ascendientes, por ese orden.

b) El Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, con carácter restrictivo y siempre que no hubieran razones que lo desaconsejaran, y mientras no operen la subrogación anterior, podrá autorizar la subrogación en la titularidad a terceras personas, sin relación de parentesco alguno, previa solicitud conjunta del cedente y el cesionario.

En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se concedió la autorización, debiéndolo comunicar al Ayuntamiento.

Artículo 15. Traslados.

15.1. Provisionales y definitivos, por interés público general.

Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos:

a) Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres, salvo que el Ayuntamiento de Atarfe determinare otra cosa.

b) El traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si el titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

15.2. Traslados a petición del adjudicatario.

Se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud del titular del quiosco y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de uno anterior que haya quedado vacante.

En caso de existir más de un solicitante se valorará entre otros, la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la autorización original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta del titular de la autorización.

TITULO SEGUNDO: DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERISTICAS.-

Artículo 16º.- Tipos de quioscos:

16.1. Para establecer las características de los quioscos, se distinguen dos zonas en función de su emplazamiento: aquellas que constituyen conjuntos de interés arquitectónico y sus inmediaciones, y el resto del suelo urbano de la Ciudad y restantes núcleos de población.

2. Como criterio general deberán tenerse en cuenta las siguientes determinaciones.

- No podrán superar la superficie de 6 metros cuadrados, siendo admisible de forma excepcional su incremento, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, apreciadas por este Ayuntamiento, lo permitan.

- La altura de todas las medidas de kiosco no será superior a 2,75 m desde el suelo.

- Los voladizos no serán superiores a 0,30 m dejando una altura libre no inferior a 2,20 m

- El kiosco se situará como mínimo a 0,50 m del bordillo.

- El espacio libre para el paso peatonal entre acera y fachada será como mínimo de 2 m, incluso estando desplegados los elementos más salientes

- Habrán de separarse de los pasos de cebrá, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 3 metros.

- Su estructura será totalmente desmontable, debiendo presentarse croquis y boceto del quiosco que se pretende instalar, estando éste constituido por materiales resistentes de textura permanente y que garanticen la seguridad e higiene de la instalación.

- En cualquier caso, las acometidas de las instalaciones que precisen se realizarán a través del subsuelo, conforme a las reglamentaciones correspondiente.

- Teniendo en cuenta el carácter temporal de la concesión, se preverá un sistema de anclaje al suelo que permita el mínimo deterioro de la instalación al proceder al traslado o desmontaje de la misma.

3. Se contemplan los siguientes conjuntos de interés arquitectónico y sus inmediaciones a efectos de aplicación de la presente ordenanza:

- Iglesia de la Encarnación

- Ermita de Santa Ana

- Avda. de Andalucía (Calle Real) desde su intersección con la Avda. de la Diputación.

- Plaza del Ayuntamiento

- Entorno del Centro Cultural Medina Elvira

Los quioscos en estos emplazamientos, y aquellos que se sitúen en plazas o zonas ajardinadas, deberán ajustarse a las condiciones que determinasen los servicios técnicos municipales en atención a éste, para lo cual, los adjudicatarios habrán de presentar proyecto del mismo, donde se especifique su diseño: características, forma, dimensiones y materiales del quiosco, para su aprobación por el órgano competente.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar cambios en su estética cuando la zona en que esté enclavado adquiera una nueva fisonomía urbana en virtud de ejecución de un nuevo plan o proyecto aprobado.

Artículo 17º.- Instalación.

Una vez obtenida la oportuna autorización, el titular deberá proceder a la instalación del quiosco, conforme al modelo aprobado, en el plazo máximo de 4 meses.

El adjudicatario de la autorización habrá de realizar por su cuenta las obras relativas a la construcción del quiosco y su colocación, así como las referentes a la instalación eléctrica y demás adicionales que, en su caso, correspondieran para dejar en adecuado estado de funcionamiento el quiosco.

Artículo 18.- Obligaciones.

Los titulares y sus empleados están obligados a:

1) Colocar y mantener, en lugar visible de la instalación la fecha y condiciones de la autorización, así como la actividad para la que el quiosco se hubiere autorizado.

2) Mantener abierta la instalación diariamente, al menos, durante media jornada de horario comercial.

3) Limitar el uso del quiosco a la actividad para la que hubiese sido autorizado

4) Llevar a cabo las actividades comerciales ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia municipal otorgada al efecto.

5) Conservar el quiosco y elementos accesorios así como los espacios afectados circundantes en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.

6) Abonar los impuestos y precios públicos y cualquier otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.

7) Tener en vigor el carné de manipulador de alimentos, cuando proceda.

8) Conservar inalterados la estructura y aspecto externo de la instalación, según las características marcadas al otorgarse la autorización.

9) Soportar, cuando se trate de quioscos instalados en la vía pública o de bienes municipales, y sin derecho a indemnización, las servidumbres que impusiere la Administración Municipal por razones de servicio público, con tal que aquéllas no interfieran el ejercicio de las actividades autorizadas.

10) Explotar el quiosco personalmente o de conformidad con el artículo 14 y no cederlo a terceros.

11) Cumplir los pliegos que regulen la adjudicación.

Artículo 19. Prohibición.

No se permitirá ocupar más espacio público con elemento alguno que el autorizado en la concesión, ni colocar en torno o en las proximidades del quiosco armazones, expositores, estanterías, cortavientos, plásticos o

cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

TITULO TERCERO.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 20.- Régimen Sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 21. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

21.1. Se consideran infracciones leves:

a) No apertura del quiosco durante tres días naturales consecutivos o alternos dentro del mes natural, sin causa justificada.

b) Falta de limpieza o decoro del quiosco, así como de su adecuada conservación.

c) Incumplimiento del horario establecido, sin causa que lo justifique.

d) Trato incorrecto con el público.

e) No exhibir en lugar visible la autorización.

21.2. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.

c) Venta de productos no autorizados.

d) Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de un auxiliar.

e) No comunicar el titular de la autorización al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación.

f) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.

g) No apertura del quiosco durante diez días naturales consecutivos o alternos dentro del mes natural, sin causa justificada.

21.3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Continuar en la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la autorización concedida o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proce-

der al desalojo del espacio público concedido o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos.

- c) Traspaso, cesión o arriendo.
- e) Efectuar traslado de las instalaciones sin autorización.
- f) No ocupar exactamente el lugar asignado.
- g) Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de la vía pública superior a la autorizada, obstaculizando el paso de los peatones.
- h) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, con peligro para personas o bienes.
- i) Falsedad en las pruebas para la admisión y en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.

21.4. Responsables: Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 22. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, y en su caso la retirada definitiva de la autorización, excepto en los apartados d), f), i) del artículo 21.3. en cuyo caso se declarará la retirada de la autorización.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte del adjudicatario, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general.

Artículo 23. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 21 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICION TRANSITORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el plazo máximo de duración de las autorizaciones será el que reste hasta su conclusión y, como máximo, la regulada con carácter general de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en

la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda:

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Introducción

Residuo de construcción y demolición (RCD) es cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes, por lo que su capacidad para contaminar es relativamente baja. Sin embargo, y debido a su elevado volumen, generan un gran impacto visual, sobre todo cuando se depositan en terrenos no adecuados para su vertido, lo cual imposibilita una recuperación posterior.

Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. La intervención municipal va dirigida a:

- 1 Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.
- 2 Evitar la ocupación indebida del espacio público con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano, minimizando la generación de suciedad en el municipio.
- 3 Evitar el impacto paisajístico que puedan generar los RCDs, tanto dentro del entorno urbano, como en el entorno natural incluido en el término municipal.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en las obras de construcción o demolición en el término municipal de Atarfe, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

Artículo 2. Ambito de aplicación

1 Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y los residuos generados en las obras de derribo, construcción y excavación definidos posteriormente.

2 El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, excluye de estas obligaciones a los productores y poseedores de

residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3 Se excluyen de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada.

Igualmente se excluyen los siguientes:

- a) Residuos tóxicos y peligrosos.
- b) Residuos urbanos.
- c) Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- d) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos. e) Residuos procedentes de actividades agrícolas. f) Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.

g) En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular: amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 3. Normativa

1. La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las disposiciones recogidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 4. Definiciones

1 Residuo de construcción y demolición: los incluidos con el código 17 en la Lista Europea de Residuos que no tienen la consideración de peligrosos, los cuales se generan en obras de construcción o demolición.

2 Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- a) Plantas de machaqueo,
- b) Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,
- c) Plantas de prefabricados de hormigón,
- d) Plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
- e) Talleres de fabricación de encofrados,
- f) Talleres de elaboración de ferralla,
- g) Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
- h) Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

3 Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición de un domicilio

particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

4 Productor de RCDs: es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

5 Poseedor del RCDs: es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".

6 Gestor del RCDs: titular de la instalación donde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPITULO II. GESTION

Artículo 5. Procedimiento para Obras mayores.

1 En el momento de la solicitud de la licencia de obra y formando parte de la documentación técnica, se presentará un estudio de gestión de RCDs, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 4 del RD 105/2008 y la Ficha de Evaluación de Residuos adjunta en el Anexo I.

2 En base a las determinaciones del proyecto y del estudio de gestión aportado y a los importes a garantizar establecidos en esta Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales establecerán la cuantía de la fianza. La administración podrá requerir nueva documentación al solicitante cuando detecte algún error de la base de cálculo del volumen de RCDs generados. La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

3 La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras.

4 Finalizada la ejecución de la obra y, cuando proceda, previa a la concesión de la Primera Ocupación, su devolución no se hará efectiva hasta que no se acredite documentalmente (Anexo II), que los RCDs realmente producidos en las obras han sido tratados en los términos establecidos en el RD105/2008.

Artículo 6. Coste de la fianza

1. El importe de la fianza para la correcta gestión de los RCDs se fija de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Residuos de derribos y de la construcción: 12,0 euros/m³ de residuos previstos en el estudio de gestión de RCDs.

b) Residuos de excavaciones: 6,0 euros/m³ de residuos previstos en el estudio de gestión de RCDs.

2. Al efecto de determinar la fianza, para las obras de derribo, se estimará que el volumen total de residuos no será menor que:

a) 50% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo residencial o similares

b) 20% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo industrial o similares.

3. En aquellos casos en que se demuestre la dificultad de prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de la obra:

- a) Obras de derribo: 2%.
- b) Obras de nueva construcción: 1%.
- c) Obras de excavación: 2%.

El importe de la fianza no será inferior a 600 euros ni al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

Artículo 7. Ejecución de la fianza

1. El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Sección 6ª, capítulo III, Título VIII de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAPITULO III. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracción

1. Constituirá infracción toda actuación que vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes. Artículo 9. Tipología

1 Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Sección 6ª, capítulo III, Título VIII de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2 Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones muy graves: multa de 100.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 15.000 euros.
- c) Infracciones leves: multa de 600 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Exposición de Motivos

Desde la fecha de la aprobación de la vigente Ordenanza Municipal de Actividades han sido varias las disposiciones normativas que han venido afectando al contenido de la misma, así, la Ley 7/2007 de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, exige en su disposición adicional primera, la adecuación de las ordenanzas municipales incluidas en su ámbito material a lo dispuesto en la misma.

Por otra parte, la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, ha creado un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios.

Asimismo, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley

sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ha dado una nueva redacción al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo, junto a las licencias, la comunicación previa y la declaración responsable como mecanismos ordinarios de intervención en el ámbito local.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. Únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes.

Sin embargo, el análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

El Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, viene a dar un paso más en la eliminación de determinados supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo que al mismo se acompaña, con una superficie de hasta 300 metros cuadrados.

Como consecuencia, este Ayuntamiento dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza logra facilitar y facultar la puesta en marcha de determinadas actividades que, por su menor impacto urbanístico y medioambiental, podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la presentación de la declaración responsable y la toma de conocimiento por parte de la Administración no su-

pone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el control de las actividades que se desarrollen en su término municipal y puedan afectar al medio ambiente y a la ordenación urbanística, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO I: PARTE GENERAL

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto principal de la presente Ordenanza la regulación de los procedimientos

de intervención administrativa que se siguen en el municipio de Atarfe en materia de autorizaciones administrativas para la instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

2 La actuación municipal en esta materia comprende los aspectos procedimentales de intervención, prevención y control sobre las actividades sometidas a Licencia de Apertura.

3 Dicha actuación se realizará partiendo de la documentación administrativa aportada por sus promotores y las documentaciones técnicas (previa y final) redactadas por facultativos técnicos competentes, sin perjuicio del examen y de las comprobaciones que sobre dichas documentaciones ejerzan la Administración municipal en la forma establecida por la presente Ordenanza, y el resto de Administraciones en los casos en que las normas sectoriales aplicables, en relación con el tipo de actividad a instalar, así lo determinen.

4 La actuación municipal se extenderá al control de las actividades sujetas a declaración responsable y comunicación previa para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas; así como aquellas que requieran autorización municipal previa.

Artículo 2. Definiciones generales

A efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1.- Establecimiento: Edificación o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

2.- Actividad: Desarrollo de un determinado uso en el ámbito de un establecimiento. Son actividades afectas por la presente Ordenanza, salvo las indicadas en el artículo 3.2, las que realicen labores de tipo empresarial, industrial, artesanal, comercial, profesional, artística y de servicios; así como las que sirvan de auxilio o comple-

mento de las anteriores, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcione beneficios o aprovechamientos, tales como: agencias, delegaciones o sucursales de entidades, oficinas, despachos, estudios, exposiciones, sedes sociales, y en general las que utilicen cualquier establecimiento.

3.- Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

4.- Apertura: Se entiende por tal, y por tanto están sujetas a la autorización o declaración responsable que se regula en la presente Ordenanza:

La puesta en marcha de una actividad en un establecimiento.

El traslado de una actividad a otro establecimiento.

La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento.

La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

5.- Puesta en marcha: Se entenderá por puesta en marcha el momento en que el establecimiento y sus instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

6.- Declaración responsable: Documento suscrito por el titular, según modelo normalizado, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante dicho ejercicio.

7.- Comunicación previa: Documento suscrito por el interesado, según modelo normalizado, en el que pone en conocimiento de la Administración municipal competente, sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para la ejercicio de una actividad y la titularidad y puesta en marcha de una actividad regulada en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación.

8.- Reapertura: Cuando se solicita reiniciar la actividad que obtuvo en su día la licencia de apertura tras su cierre por un periodo superior a 6 meses e inferior a 2 años.

9.- Cambio de Titularidad: Modificación del titular cuando solicita ejercer la misma actividad en un establecimiento que ya tuviese concedida licencia de apertura, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

10.- Ampliación y Modificación sustancial:

a) Para actividades sometidas a la Autorización Ambiental Unificada (AAU), Calificación Ambiental (CA), las definidas como calificadas e inocuas según esta Ordenanza: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, como por ejemplo alguno de los siguientes supuestos:

- Incremento de volumen, superficie y/o aforo, carga de fuego, así como la redistribución espacial que implique su justificación de acuerdo con la normativa vigente.

- Incremento de instalaciones y/o maquinaria,
- Incremento con otra actividad,
- Incremento de emisiones atmosféricas (gases, polvo, ruido, etc.),
- Incremento de vertidos a cauces públicos o al litoral,
- Incremento de generación de residuos,
- Incremento en la utilización de recursos naturales,
- Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado,
- Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

- Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.

b) Para actividades sometidas a la Autorización Ambiental Integrada (AAI): cuando, en opinión de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la variación en el proceso productivo o el incremento de la capacidad de producción produzca, de forma significativa, alguno de los supuestos aplicables a la Autorización Ambiental Unificada, según la Ley 7/2007, o de los siguientes:

- Incremento del consumo de energía.
- Incremento del riesgo de accidente.
- Incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- Afección a la calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.

11.- Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones no recogidas en el apartado anterior. La documentación que se presente para su legalización, deberá justificar el carácter de modificación no sustancial. Las meras tareas requeridas por el mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de una instalación o maquinaria que no alteren las características con la cual fueron aprobadas no supondrán, a efectos de este artículo, modificación.

12.- Actividades ocasionales: Aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que debidamente autorizados por el órgano competente, se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a 6 meses. El periodo de vigencia de dicha licencia es temporal, y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se concede la misma.

13.- Actividades Extraordinarias: Aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que debidamente autorizados por los Ayuntamientos, se celebren o se desarrollen específica o excepcionalmente, en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria. El periodo de vigencia de dicha licencia es temporal y caducará automá-

ticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se concede la misma.

14.- Titular/Promotor: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.

Artículo 3. Ambito de aplicación y exclusiones

1. Están sujetas a presentar Declaración Responsable y Comunicación Previa, conforme establece la presente Ordenanza:

La apertura de establecimientos e inicio de actividades sin establecimientos donde se implanten, amplíen, modifiquen sustancialmente, modifiquen no sustancialmente, procedan a la reapertura, al cambio de titularidad o a donde trasladen las actividades que ofrecen un servicio a cambio de una contraprestación económica, que se ubiquen en el término municipal de Atarfe.

Este procedimiento de Declaración Responsable no será de aplicación a los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de Atarfe por los prestadores, comprendidas en el anexo nº 4 de la presente Ordenanza.

Tampoco será de aplicación a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

2. Están sujetas a solicitar Autorización Previa, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza:

a) Las actuaciones relacionadas con la apertura de locales o establecimientos donde se implanten, amplíen, modifiquen sustancialmente o a donde trasladen las actividades económicas e industriales incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que se ubiquen en el término municipal de Atarfe.

b) El ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario conforme al Decreto 195/2007, de 26 de junio.

3. Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener la Autorización previa o de presentar la Declaración Responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal o efectuar declaración responsable por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza correspondiente.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda. Las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico estarán sujetas a licencia de apertura.

f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener licencia de apertura aunque se hallen restringidas a los miembros de estas entidades o asociaciones.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a Licencia.

h) Las Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean públicas.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan. Se considerará que los trasteros están vinculados a los usos residenciales solamente cuando figuren como tales en las correspondientes licencias de ocupación del edificio en cuestión o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical. Se entenderá que carecen de carácter privado aquellas actividades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: desarrollo en zonas de dominio público o en establecimientos públicos, en los términos del Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o disfrute mediante retribución.

k) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt,...), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier

medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

l) Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

m) La venta comisionada o reventa de entradas o localidades cuando se realice en un establecimiento legalizado para otra actividad, siempre que las instalaciones no impliquen una modificación sustancial del establecimiento.

4. En todo caso, tanto los establecimientos en los que se desarrollen las actividades excluidas como sus instalaciones, habrán de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en virtud de la normativa que en cada caso resulte aplicable.

Artículo 4. Responsabilidades

1 Los técnicos firmantes de la documentación técnica previa (Proyectistas) son responsables de su calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean aplicables.

2 Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas (Directores de obra y Directores de la ejecución de la obra) son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica previa aprobada, las normas aplicables y, en ausencia de reglamentación o de instrucciones específicas, a las normas técnicas de reconocimiento general y del buen hacer constructivo y técnico.

3 Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.

4 Los titulares o promotores, son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica con arreglo a la cual fueron concedidas las licencias o en la documentación anexa a la declaración responsable, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración municipal o la actuante por razón del tipo de actividad durante el funcionamiento de la actividad. Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las actividades, establecimientos e instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad medioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en la documentación de la obra ejecutada. Las actividades contarán con un único titular, ya sea persona física o jurídica.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones comunes a todas las actividades

Artículo 5. Denominación de las actividades Las instalaciones normalizadas empleadas deberán denominar la actividad evitando expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión. En todo caso, la denominación habrá de coincidir con el contenido de la documentación técnica y con los datos declarados para satisfacer la tasa correspondiente.

Artículo 6.- Desarrollo de las actividades

Los titulares de las actividades las han de ejercer con arreglo a los siguientes principios:

a) Prevenir y evitar en lo posible la contaminación, mediante la aplicación de las técnicas mejores y, en casos especiales debidamente justificados, cuando así lo considere la Administración municipal, de las mejores técnicas disponibles.

b) Prevenir y evitar en lo posible las transferencias de contaminación de un medio a otro.

c) Reducir la producción de residuos mediante técnicas de minimización y gestionarlos correctamente, valorizarlos y disponer el desperdicio de manera que se evite o reduzca el impacto en el medio ambiente, de acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial y las determinaciones de los planes y programas que ordenan su gestión.

d) Utilizar la energía, el agua y las materias primas de forma racional, eficaz y eficiente.

e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, los incendios y la insalubridad, y para minimizar sus efectos perjudiciales en el caso de que se produzcan.

f) Adoptar las medidas necesarias para que al cesar el ejercicio de la actividad se evite cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la actividad quede en un estado satisfactorio, de tal manera que el impacto ambiental y demás afecciones sean los mínimos posibles respecto al estado inicial en que se encontraba. Se considera que el estado del lugar es satisfactorio si permite su utilización posterior para los usos admitidos, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y el resto de normas aplicables.

Artículo 7. Condiciones generales exigibles a los establecimientos

1. Los establecimientos y edificios que, en su caso, los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, su desarrollo reglamentario, y, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación.

2. De manera primordial deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establecen las normas de aplicación, sectorizándose respecto de los colindantes de acuerdo con el DB SI 1 del Código Técnico de la Edificación o norma a que se remita, cumpliendo los valores mínimos de resistencia al fuego que dispone la citada sección.

3. Los establecimientos deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes. Todo local interior ha de ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado, separado por fachadas, cubiertas u otros elementos cons-

tructivos del espacio exterior (viales y espacios libres públicos y privados, y zonas libres de parcela)

4. Las condiciones de acceso a los establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la actividad.

5. Los establecimientos que acojan actividades dotadas de equipos de reproducción sonora reunirán las condiciones exigibles por normativa vigente.

6. Los locales en todo caso deberán cumplir con lo establecido en el Anexo III.

Artículo 8. Condiciones generales exigibles a las actividades

1 Las actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos manteniendo cerrados sus puertas y huecos al exterior. Sin autorización de la Administración competente, no se podrán ocupar o utilizar los espacios privados y los de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos, quedando prohibida la utilización, con las excepciones previstas en el planeamiento urbanístico, de los solares como soporte de actividades.

2 La actividad a ejercer será la definida en la autorización concedida o indicada en la declaración responsable, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica y a las condiciones materiales, en su caso, impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras establecidas.

3 En ningún caso, la legalización de la actividad da derecho a un ejercicio abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.

4 Si, legalizada la actividad, y una vez en funcionamiento, se comprobare la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.

5 La realización de un proyecto de actividad en un establecimiento, presupone la comprobación, tanto por el técnico proyectista como por el técnico director, de su solidez e idoneidad estructural para albergar los usos, maquinaria, personal y público previstos en cada una de sus estancias.

Artículo 9. Instalaciones mínimas Son instalaciones mínimas exigibles a cualesquier tipo de actividad y establecimiento, sin perjuicio de las que pudieran expresamente exigir las normas que sean aplicables en cada caso concreto, las dotaciones de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, iluminación, ventilación y protección contra incendios en base a las exigencias establecidas en el marco normativo vigente. Los locales de pública concurrencia habrán de contar obligatoriamente con instalación de climatización.

CAPITULO 3 Información Municipal.

Artículo 10. Información al público. La Administración municipal, con el objeto de ofrecer orientación a los ciudadanos en materia de actividades sujetas a la presente Ordenanza, dispondrá de un servicio de información que realizará fundamentalmente las siguientes funciones:

a) Atender las consultas, tanto de índole técnico como administrativo, sobre los procedimientos y requisitos exigibles a las actividades, establecimientos e instalaciones.

b) Informar a los interesados sobre la situación administrativa en que se encuentran los expedientes objeto de su interés.

c) Aclarar, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una cita con el autor del informe técnico origen de las mismas.

d) Proporcionar información al ciudadano, con los límites establecidos por las normas relativas a la protección de datos personales, sobre la legalización o no de una actividad.

Artículo 11. Acceso a expedientes Todas las personas, físicas o jurídicas podrán acceder a los expedientes referentes a las actividades, con los límites establecidos en la normativa relativa a la protección de datos personales Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

TITULO II: NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 12. Iniciación

1 El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos, según modelo adjunto a esta Ordenanza.

2 Se adoptarán modelos normalizados de solicitud para simplificar la tramitación del procedimiento y facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos se acompañarán de las instrucciones escritas que informen de los requisitos y efectos básicos del procedimiento y de la forma de cumplimentar el modelo. Los referidos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos a través de los trámites on-line de la web municipal, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

3 La tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en esta Ordenanza están sujetos a lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 13. Documentación necesaria

1. Con carácter general las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación y la exigida, en su caso, por la legislación específica aplicable:

a) Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente.

d) Informe Urbanístico favorable sobre compatibilidad emitido por el Área de

Urbanismo del Ayuntamiento.

e) Informe Sanitario Favorable emitido por la Consejería de Salud, si procede.

f) resolución de Calificación Ambiental para actividades sometidas a CA de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007 g) Informe Medio Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente para actividades sometidas a AAU o AAI de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007.

2. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación para cada actuación:

2.1 Inicio o Modificación Sustancial de actividades incluidas en el Anexo I de la presente Ordenanza:

a) Proyecto técnico de actividad suscrito por técnico competente (excepto actividades sometidas a CA).

b) Estudio Acústico suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede (excepto actividades sometidas a CA)

c) Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente (excepto actividades sometidas a CA)

d) Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en proyecto y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al afecto.

e) Certificado de ruidos suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede.

f) Certificados de las instalaciones aprobados por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

g) Certificado actualizado de la empresa instaladora de protección contra incendios firmado por un técnico titulado competente en su plantilla.

2.2 Inicio o modificación sustancial de actividades Inocuas de acuerdo con el Anexo II de la presente Ordenanza:

a) Certificado Tipo I suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de la normativa vigente.

b) Memoria Tipo I y Planos de situación y del local donde se especifiquen superficies, distribución, accesibilidad, maquinaria e instalaciones.

c) Certificado de ruidos suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede.

d) Certificado de la instalación eléctrica aprobado por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

e) Certificado de contra incendios suscrito por técnico titulado competente en la plantilla de la empresa instaladora.

2.3. Modificaciones no sustanciales de las actividades económicas e industriales tanto Calificadas como Inocuas (Anexo I y II, respectivamente):

a) Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad y modificaciones no

sustanciales que se pretendan llevar a cabo suscrita por técnico competente.

2.4. Reapertura de actividades económicas e industriales tanto Inocuas como Calificadas:

a) Para Actividades Calificadas:

1 Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en la concesión de licencia y las adaptadas por la actualización de la normativa que le afecta y se detallan las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al afecto (sistema de ventilación y extracción, sistema contra incendios, alumbrado de emergencia y señalización, salidas de emergencia, instalación eléctrica, asistencia de primeros auxilios, maquinaria, accesibilidad, etc.).

2 Certificado de ruidos suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012.

3 Certificado de instalación eléctrica y último Informe favorable de la OCA, si procede.

4 Certificado actualizado de la empresa instaladora de protección contra incendios firmado por un técnico titulado competente en su plantilla.

3.- Para aquellas actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 ni en la Ley 17/2009 deberán presentar:

a) Solicitud normalizada sobre el Trámite de la Concesión de Licencia Municipal, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda, indicando el motivo de su exclusión.

4.- Para la obtención de la autorización para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, deberán presentar:

4.1 Con carácter general:

a) Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente.

d) Informe Sanitario Favorable emitido por la Consejería de Salud, en aquellas

actividades en las que se vendan o sirvan comidas y bebidas y que no esté incluido en su expediente de Licencia de Apertura.

e) Justificante de la contratación y vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.

f) Declaración Jurada del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

4.2. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación para cada actuación:

4.2.1. Locales fijos legalizados para actividades Ocasionales:

a) Certificado suscrito por técnico competente de que se cumplen las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, solidez, aforo, de contra incendios, accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel

de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad.

b) Último informe favorable de una OCA de la instalación eléctrica. c) Certificado de instalación contra incendios actualizado por empresa mantenedora.

4.2.2. Locales fijos legalizados para actividades diferentes a Espectáculos Públicos y Casetas o estructuras desmontables-portátiles:

a) Proyecto suscrito por técnico competente de que se cumplen las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, aforo, de contra incendios, accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad.

b) Certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto de que se cumplen las condiciones técnicas especificadas en proyecto.

c) Certificado de Instalación eléctrica aprobado por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

d) Certificado de Solidez realizado por técnico competente.

e) Certificado de instalación contra incendios actualizado por empresa mantenedora.

4.2.3. Atracciones de Feria:

a) Proyecto suscrito por técnico competente.

b) Certificado de Instalación eléctrica aprobado por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

c) Certificado de Solidez realizado por técnico competente.

4.2.4. Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:

a) Permiso de organización y reglamento de la prueba expedido y sellado, por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, cuando se trate de pruebas deportivas.

b) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1 Nombre de la actividad, fecha de celebración y, en su caso, número cronológico de la edición.

2 Croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba o evento como del cierre de ésta.

3 Identificación de las personas responsables de la organización, concretamente de la persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y, cuando proceda, de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

4 Número aproximado de participantes previstos.

5 Proposición de medidas de señalización de la prueba o evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

6 Plan de emergencia y autoprotección, para asegurar, con los medios humanos y materiales de que dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos. En el caso de pruebas deportivas, además, se requerirá informe técnico de la Federación Deportiva Andaluza que corresponda sobre la adecuación técnico deportiva de la competición, suficiencia e idoneidad de los medios de seguridad, asistencia médica, evacuación y extinción de incendios para caso de accidente.

c) Justificante de la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

d) Informe favorable de la Administración Pública titular de la vía, sobre la viabilidad de la prueba o evento y, en el supuesto de utilizar espacios, vías o terrenos de titularidad privada, autorización de sus titulares.

e) Informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando el evento se desarrolle, en todo o en parte, en espacios naturales protegidos, terrenos forestales o vías pecuarias

5. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes y visada por los colegios oficiales correspondientes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por los organismos de control acreditados por la Administración correspondiente.

Artículo 14. Integridad y corrección de la documentación

1 Las solicitudes producirán efectos únicamente si vienen acompañadas por la documentación completa que permita iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

2 Una vez presentada la documentación completa, la Administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se comprobará, desde un punto de vista formal, que se aportan todos los documentos exigidos y que éstos son coherentes entre sí.

b) Se indicará, en su caso, en un apartado especial de la instancia normalizada si la documentación está completa y correcta en el sentido expresado anteriormente; en caso contrario, se indicarán los documentos que faltan, están incompletos o son incorrectos.

Artículo 15. Documentación incompleta

1 La presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento y se concederá un plazo de diez días hábiles para que el solicitante subsane las deficiencias.

2 Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá al peticionario por desistido, con el archivo de la solicitud. El interesado dispondrá de un plazo de quince días hábiles para retirar la documentación presentada.

Artículo 16. Presentación de Anexos

1. Cuando se solicite un anexo complementario habrá de aportarse en plazo máximo de dos meses.

2 Tales anexos tendrán la consideración de documentación técnica previa y por tanto vendrán suscritos igualmente por técnico o técnicos competentes.

3 Presentada la documentación técnica anexa, se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar a su petición, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la misma contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

4 La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación técnica anexa requerida, motivará una resolución denegatoria.

Artículo 17. Subrogación

1 Durante la tramitación de los procedimientos podrá permitirse la subrogación de un nuevo solicitante, siempre que se acredite la aceptación del solicitante inicial.

2 Admitida la subrogación, la tramitación del expediente continuará a nombre del nuevo titular, partiendo de la misma situación en la que se encontraba el anterior.

Artículo 18. Terminación del procedimiento

1 Una vez, la documentación aportada por el solicitante se considere correcta y completa, en los casos que proceda, previo acto finalizador del procedimiento, se aportarán al expediente, los informes técnicos y jurídicos que fueren precisos

2 Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión mediante resolución expresa o tácita o denegación de la autorización, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

3 Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que emita la resolución. Si dicha resolución se aparta del contenido de los mismos, deberá motivarse dicha circunstancia.

Artículo 19. Reiteración de las peticiones de licencia

En el caso de que se dicte resolución denegatoria a la petición de una autorización o se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento, si se solicitase otra nueva por el interesado, éste deberá abonar la correspondiente tasa por tramitación y aportar la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportar la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarla o reformarla para solventar las causas que propiciaron la denegación.

Artículo 20. Extinción de la licencias

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las licencias son:

a) La renuncia del Titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá al mismo de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.

c) La pérdida de vigencia de las autorizaciones ocasionales y extraordinarias.

d) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento.

e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

f) La solicitud de autorización por el mismo titular para actividad distinta en el mismo local a la que ya tiene autorizada tendrá la consideración de ampliación de la anterior, salvo indicación expresa de lo contrario o incompatibilidad de los usos en virtud de la normativa vigente, en cuyo caso la licencia preexistente se entenderá auto-

máticamente extinguida desde el momento en que se presente el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva autorización.

g) La Revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

Artículo 21. Caducidad

1. Las autorizaciones podrán declararse caducadas:

a) Cuando el responsable no aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo la autorización. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia autorización, será de tres meses desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la presentación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa completa y correcta o de la notificación de la resolución de la Calificación Ambiental. En lo referente a actividades sometidas a AAU y AAI se estará a lo establecido en la legislación aplicable.

c) La inactividad o cierre por un período superior a dos años, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquellas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la autorización, y podrá acordarse de oficio, previa audiencia al titular o responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente autorización, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

TITULO III: PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

CAPITULO I

Clasificación de Procedimientos

Artículo 22. Alcance

El presente Título regula los procedimientos administrativos siguientes:

a) Modelo 1: Modelo general para los procedimientos de actividades económicas tanto Calificadas como Inocuas (de acuerdo con el Anexo I y II, respectivamente, de la presente Ordenanza) mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa, los cuales podrán ser:

- 1 De nueva implantación.
- 2 Ampliación y/o modificación Sustancial.
- 3 Modificación no Sustancial.
4. Reapertura de establecimiento.

b) Modelo 2: Solicitud de resolución de Calificación Ambiental para actividades sometidas a CA de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007.

c) Modelo 3: Solicitud de Información sobre el trámite a seguir para la concesión de Licencia municipal de actividad económica no incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007 ni en la Ley 17/2009.

d) Modelo 4: Solicitud de Autorización para la Celebración de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional o extraordinario de acuerdo con el Decreto 195/2007.

e) Modelo 5: Cambio de Titularidad.

CAPITULO II Procedimiento de Declaración Responsable y Comunicación Previa

Artículo 23. Iniciación y Toma de conocimiento

1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.

2.- En los supuestos del artículo 3.1, la presentación de la declaración responsable y comunicación responsable junto con la demás documentación aportada, faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el día siguiente al de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3.- La copia de la solicitud presentada y debidamente sellada por el registro tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4.- La toma de conocimiento no supone autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar las comprobaciones pertinentes.

5.- Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.

6.- El Ayuntamiento de Atarfe habilitará los medios necesarios para dar cumplimiento al artículo 6.3. de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 24. Contenido de Declaración Responsable y de Comunicación Previa

1. Mediante la Declaración Responsable y de Comunicación Previa el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

a) Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el modelo normalizado.

b) Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en dicho modelo.

c) Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha Declaración y Comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una Declaración Responsable o Comunicación Previa se considerarán de carácter esencial cuando:

a) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

b) El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de utilización.

c) No se hubiese llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.

d) Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Artículo 25. Procedimiento de Control.

1. La presentación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa, dará lugar al siguiente procedimiento:

a) La solicitud se presentará en modelo normalizado junto con la documentación administrativa y técnica que en cada caso sea necesaria según lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

b) Una vez recibida la Declaración Responsable con la documentación indicada, el registro de la documentación en el órgano competente para conocer de la actuación de la que se trata, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración municipal, siempre que la documentación esté completa.

c) Comprobada la integridad y corrección de la documentación, y en todo caso antes del término de 5 días hábiles, se remitirá la documentación a los técnicos competentes para que en el plazo de veinte días hábiles se realicen las comprobaciones oportunas.

d) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días hábiles se comunicará al interesado, concediéndole un plazo determinado, que presente la documentación exigible con indicación de que la instalación o establecimiento deberá permanecer cerrada. Si por parte del prestador de servicios quisiese volver a abrir su actividad deberá iniciar nuevo trámite.

e) En el caso de que el trámite realizado no corresponda con la actuación solicitada, en el plazo de diez días hábiles y en el mismo acto se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación y que debe iniciar nuevo expediente con su trámite correspondiente.

f) En el plazo de quince días hábiles desde la comprobación por los técnicos competentes de la documentación, se realizará el informe técnico, para lo cual será preceptivo la inspección del local por parte del Técnico municipal para la comprobación del cumplimiento de la normativa. De dicha inspección se levantará un acta, de la que se entregará copia al interesado.

g) A la vista de los informes emitidos, si éstos son favorables, se hará constar en la Declaración Responsable del expediente, entendiéndose autorizada la actividad.

h) En el caso de que algún informe fuese desfavorable se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación, si procede, concediéndole un plazo de subsanación de la documentación exigible o deficiencias detectadas. Pasado dicho plazo sin la presentación de dichos documentos o comunicación de la subsanación, se archivarán las actuaciones conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si por parte del prestador de servicios quisiese volver a abrir su actividad deberá iniciar un nuevo trámite.

2. Las actuaciones comunicadas podrán iniciarse al día siguiente al de la fecha de su puesta en conocimiento en la administración.

Artículo 26. Plazo El plazo para concluir el expediente de Declaración Responsable y Comunicación Previa, una vez iniciado, será de seis meses a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

CAPITULO III.

Procedimiento de Solicitud de resolución de Calificación Ambiental

Artículo 27. Alcance.

Se consideran incluidas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental relacionadas como tales en la legislación ambiental vigente.

Artículo 28. Procedimiento

1. La tramitación de la resolución de Calificación Ambiental, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La solicitud de Calificación Ambiental se presentará en modelo normalizado junto con la documentación administrativa y técnica que en cada caso sea necesaria según lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

b) Una vez comprobada la integridad y corrección de la documentación, determinara la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente

c) Si la solicitud de Calificación Ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

d) Comprobada la integridad y corrección de la documentación y abierto el expediente de Calificación Ambiental, el Ayuntamiento, antes del término de 5 días hábiles, abrirá un periodo de información pública de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretende realizar.

e) Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

f) Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días hábiles.

g) En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones de los interesados y de la finalización del plazo al que se refiere el párrafo anterior, junto con el Informe Sanitario emitido por la Consejería de Salud (si procede), los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística, sanitaria y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

h) Realizados los informes y cumplimentada la información pública, el expediente se remitirá al órgano competente, para la emisión de resolución o acuerdo, en el que se incluirá la Calificación Ambiental a que se refiere el Reglamento de Calificación Ambiental.

i) La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contadas a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

j) Si la resolución de Calificación Ambiental tiene carácter favorable se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad.

Artículo 29. Puesta en marcha

1 Una vez ejecutada, y con anterioridad a la puesta en marcha, el titular remitirá al Ayuntamiento una certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

2 Dicha certificación suscrita por el director técnico del proyecto junto con los documentos impuestos en la resolución de Calificación Ambiental, formarán parte de la documentación que se ha de presentar junto con la Declaración Responsable y Comunicación Previa para proceder al inicio de la actividad, conforme a lo establecido en capítulo II, Título III de esta Ordenanza.

3 Si transcurrido un año desde la notificación de la resolución de Calificación Ambiental no se ha comunicado su puesta en marcha, se procederá a la caducidad del expediente. Dicho plazo podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado cuando lo justifiquen por el alcance de las obras que resulten necesarias.

Artículo 30. Comprobación

1 La Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

2 Para el procedimiento de inspección, modelo de acta, así como los trámites según el resultado de la misma se seguirá lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV. Procedimiento de Autorización para el ejercicio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter Ocasional y Extraordinario.

Artículo 31. Alcance

1. Será de aplicación a aquellas actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario definidas en el Decreto 195/2007.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

Artículo 32. Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.

1 Los espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cumplir con los requisitos que se determinan en la Ley 13/99 de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, y el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de los mismos, así como lo determinado en la presente Ordenanza.

2 Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de la Edificación.

3 No se otorgará ninguna Autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

Artículo 33. Procedimiento

1. La tramitación de la licencia para la celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario de acuerdo con el Decreto 195/2007 se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La solicitud se presentará en modelo normalizado junto con la documentación administrativa y técnica que en cada caso sea necesaria según lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la estructura. Deberá presentarse, al menos, con 30 días naturales de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.

b) Comprobada la integridad y corrección de la documentación, y en todo caso antes del término de 5 días

hábiles, se remitirá la documentación a los técnicos competentes para que en el plazo de veinte días hábiles se realicen las comprobaciones oportunas.

c) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días hábiles se le notificará dicha deficiencia documental concediéndole un plazo de subsanación de la documentación exigible, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Si por parte del prestador de servicios quisiese volver a abrir su actividad deberá iniciar nuevo trámite.

d) En el caso de que el trámite realizado no corresponda con la actuación solicitada, en el plazo de diez días hábiles se le notificará que debe iniciar nuevo expediente con su trámite correspondiente.

e) Para la realización de los informes técnicos, será preceptivo la inspección del local por parte de los técnicos municipales dos días hábiles antes del comienzo del espectáculo o actividad para la comprobación del cumplimiento de la normativa.

f) A la vista de los informes remitidos, si éstos son favorables, el expediente se remitirá al órgano competente, para la emisión de resolución o acuerdo.

g) En el caso de que algún informe fuese desfavorable, se le notificará al promotor para que subsane las deficiencias detectadas y presente los documentos que lo acrediten, concediéndole un plazo determinado. Pasado dicho plazo sin la presentación de dichos documentos o subsanación de las deficiencias detectadas, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Artículo 34. Contenido mínimo de la Autorización En todas las Autorizaciones de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Ocasionales y Extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

Artículo 35. Comprobación

1. Concedida la autorización la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

2. Para las actividades que se realicen en estructuras desmontables será preceptiva dicha inspección por los técnicos municipales dos días hábiles antes del comienzo del espectáculo o actividad para la comprobación de la normativa, debiendo presentar los certificados acreditativos del montaje de la estructura.

3. Para el procedimiento de inspección, modelo de acta, así como los trámites según el resultado de la misma se seguirá lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

Solicitud de Informe sobre el trámite a seguir para la concesión de Licencia de Apertura para Actividades Eco-

nómicas no incluidas en la Ley 17/2009 ni en el Anexo I de la Ley 7/2007.

Artículo 36. Alcance.

1 Este procedimiento será de aplicación para aquellas actividades económicas no sujetas al procedimiento de Declaración Responsable y Comunicación Previa ni a un régimen de Autorización previa.

2 El procedimiento de Declaración Responsable no será de aplicación a los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de Atarfe. Tampoco será de aplicación a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

Artículo 37. Procedimiento

La tramitación de las licencias de Actividades no incluidas en la Ley 7/2007 ni en la Ley 17/2009 se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) A la vista de la solicitud presentada en el plazo máximo de 10 días hábiles se emitirá informe técnico que aclare el trámite administrativo y la documentación a presentar para iniciar el expediente.

b) Desde el día siguiente de la notificación al promotor empezará a contar un plazo máximo de 3 meses para que se presente la Solicitud junto con los documentos técnicos y administrativos requeridos.

c) En el caso de no presentar el promotor en tiempo y forma dichos documentos se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.

TITULO IV.: INSPECCIONES DE ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO.

Artículo 38. Inspecciones de Establecimientos en funcionamiento.

1 La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia de los particulares, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

2 La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

3 La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4 Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado de dos años, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

5 Los empleados públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia al interesado, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente

Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

6 Para el ejercicio de las funciones de inspección, la Policía Municipal o el funcionario podrá ir acompañado de personal con la especialización técnica requerida en cada caso para llevar a efecto determinadas inspecciones de los establecimientos sujetos a la presente Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, por la Administración competente se podrán arbitrar mecanismos de colaboración técnica de personas o entidades privadas para que les asistan en las referidas inspecciones.

7 Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la autorización otorgada o a lo declarado se podrá conceder un plazo máximo de dos meses a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

8 Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

9. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

10 En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de autorización, declaración responsable o comunicación previa se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 39. Contenido del informe de control o acta de inspección

1. El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
- d) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- e) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
- f) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.
- g) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
- h) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
- i) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
- j) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.
- k) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.

2. El resultado del informe control podrá ser:

a) Favorable: cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras para que el local o las instalaciones cumplan con la normativa vigente. Las medidas correctoras podrán ser modificaciones en el local o en las instalaciones, o bien, mediante documentos técnicos a adjuntar por el prestador de servicios en el expediente en el plazo que se determine.

c) Desfavorable: cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

Artículo 40. Exposición de las autorizaciones

El documento donde se plasme la concesión de las autorizaciones de apertura o funcionamiento o, en su caso, la toma de conocimiento de la declaración responsable o comunicación previa de actuación, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

TITULO V: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. Objeto

Constituye el régimen de disciplina ambiental de actividades del Ayuntamiento de Atarfe, el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de las actividades establecidas en el municipio de Atarfe, así como la tipificación de las infracciones y sanciones y la adopción de medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras llevadas a cabo por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido, con la finalidad de hacer compatibles los derechos de los ciudadanos y la protección al Medio Ambiente con el ejercicio legítimo de las actividades.

Artículo 42. Infracciones y sanciones

1 Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2 Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 43. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El ejercicio de la actividad sin la previa presentación de la correspondiente solicitud y documentación preceptiva, contraviniendo las condiciones de autorización, o tras la denegación de la misma.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 45.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de falta grave en el plazo de un año

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

f) El ejercicio de la actividad quebrantando el precinto realizado.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.

b) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

c) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

d) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la autorización o declaración responsable.

e) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

f) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

g) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado, de apertura o cierre.

h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

i) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

j) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

k) La puesta en marcha de actividades sometidas a la Ley 7/2007 sin la previa presentación en el Ayuntamiento del Certificado suscrito por el director técnico del proyecto que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en proyecto.

l) No facilitar el acceso o la adopción de medidas que impidan, retrasen u obstruyan la actividad inspectora o de control de la Administración.

m) La instalación dentro de los establecimientos de puntos de venta, máquinas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva la previa autorización municipal, o habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

n) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracción leve en el plazo de un año.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, o toma de conocimiento según corresponda.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 44. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 601 a 1.500 euros.

c) Infracciones leves: multa de 100 euros a 600 euros.

Artículo 45. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 46. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

d) Los que presenten la declaración responsable.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 47. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. En la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 48. Reincidencia y reiteración

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2 Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 49. Medidas provisionales

1 Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2 Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 50. Prescripción

1 Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2 Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

Artículo 51. Caducidad Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizar en el plazo de un año.

DISPOSICION ADICIONAL. Se faculta al Alcalde para la aprobación de las modificaciones de los modelos normalizados que requiera el desarrollo de esta Ordenanza, sin que pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita. Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite, encuadrables en el ámbito competencial del área de actividades, y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

DISPOSICION DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe, en sesión celebrada el día....., entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: ACTIVIDADES CALIFICADAS

- A) Las incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 modificado por el Decreto 356/2010 (AAI, AAU y CA).
- B) Actividades incluidas en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Decreto 78/2002, de 26 de febrero, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de Julio)
- C) Actividades que tengan la consideración de Local de pública concurrencia de acuerdo con el R.E.B.T.
- D) Las actividades que tengan una reglamentación específica que cumplir como son entre otras:
 - 1.- Depósitos de GLP.
 - 2.- Almacenes y/o actividades en establecimientos industriales (R.D. 2267/2004).
 - 3.- Actividades donde existan instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA (Decreto 6/2012).
 - 4.- Centros docentes: Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
 - 5.- Centros infantiles – ludotecas.
 - 6.- Ciber - locutorios

7.- Oficinas bancarias, de correos, etc.

8.- Pistas deportivas públicas de padel, tenis, etc. Piscinas públicas.

9.- Centros de Servicios Sociales: Unidades de estancias diurnas, Centros para personas con minusvalías, Centros de Atención al Menor, Centros de Acogida para Marginados sin Hogar, Centros de Servicios Sociales Comunitarios y Centros de Atención a Drogodependientes.

10.- Clínicas con más de un profesional (dentales, de podología, veterinarias, etc.), consultas médicas, laboratorios clínicos, de prótesis dental, etc.

ANEXO II: ACTIVIDADES INOCUAS

Aquellas que no tengan la consideración de Calificada de acuerdo con el Anexo anterior:

- a) Venta menor de ropa y complementos.
- b) Exposición y venta de automóviles, motocicletas y sus accesorios.
- c) Exposiciones y subastas.
- d) Parafarmacia. Herbolario. Ópticas. Ortopedias. Venta de material médico.
- e) Ferretería. Fontanería. Venta de cristalería.
- f) Filatelia y numismática.
- g) Venta de flores y plantas.
- h) Fotocopias, reproducciones y fax. Vídeo club.
- i) Galería de arte y venta de cuadros.
- j) Joyería, platería y relojería (venta y reparación)
- k) Librería, papelería, artículos de escritorio, prensa y revistas.
- l) Oficina (agencia de publicidad, asesoría, inmobiliaria, Agencias de viajes, agencias de seguros...).
- m) Oficinas para alquiler de bienes y servicios en general.
- n) Peluquerías y centros de estética.
- o) Servicio y/o laboratorio de fotografía y similares.
- p) Taller de reparación de calzado. Zapatería.
- q) Venta de artículos diversos (bebé, deportes, fotografía, bazar, regalo, loza, instrumentos musicales, ordenadores y accesorios informáticos, juguetes, bicicletas, electrodomésticos, mobiliario, electricidad,...).
- r) Pequeños comercios de alimentación sin que exista manipulación de alimentos.

ANEXO III: REQUISITOS GENERALES DE LOS LOCALES

Los locales deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los art. 7, 8 y 9 de la Ordenanza, pudiendo excepcionalmente y de forma justificada no cumplir estrictamente lo indicado en el presente Anexo:

1) Acceso al local: Se cumplirá lo establecido en la normativa vigente y, en el caso de imposibilidad física, se deberá utilizar alguna Ayuda Técnica de las definidas en el art. 75 del Decreto 293/2009. Si no fuese posible su cumplimiento de acuerdo con el Decreto 293/2009, se deberá presentar la documentación mencionada en la Disposición Adicional Primera y acondicionar el acceso al local mediante rampa desmontable antideslizante que cumpla los requisitos establecidos para "Rampas" y poner un timbre que cumpla lo establecido en el Art. 83. "Mecanismos de accionamiento y control". del mencionado Decreto.

2) Aseos: Todos los locales deberán disponer de un aseo para el personal alicatado, ventilado y separado de la zona de trabajo o de público mediante vestíbulo previo. La salida de la ventilación del aseo deberá ser independiente de la ventilación del local y con salida directa al exterior mediante rejilla a una altura mínima de 2'50m. con respecto al nivel de la calle.

Deberán disponer de aseos públicos diferenciados por sexos y que cumplan con la normativa vigente los siguientes locales:

- a) Los que tengan la consideración de pública concurrencia de acuerdo con el R.E.B.T.
- b) Los que debido al desarrollo de la actividad el público pueda permanecer un tiempo suficiente para necesitar ir al servicio como pueden ser: ciber, centros de estética que tengan más de una sala, centros o consultas médicas, centros de enseñanza o academias, gimnasios, campos de paintball, pistas deportivas públicas, etc.

3) Instalación de Aire Acondicionado: Las unidades exteriores de Aire Acondicionado no podrán colocarse en fachadas ni voladizos, por lo que deberán colocarse dentro del local con rejillas en fachada a una altura mínima de 2'50m. con respecto al nivel de la calle.

4) Cocheras cerradas mediante portón o puerta para vehículos individual: Los garajes públicos o privados que cierren sus plazas mediante portones deberán cumplir lo siguiente:

- a) Que de acuerdo con los Criterios de Interpretación del CTE-DB-SI emitidos por el Ministerio de la Vivienda para que los portones sean considerados válidos a efectos de evacuación deben tener puerta manual abatible.
- b) Que teniendo en cuenta que los garajes son locales de riesgo especial no se puede considerar el origen de evacuación en el pasillo de circulación aunque sean plazas inferiores a 50m².
- c) Que teniendo en cuenta el hecho real de que los portones están abiertos una vez metido el vehículo y que se cierran cuando se sale del coche no permaneciendo dentro del aparcamiento con portón cerrado, las plazas que no tengan trasteros y tengan una superficie igual o inferior a 20'00m² no deberán disponer de la mencionada puerta peatonal.
- d) Que en proyecto se deberá justificar la ventilación de dichas cocheras cerradas, el paso de la ventilación a través de las cocheras a las zonas comunes del garaje si existen ventanas así como especificar que éstas no podrán estar cerradas y deberán ser consideradas como huecos de ventilación.
- e) Que se deberá justificar la instalación de contra incendios, en especial la instalación de los detectores de acuerdo con la normativa UNE 23007-14:1996.
- f) Que una vez concedida la puesta en marcha del garaje, cualquier modificación de ésta incluido el cierre de alguna cochera, la comunidad o el propietario de la plaza (según sea el caso) deberá presentar en el Ayuntamiento el Acta de la comunidad aprobando dicho cierre (especialmente de los dueños de las plazas colindantes) y Certificado suscrito por técnico competente que justifique y aclare las modificaciones y el cumplimiento de éstas con la normativa vigente.

5) Reproducción de música: Todos los locales cerrados que tengan reproducción musical deberán disponer de doble puerta en sus accesos, evitando así la transmisión del ruido al exterior.

Queda, por tanto, prohibida la instalación de cualquier aparato reproductor de música al aire libre, siendo únicamente posible la reproducción de música dentro de los locales cerrados legalizados a tal fin de acuerdo con el Nomenclátor de Actividades y Espectáculos públicos de la Junta de Andalucía.

6) Chimeneas: Los locales que necesiten ventilación forzada y localizada para sus cocinas deberán tener salida de humos, olores y grasas al exterior mediante chimeneas que tengan la altura establecida en el CTE-DB-HS o por 1m. Por encima del tejado más alto que exista en un radio de 10m. En el caso de estar el local en un edificio de viviendas se deberá presentar el Acta de la comunidad aprobando su instalación. Si la comunidad no aprobase la instalación de chimenea hasta cubierta, la salida de humos se hará colocando un filtronic previo a la rejilla de salida. Dicha rejilla se colocará en fachada a una altura mínima de 2'50m. con respecto al nivel de la calle y bajo la zona ciega del edificio o donde menos molestias pueda producir a los vecinos colindantes y/o superiores.

ANEXO IV: ACTIVIDADES MODELO DE SOLICITUD 3

De acuerdo con el Artículo 2 "Ámbito de aplicación" de la Ley 17/2009 no se podrá presentar Delcaración responsable y Comunicación previa las siguientes actividades que dan servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro:

- a) Los servicios no económicos de interés general.
- b) Los servicios financieros.
- c) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- d) Los servicios en el ámbito del transporte, incluidos los transportes urbanos, y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte, exceptuando la actividad de las plataformas logísticas de las empresas y de las actividades necesarias para su funcionamiento.
- e) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- f) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, realizados o no en establecimientos sanitarios e independientemente de su modo de organización y de financiación a escala estatal y de su carácter público o privado, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes, con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades estén reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- g) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión y la radiodifusión, exceptuando las actividades de comercio al por menor de los productos audiovisuales.
- h) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.
- i) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- j) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
- k) Los servicios de seguridad privada.

MEMORIA TIPO I PARA ACTIVIDADES INOCUAS

Memoria que describa la actividad a desarrollar justificando la normativa vigente que le afecte, detallando en la misma como mínimo:

- a) Tipo de actividad a desarrollar.
- b) Lugar de emplazamiento de acuerdo con el plano de situación adjunto.
- c) Superficie construida del local. Superficie útil del local. Altura mínima del local.
- d) Departamentos de que consta de acuerdo con el plano de distribución adjunto.
- e) Accesibilidad: anchura del acceso, desniveles, características de la rampa, ascenso adaptado, pasillos, puertas, teléfono, mostrador, etc.
- f) Aseos: número, vestíbulo aseo, públicos, privado y ventilación (indicación de la descarga).
- g) Maquinaria e instalaciones del local de acuerdo con los planos adjuntos: relación de maquinaria, existencia de aire acondicionado, ubicación de las unidades exteriores, existencia de equipos reproductores de música, instalación de limitador de sonido, etc.
- h) Ventilación del local: forzada, natural, campana extractora, salida de la descarga, etc.
- i) Medidas contra incendios: Aforo, Número de extintores, contrato de mantenimiento con empresa mantenedora, Luces de emergencia, Señalización recorridos de evacuación y "Salida", etc.
- j) Instalaciones sanitarias: Botiquín de Primeros auxilios, fregadero de pedal, toallitas monouso, jabón dosificador, agua caliente sanitaria, etc.
- k) Otros:

CERTIFICADO TIPO I PARA ACTIVIDADES INOCUAS

D. _____ Colegiado nº _____ del Colegio Oficial de _____

CERTIFICA:

1. Que el establecimiento situado en C/ _____, nº _____ de esta localidad y sus instalaciones, reúnen las condiciones establecidas en la normativa medio ambiental y reglamentos para su desarrollo y ejecución, ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, Normativa Técnica Sanitaria, Reglamento de Protección Contra Contaminación Acústica en Andalucía, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás reglamentos y disposiciones legales que sean aplicables, para que la actividad destinada a

_____ y cuyo titular es _____ con DNI/CTF _____ pueda ser ejercida en el referido establecimiento.

2. Que asimismo se han sometido las instalaciones a los procedimientos de revisión/autorización reglamentarios.

3. Que los planos adjuntos al presente certificado (o en la memoria adjunta) son fiel reflejo de lo expresado en los puntos anteriores.

Y para que conste y surta efectos ante el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, respecto a la Comunicación Previa y Declaración Responsable previstas en la Ordenanza reguladora de la Instalación y Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se extiende el presente certificado en

Atarfe, a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____.

MODELO 1

MODELO GENERAL PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

1 DATOS DEL SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF	
ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:			DNI	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:				
LOCALIDAD			PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TFNO. FIJO	TFNO. MÓVIL.	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
Indique la forma de notificación, en caso que proceda Correo ordinario <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/>				
2 DATOS DE LA ACTIVIDAD				
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:				
DIRECCIÓN				

3 TIPO DE ACTUACION	NUEVA	AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL.	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.	REAPERTURA
Act. Calificadas (Anexo I Ord. municipal)	s) Ficha 1	t) Ficha 1	u) Ficha 3	Ficha 4
Act. Inocuas (Anexo II Ord. municipal)	v) Ficha 2	w) Ficha 2	<input type="checkbox"/> Ficha 3	

4 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A APORTAR		
x) DNI/ CIF Titular/Representante legal o de la entidad	<input type="checkbox"/> Acreditación del abono de tasa *	<input type="checkbox"/> Informe Urbanístico de compatibilidad

* **CALCULO DE LA TASA** (* se aplicará bonificación en los casos establecidos en la Ordenanza Fiscal)

Superficie construida local (m²)	0-50	51-100	101-200	201-500	501-1.250	1.251-2.500	TOTAL CALCULO € x coeficiente
Coeficiente a aplicar % <i>(marque con una x su elección)</i>	1	1'4	1'8	2'2	2'6	3	Curos

5 DOCUMENTOS TECNICOS QUE SE ACOMPAÑAN (según actuación y visados por los colegios profesionales correspondientes)	
1. FICHA 1 (ACTIVIDADES CALIFICADAS):	
<input type="checkbox"/> Proyecto técnico de actividad suscrito por técnico competente (excepto actividades sometidas a CA). <input type="checkbox"/> Estudio Acústico suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede (excepto actividades sometidas a CA) <input type="checkbox"/> Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente (excepto actividades sometidas a CA) <input type="checkbox"/> Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en proyecto y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al afecto. <input type="checkbox"/> Certificado de ruidos suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede <input type="checkbox"/> Certificados de las instalaciones aprobados por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. <input type="checkbox"/> Certificado actualizado de la empresa instaladora de protección contra incendios firmado por un técnico titulado competente en su plantilla.	
2. FICHA 2 (ACTIVIDADES INOCUAS):	
<input type="checkbox"/> Certificado Tipo I suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de la normativa vigente. <input type="checkbox"/> Memoria Tipo I y Planos de situación y del local donde se especifiquen superficies, distribución, accesibilidad, maquinaria e instalaciones. <input type="checkbox"/> Certificado de ruidos suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede <input type="checkbox"/> Certificado de la instalación eléctrica aprobado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. <input type="checkbox"/> Certificado de contra incendios suscrito por técnico titulado competente en la plantilla de la empresa instaladora.	
3. FICHA 3 (MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES):	
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad y modificaciones no sustanciales que se pretendan llevar a cabo suscrito por técnico competente.	
4. FICHA 4 (REAPERTURA)	
<input type="checkbox"/> Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en la concesión de licencia y las adaptadas por la actualización de la normativa que le afecta y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al afecto (sistema de ventilación y extracción, sistema contra incendios, alumbrado de emergencia y señalización, salidas de emergencia, instalación eléctrica, asistencia de primeros auxilios, maquinaria, accesibilidad, etc.). <input type="checkbox"/> Certificado de ruidos suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede. <input type="checkbox"/> Certificado de instalación eléctrica a nombre del nuevo titular y último Informe favorable de la OCA, si procede. <input type="checkbox"/> Certificado actualizado de la empresa instaladora de protección contra incendios firmado por un técnico titulado competente en su plantilla.	

6 DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **DECLARA**, BAJO MI RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA PARA QUE EL AYTO. LLEVE A CABO LA INSPECCIÓN TÉCNICA POSTERIOR, Y:

A) Que el establecimiento y las instalaciones cumplen las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, la normativa técnico-sanitaria, las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento y que poseo la documentación que así lo acredita.

B) Que previo al inicio efectivo de la actividad daré cumplimiento y mantendré las obligaciones fiscales (impuesto de actividades económicas), mercantiles y laborales, y demás requisitos de aplicación al ejercicio de la misma.

C) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

D) Que dispongo de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.

E) Que comunica que iniciará la actividad a partir del día/...../.....

F) Que cumplo con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional.

G) Que me comprometo al mantenimiento de todos estos requisitos durante todo el tiempo en que se desarrolle la actividad que corresponda, así como que dispongo de la documentación que así lo acredita, a los efectos del oportuno control posterior de verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad.

(Marque con una x su elección)

SI SE REQUIERE otra autorización o informe administrativo previo a la Declaración Responsable en los términos recogidos en la Legislación Sectorial, para el inicio y desarrollo de la actividad solicitada, los cuáles se detallan a continuación y se adjuntan a la presente declaración:

- Informe Sanitario.
- Resolución de Calificación Ambiental para actividades sometidas a CA de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007 y modificaciones.
- Informe Medio Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente para actividades sometidas a AAU o AAI (Anexo I Ley 7/2007).
- Otros:

NO SE REQUIERE otra autorización o informe administrativo previo a la Declaración Responsable en los términos recogidos en la Legislación Sectorial.

Sólo para Actividades que se desarrollen en Establecimientos Públicos fijos definidos en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

A) Que el establecimiento público reúne las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

B) Que el local tiene un Alóro de personas.

C) Que el local tiene un Horario de Apertura y Cierre de:

En Atarfe, a de de

Fdo.:

7 NOTA INFORMATIVA

Ver art.28 de Ordenanza Municipal reguladora de la instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

* El pago de la tasa se realizara según lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de licencias de actividades económicas.

* El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:

"La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

8 LICENCIA DE ACTIVIDAD (A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN)

FAVORABLE

DESFAVORABLE

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, el interesado consiente que los datos reflejados en el formulario que nos envía, así como los documentos que en su caso se adjuntan al mismo, se incorporen a un fichero automatizado, del que es responsable el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Atarfe, cuya finalidad es el tratamiento de actos relacionados con el Ayuntamiento de Atarfe. El titular de los datos puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a la Alcaldía de este Ayuntamiento. Igualmente se le informa que tiene un plazo de 30 días para expresar su negativa al tratamiento, de lo contrario se considerará que los datos cedidos serán objeto de tratamiento en el fichero anteriormente reseñado.

MODELO 2

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES SEGUN ANEXO I DE LA LEY 7/2007 (LEY GICA) MODIFICADO POR EL DECRETO 356/2010 DE 3-AGOSTO

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y nombre o razón social			DNI/CIF
Actuando en nombre y representación de:			CIF
Domicilio:		Localidad	Código Postal
Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Email:
Indique la forma de notificación, en caso que proceda		Correo ordinario <input type="checkbox"/>	Correo electrónico <input type="checkbox"/>

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:
DIRECCIÓN

3 TIPO DE ACTUACIÓN	NUEVA	AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACION SUSTANCIAL	REAPERTURA
Actividades Somelidas CA (Anexo I Ley 7/2007 y Decreto 356/2010)	<input type="checkbox"/> Ficha 1	<input type="checkbox"/> Ficha 1	<input type="checkbox"/> Ficha 2

4 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A APORTAR	
<input type="checkbox"/> DNI / CIF Titular/Representante legal	<input type="checkbox"/> Acreditación del abono de tasa *
<input type="checkbox"/> Informe Sanitario, si procede	

* **CALCULO DE LA TASA** (* se aplicará bonificación en los casos establecidos en la Ordenanza Fiscal)

Superficie construida local (m ²)	0-50	51-100	101-200	201-500	501-1.250	1.251-2.500	TOTAL CALCULO 190€ x coeficiente
Coeficiente a aplicar % <i>(marque con una x su elección)</i>	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 1'4	<input type="checkbox"/> 1'8	<input type="checkbox"/> 2'2	<input type="checkbox"/> 2'6	<input type="checkbox"/> 3	€uros

5 DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE SE ACOMPAÑAN (según actuación y visados por los colegios profesionales correspondientes)
<p>1. FICHA 1 (NUEVA / AMPLIACIÓN / MODIFICACIÓN SUSTANCIAL):</p> <p>y) Proyecto técnico de actividad suscrito por técnico competente que incluya los aspectos ambientales indicados en la Ley 7/2007 y modificaciones.</p> <p>z) Estudio Acústico suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012.</p> <p>aa) Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente.</p>
<p>2. FICHA 2 (REAPERTURA)</p> <p>bb) Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en la concesión de licencia y las adaptadas por la actualización de la normativa que le afecta y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al afecto (sistema de ventilación y extracción, sistema contra incendios, alumbrado de emergencia y señalización, salidas de emergencia, instalación eléctrica, asistencia de primeros auxilios, maquinaria, accesibilidad, emisiones a la atmósfera, etc.).</p>

- cc) Certificado de ruidos suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012.
- dd) Certificado de instalación eléctrica a nombre del nuevo titular y último Informe favorable de la OCA, si procede.
- ee) Certificado actualizado de la empresa instaladora de protección contra incendios firmado por un técnico titulado competente en su plantilla.

6 SOLICITUD DE RESOLUCION DE CALIFICACION AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A CA DE ACUERDO CON EL ANEXO I DE LA LEY 7/2007 MODIFICADO POR DECRETO 356/2010 DE 3 AGOSTO:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA** LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD SOMETIDA A CA DE ACUERDO CON LA LEY 7/2007 DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL MODIFICADO POR EL DECRETO 356/2010 DE 3 DE AGOSTO:

En Atarfe, ade de

Fdo.:

7 NOTA INFORMATIVA

Ver arts. 31 y 32 de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

* El pago de la tasa se realizará según lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de licencias de actividades económicas.

8 LICENCIA DE ACTIVIDAD (A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN)

- RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE
- RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DESFAVORABLE

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, el interesado consiente que los datos reflejados en el formulario que nos envía, así como los documentos que en su caso se adjunten al mismo, se incorporen a un fichero automatizado, del que es responsable el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Atarfe, cuya finalidad es el tratamiento de actos relacionados con el Ayuntamiento de Atarfe. El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a la Alcaldía de este Ayuntamiento. Igualmente se le informa que tiene un plazo de 30 días para expresar su negativa al tratamiento, de lo contrario se considerará que los datos cedidos serán objeto de tratamiento en el fichero anteriormente reseñado.

MODELO 3

SOLICITUD DE INFORME PARA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD ECONÓMICA NO INCLUIDA EN ANEXO I DE LEY 7/2007 NI EN LA LEY 17/2009

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y nombre o razón social			DNI/CIF
Actuando en nombre y representación de:			DNI/CIF
Domicilio:		Localidad	Código Postal
Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Email:
Indique la forma de notificación, en caso que proceda Correo ordinario <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/>			

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
DIRECCIÓN	
MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN DE LA LEY 17/2009 Y DEL ANEXO I DE LA LEY 7/2007	

3 TIPO DE ACTUACIÓN <i>(marque con una x su elección)</i>
<input type="checkbox"/> APERTURA <input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL <input type="checkbox"/> REAPERTURA

4 DOCUMENTACION A APORTAR
<input type="checkbox"/> Justificante de abono de tasa*

* **CALCULO DE LA TASA** (* se aplicará bonificación en los casos establecidos en la Ordenanza Fiscal)

Superficie construida local (m ²)	0-50	51-100	101-200	201-500	501-1.250	1.251-2.500	TOTAL CALCULO 15C x coeficiente
Coeficiente a aplicar % <i>(marque con una x su elección)</i>	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 1'4	<input type="checkbox"/> 1'8	<input type="checkbox"/> 2'2	<input type="checkbox"/> 2'6	<input type="checkbox"/> 3	Euros

5 NOTA INFORMATIVA
Ver art. 40 de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios * El pago de la tasa se realizará según lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de licencias de actividades económicas.

6 SOLICITUD DE INFORME PARA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA:
EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA QUE SE EMITA INFORME SOBRE EL TRAMITE A SEGUIR PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE APERTURA PARA ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LA LEY 7/2007 NI EN LA LEY 17/2009. En Atarfe, a de de
Edo.:

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, el interesado consiente que los datos reflejados en el formulario que nos envía, así como los documentos que en su caso se adjuntan al mismo, se incorporen a un fichero automatizado, del que es responsable el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Atarfe, cuya finalidad es el tratamiento de actos relacionados con el Ayuntamiento de Atarfe. El titular de los datos puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a la Alcaldía de este Ayuntamiento. Igualmente se le informa que tiene un plazo de 30 días para expresar su negativa al tratamiento, de lo contrario se considerará que los datos cedidos serán objeto de tratamiento en el fichero anteriormente reseñado.

MODELO 4

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y
ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO DE ACUERDO
CON EL DECRETO 195/2007 DE 26-JUNIO**

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y nombre: o razón social			DNI/CIF
Actuando en nombre y representación de:			DNI/CIF
Domicilio:		Localidad	Código Postal
Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Email:
Indique la forma de notificación, en caso que proceda			
Correo ordinario		<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico	<input type="checkbox"/>

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD	
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ACUERDO CON EL NOMENCLATOR Y CATÁLOGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:	
DIRECCIÓN	
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD
AFORO:	PERIODO DE VIGENCIA:
HORARIO DE APERTURA Y CIERRE:	

3 TIPO DE ACTUACIÓN	
Locales fijos legalizados para Actividades Ocasionales (periodos inferiores a 6 meses)	ff) Ficha 1
Locales fijos legalizados para otras actividades diferentes a espectáculos públicos y actividades recreativas que quieran excepcionalmente celebraciones extraordinarias	gg) Ficha 2
Casetas o estructuras desmontables-portátiles para celebraciones ocasionales	hh) Ficha 2
Atracciones de feria	ii) Ficha 3
Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.	jj) Ficha 4

4 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A APORTAR	
kk) DNI / CIF Titular/Representante legal	ll) Informe Sanitario en aquellas actividades en las que se vendan o sirvan comidas y bebidas.
mm) Acreditación del abono de tasa*	nn) Justificante de la contratación y vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil
oo) Declaración Jurada del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.	

* **CALCULO DE LA TASA** (* se aplicará bonificación en los casos establecidos en la Ordenanza Fiscal)

Superficie construida local (m²)	0-50	51-100	101-200	201-500	501-1.250	1.251-2.500	TOTAL CAT.CUT.O 150€ x coeficiente
Coeficiente a aplicar % <i>(marque con una x su elección)</i>	111	111'4	111'8	112'2	112'6	113	€uros

5 DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE SE ACOMPAÑAN (según actuación y visados por los colegios profesionales correspondientes)
1. FICHA 1 (Locales fijos legalizados para actividades Ocasionales):
<input type="checkbox"/> Certificado suscrito por técnico competente de que se cumplen las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, solidez, aforo, de contra incendios, accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad.
<input type="checkbox"/> Informe favorable de una OCA de la instalación eléctrica.
<input type="checkbox"/> Certificado de instalación de contra incendios actualizado por empresa instaladora.
<input type="checkbox"/>

2. FICHA 2 (Locales fijos legalizados para actividades diferentes a Espectáculos Públicos y Casetas o estructuras desmontables-portátiles):

Proyecto suscrito por técnico competente de que se cumplen las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, afiro, de contra incendios, accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad.

Certificado de Instalación eléctrica aprobado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Certificado de Solidez de la estructura realizado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente.

Certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en proyecto realizado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente.

Certificado de instalación de contra incendios actualizado por empresa instaladora.

3. FICHA 3 (Atracciones de Feria):

Proyecto suscrito por técnico competente.

Certificado de Instalación eléctrica aprobado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Certificado de Solidez realizado por técnico competente.

4. FICHA 4 (Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial):

Permiso de organización y reglamento de la prueba expedido y sellado, por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, cuando se trate de pruebas deportivas.

Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

- 1.º Nombre de la actividad, fecha de celebración y, en su caso, número cronológico de la edición.
- 2.º Croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba o evento como del cierre de ésta.
- 3.º Identificación de las personas responsables de la organización, concretamente de la persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y, cuando proceda, de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.
- 4.º Número aproximado de participantes previstos.
- 5.º Proposición de medidas de señalización de la prueba o evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.
- 6.º Plan de emergencia y autoprotección, para asegurar, con los medios humanos y materiales de que dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos. En el caso de pruebas deportivas, además, se requerirá informe técnico de la Federación Deportiva Andaluza que corresponda sobre la adecuación técnica deportiva de la competición, suficiencia e idoneidad de los medios de seguridad, asistencia médica, evacuación y extinción de incendios para caso de accidente.

Justificante de la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Informe favorable de la Administración Pública titular de la vía, sobre la viabilidad de la prueba o evento y, en el supuesto de utilizar espacios, vías o terrenos de titularidad privada, autorización de sus titulares.

En los casos en que la competencia para autorizar la prueba o evento recaiga en la Administración de la Junta de Andalucía, informe favorable en materia de seguridad vial de los Ayuntamientos de los municipios afectados por el desarrollo del evento, a los que previamente la empresa o entidad organizadora o promotora habrá remitido duplicado de la documentación prevista en los 3 primeros párrafos.

Informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando el evento se desarrolle, en todo o en parte, en espacios naturales protegidos, terrenos forestales o vías pecuarias.

6 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO DE ACUERDO CON EL DECRETO 195/2007:

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO DE ACUERDO CON EL DECRETO 195/2007:

En Atarfe, a de de

Fdo.:

7 NOTA INFORMATIVA

Ver art. 36 de Ordenanza Municipal reguladora de instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

* El pago de la tasa se realizará según lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de licencias de actividades económicas.

8 AUTORIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO O ACTIVIDAD RECREATIVA (A Rellenar por Administración)

AUTORIZACIÓN FAVORABLE

AUTORIZACIÓN DESFAVORABLE

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, el interesado consiente que los datos reflejados en el formulario que nos envía, así como los documentos que en su caso se adjuntan al mismo, se incorporen a un fichero automatizado, del que es responsable el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Atarfe, cuya finalidad es el tratamiento de actos relacionados con el Ayuntamiento de Atarfe. El titular de los datos puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a la Alcaldía de este Ayuntamiento. Igualmente se le informa que tiene un plazo de 30 días para expresar su negativa al tratamiento, de lo contrario se considerará que los datos codificados serán objeto de tratamiento en el fichero anteriormente reseñado.

MODELO 5**COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD**

1 DATOS DEL SOLICITANTE DEL CAMBIO DE TITULARIDAD			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF
ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:			CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
TFNO. FIJO	TFNO. MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
Indique la forma de notificación, en caso que proceda			
Correo ordinario		<input type="checkbox"/> Correo electrónico	<input type="checkbox"/>

2 DATOS DEL CEDENTE DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD
D), _____ con D.N.I. _____, en representación de _____ con CIF _____, como titular de la licencia de apertura actual de la actividad destinada a _____, sita en _____, cede todos los derechos al solicitante arriba indicado para el ejercicio de la misma actividad, en el mismo establecimiento y con las mismas instalaciones y en las mismas condiciones por las cuales se obtuvo la licencia, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de dicha transmisión, y en prueba de ello firmo el presente documento En Atarfe, a de de
Fdo. _____

3 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A APORTAR	
pp) DNI / CIF Titular/Representante legal	qq) Acreditación del abono de tasa *

* **CALCULO DE LA TASA** (* se aplicará bonificación en los casos establecidos en la Ordenanza Fiscal)

Superficie construida local (m ²)	0-50	51-100	101-200	201-500	501-1.250	1.251-2.500	TOTAL CALCULO 115€ x coeficiente
Coficiente a aplicar % <i>(marque con una x su elección)</i>	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 1'4	<input type="checkbox"/> 1'8	<input type="checkbox"/> 2'2	<input type="checkbox"/> 2'6	<input type="checkbox"/> 3	€uros

4 COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD
EL/TA ABAJO FIRMANTE COMUNICA QUE, BAJO MI RESPONSABILIDAD, A FECHA DE HOY NO HAN VARIADO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA DE APERTURA DE LA ACTIVIDAD EN LA QUE SE VA A REALIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD, QUE REALIZARÉ LA MISMA ACTIVIDAD Y MANTENDRE LAS INSTALACIONES CON LAS REVISIONES PERIÓDICAS SEGUN NORMATIVA VIGENTE:
En Atarfe, a de de
Fdo.:

5 NOTA INFORMATIVA
A) Para poder ejercer la actividad objeto del Cambio de Titularidad deberá tener en su poder los siguientes documentos (según actividad): 1.- Informe Sanitario favorable emitido por la Consejería de Salud, si procede. 2.- Informe favorable de revisión de la instalación eléctrica emitido por una OCA de acuerdo con el REBT, si procede. 3.- Certificado de revisión de la instalación de Contra Incendios emitido por la empresa mantenedora de acuerdo con R.D. 1942/1993 y modificaciones. 4.- Acta de Inspección firmado por el técnico titulado competente de una OCA y por el titular o técnico del establecimiento industrial (R.D.2267/2004) 5.- Contratos con empresas autorizadas para la retirada de residuos peligrosos. 6.- Registro en Organismos competentes y Otros. B) El Ayuntamiento podrá en cualquier momento comprobar dicha documentación y ejercer la labor inspectora municipal. C) El pago de la tasa se realizará según lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de licencias de actividades económicas.

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, el interesado consiente que los datos reflejados en el formulario que nos envía, así como los documentos que en su caso se adjuntan al mismo, se incorporen a un fichero automatizado, del que es responsable el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Atarfe, cuya finalidad es el tratamiento de actos relacionados con el Ayuntamiento de Atarfe. El titular de los datos puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a la Alcaldía de este Ayuntamiento. Igualmente se le informa que tiene un plazo de 30 días para expresar su negativa al tratamiento, de lo contrario se considerará que los datos cedidos serán objeto de tratamiento en el fichero anteriormente reseñado.

MODIFICACION ORDENANZA TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 39.2.a)

El Artículo 39.2.a) queda con la siguiente redacción: "Cuando la suma del ancho de calzada y acera colindante a la finca, no supere los 6 metros de longitud de bordillo a bordillo, pudiendo ampliarse excepcionalmente previo informe técnico que lo justifique".

Esta modificación a la Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE

Se incluye en el artículo 3.1 un apartado c) con la siguiente redacción: "Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando a estos cualquier tipo de anuncio o rotulo que así lo indique"

Se incluye en el artículo 16.C un apartado h) con la siguiente redacción: "El uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando a estos cualquier tipo de anuncio o rotulo que así lo indique. Será responsable quien figure como titular del vehículo en el correspondiente registro de la Jefatura Provincial de Trafico, salvo prueba en contrario".

Esta modificación a la Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 6 de septiembre de 2012.- El Alcalde, fdo.: Tomás Ruiz Maeso.

NUMERO 7.386

CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE GRANADA

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora tasa por servicios

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, aprobada inicialmente en Asamblea del Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Granada, en sesión celebrada el 20 de julio de 2012, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el texto re-

fundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación en anexo el texto íntegro de la indicada Ordenanza, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la indicada Ley.

Contra la aprobación definitiva, al agotar la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses (Ley 29/1998, de 13 de julio) a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Granada, 10 de septiembre de 2012.-La Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

ANEXO

TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

ARTICULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en los artículos 15, 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Granada, establece la tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el citado Texto Refundido y en especial en el artículo 24.c y 25 de los vigentes Estatutos del Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Granada, en adelante Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, (BOJA nº 31 del 23 de febrero de 1995).

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se tengan que realizar por el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, referidos a los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, rescates, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo. Del mismo modo, constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de bomberos en los casos siguientes:

- Incendio o salvamento, excepto en los casos excluidos en el artículo 5.
- Apertura de puertas u otros accesos, cuando sea debida a negligencia o no haya riesgo para personas o bienes en el ámbito bloqueado.
- Limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares cuando sea debido a una avería.
- Intervención en elementos interiores o exteriores de inmuebles (incluido el saneamiento de fachadas, le-

teros publicitarios, alarmas, etc.) cuando esta intervención se deba a una construcción o a un mantenimiento deficiente.

e) Inundaciones ocasionadas por obstrucción de desagües, acumulación de suciedad, depósitos en mal estado y casos similares, siempre que se aprecie negligencia en el mantenimiento de los espacios, inmuebles o instalaciones.

f) Intervenciones en averías de transformadores o cables eléctricos, instalaciones de gas o agua en la vía pública.

g) Refuerzos de prevención por iniciativa privada y otros servicios preventivos, tales como los ocasionados por eventos, espectáculos públicos, concentraciones humanas (ferias, conciertos, etc.) y retenes preventivos de fuegos artificiales.

h) Prestación de servicios o materiales para usos o actos de iniciativa privada.

i) Retirada de vehículos de la vía pública, excepto en los casos exentos.

j) Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas a el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, no contempladas y que queden fuera de las exclusiones del artículo 5.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Están obligados al pago de las tasas, en calidad de contribuyentes, los municipios, las entidades, los organismos o las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarios de la prestación del servicio, así como los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas. Si existen diversos beneficiados por el citado servicio, la imputación de la tasa se hará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas en beneficio de cada uno de ellos, según el informe técnico, y, si no fuera posible individualizarlos, por partes iguales.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, conforme al artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

3. En el caso de intencionalidad o negligencia, según quede acreditado en el correspondiente proceso, se considera sujeto pasivo el causante del hecho imponible.

4. Los municipios, de más de 20.000 habitantes de la provincia de Granada, que por ley estén obligados a la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento; que no estén consorciados. Y los que no perteneciendo a la provincia de Granada, que se les preste este servicio.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. En el supuesto de prestación de servicios que afecten o beneficien a bienes de los que sean titulares distin-

tas personas o entidades, tales como propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los mismos, todas ellas quedarán solidariamente obligadas frente a el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

ARTICULO 5. NO SUJECION, EXENCION.

No estarán sujetos a las tasas, o en su caso, resultarán exentos a la tasa, los siguientes servicios, dentro del área operativa en la que tiene competencias el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, exceptuando lo recogido en el artículo 3.4 de esta Ordenanza:

a. Los motivados por incendios, sea cual fuere su origen o intensidad, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.

b. Los que tengan como fin el salvamento o la asistencia a personas en situación de peligro, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.

c. Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o de otros acontecimientos catastróficos.

d. Los de colaboración con los cuerpos y órganos de todas las Administraciones Públicas, siempre que sean debidos a falta de medios adecuados por parte del solicitante.

e. Los servicios prestados a animales en situación de peligro.

f. Los servicios prestados a personas en situación de discapacidad o familias cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

ESTARAN SUJETOS A TASAS: Los rescates en accidentes de tráfico de usuarios pasivos y los accidentes de mercancías peligrosas en su transporte.

ARTICULO 6. CUOTA.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.

2. A tal efecto se aplicará la tarifa contenida en el anexo a esta ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

ARTICULO 7. ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

1. La prestación de servicios de retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos u otras que lo soliciten, originará la aplicación de las presentes tarifas en sus diferentes apartados, con independencia de los conciertos o pluses que deban efectuarse a las compañías de seguros por la cobertura de los riesgos cuyas pólizas garantizan y que vengán obligadas por la ley.

2. Las empresas, entidades, organismos, comunidades, sociedades o particulares que en virtud de la norma vigente sobre las condiciones de protección contra incendios y de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, requieran la intervención básica del Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio e informe, así como de los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

Para los retenes preventivos, el procedimiento a seguir, será mediante petición escrita al Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada del servicio correspondiente, este efectuará el presupuesto con el importe del servicio; que deberá ser aceptado antes de la fecha de su ejecución.

En cuanto a la tarifa a aplicar se estará a lo establecido en los epígrafes posteriores.

ARTICULO 8. DEVENGO Y LIQUIDACION.

1. Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

2. De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

3. En aquellos servicios solicitados al Servicio de Bomberos que no tengan carácter de siniestro ni de urgencia, podrá exigirse al beneficiario el ingreso previo de la liquidación que corresponda, provisional o definitiva.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Tarifas

EPIGRAFE 1. POR SERVICIO.

Salida para la prestación del servicio, por cada salida:

- 1 Autoescalera o brazo: 150,00 euros.
- 1 Bomba urbana ligera: 120,00 euros.
- 1 Bomba forestal pesada: 120,00 euros.
- 1 Bomba forestal ligera: 110,00 euros
- 1 Bomba nodriza pesada: 130,00 euros.
- 1 Furgón de salvamento varios: 130,00 euros.
- 1 Vehículo rescate y achique: 110,00 euros.
- 1 Unidad de primera intervención: 90,00 euros.
- 1 Vehículo de mando: 50,00 euros.
- 1 Vehículo ligero transporte personal o carga: 50,00 euros.

Salida para la apertura de viviendas y locales:

- Cuantía fija por servicio solicitado que se realice, requeridos por los propietarios o usuarios, por olvido de llaves, pérdida o rotura de cerradura; siempre y cuando el acceso no sea solicitado por algún tipo de emergencia y estos trabajos puedan ser realizados por un cerrajero, 120,00 euros.
- Desplazamiento de vehículos a 0,21 euros/km.

Por actividades para formación:

- Formación que no esté dentro de un Plan de Formación del Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada o Administración Pública:

- Hora de docencia: 30 euros.

- La utilización de material de extinción o rescate, según la cuantía y coste; previo elaboración de presupuesto al efecto.

Por emisión informes y estudios técnicos:

- Cuantía fija: 100,00 euros.

- Más el coste de personal.

Previa elaboración de presupuesto al efecto.

EPIGRAFE 2. PERSONAL.

Por cada funcionario del servicio, por hora o fracción:

- Jefe Bomberos: 60 euros.
- Suboficial de Bomberos: 50 euros.
- Jefe de Parque: 40 euros.
- Oficial de Bomberos: 40 euros.
- Bombero-Conductor: 35 euros.

EPIGRAFE 3. FUNCIONAMIENTO VEHICULOS, MATERIALES FUNGIBLES O DE REPOSICION.

Por funcionamiento en horas de trabajo de vehículos:

- 1 Hora de funcionamiento de cualquier tipo de vehículo: 40,00 euros.

Por unidades de uso del material o reposición:

- Extintor de polvo ABC de 6 kg: 20 euros.
- Extintor de polvo ABC de 9 kg: 30 euros.
- Extintor de CO2: 40 euros.
- Espumógeno AFFF o clase A o similar (por litro) :10 euros.
- Sepiolita o similar (por kg): 1,5 euros.
- Desengrasante (por litro): 6 euros.
- Herramienta manual (por unidad): 5 euros.
- Herramienta eléctrica (por unidad/hora): 20 euros.
- Herramienta motor explosión (por unidad/hora): 30 euros.
- Uso equipo de excarcelación (por unidad/hora): 90 euros.
- Uso cojines elevadores (por hora): 70 euros.
- Equipo de respiración autónomo: 60 euros.
- Botella de aire respirable: 20 euros.
- Medidor de gases: 50 euros.
- Cámara de visión térmica: 60 euros.
- Puntal: 40 euros.
- M3 de madera: 400 euros.
- Tramo de manguera 25 mm: 20 euros.
- Tramo de manguera 45 mm: 25 euros.
- Tramo de manguera 70 mm: 30 euros.
- Lanza de agua: 45 euros.
- Lanza de espuma 40: euros.
- Escalera corredera o de asalto 40: euros.
- Material de inmovilización de heridos (camillas, tableros, inmovilizadores): 30 euros.
- Collarines, férulas: 45 euros.

EPIGRAFE 4. SERVICIOS EN MUNICIPIOS CON OBLIGATORIEDAD DE PRESTACION DE SERVICIO Y NO CONSORCIADOS, ADEMAS DE LOS QUE NO PERTENECIENDO A LA PROVINCIA DE GRANADA, SE LES PRESTA ESTE SERVICIO.

Cuantía fija por servicio realizado:

- 6.000 euros.

NOTA:

Para el cálculo del importe de las liquidaciones que en cada caso se han de practicar, se tendrá en cuenta el tiempo que media entre la salida del Parque del personal con equipo y su regreso al mismo, aunque no hubiere resultado.

NUMERO 7.246

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
 AMBIENTE
 DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

Notificación expediente sancionador
 Número expediente: C.A. GR/0279/12
 Notificado: D. Mohamed Ouagre
 N.I.F.: X4438105W
 Domicilio: c/ Bailén nº 34
 18128 Zafarraya (Granada)
 Trámite: notificación de acuerdo de inicio de procedi-
 miento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notifi-
 cación personal al interesado y de conformidad con los
 arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre
 (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente
 anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica,
 significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16
 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de
 agosto), dispondrá de quince días contados a partir del
 día siguiente al de su publicación para aportar cuantas
 alegaciones, documentos o informaciones estime conve-
 nientes a su derecho, significándole que en la Sección de
 Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación
 Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio
 Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Alman-
 jáyar, calle Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, se encuen-
 tra a su disposición el expediente sancionador para cono-
 cimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que
 se notifica.

Granada, 30 de agosto de 2012.-La Delegada Territo-
 rial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.247

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
 AMBIENTE
 DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
 Número expediente: C.A. GR/0072/12
 Notificado: D. Silvestre García Quero
 N.I.F.: 24.197.076-H
 Domicilio: c/ Iglesia, nº 8
 18199 Cájar (Granada)
 Trámite: notificación de propuesta de resolución de
 procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de noti-
 ficación personal al interesado y de conformidad con los

arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre
 (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente
 anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica,
 significándole que, conforme a lo establecido en el art.
 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9
 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir
 del día siguiente al de su publicación para aportar cuan-
 tas alegaciones, documentos o informaciones estime
 convenientes a su derecho, significándole que en la Sec-
 ción de Recursos y Expedientes Sancionadores de la De-
 legación Territorial de la Consejería de Agricultura,
 Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Admi-
 nistrativo Almanjáyar, calle Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª
 planta, se encuentra a su disposición el expediente san-
 cionador para conocimiento del mismo y del contenido
 íntegro del acto que se notifica.

Granada, 29 de agosto de 2012.-La Delegada Territo-
 rial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.248

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
 AMBIENTE
 DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
 Número expediente: C.A. GR/0118/12
 Notificado: Cereales Lorente, C.B.
 N.I.F.: F-18.423.947
 Domicilio: Ctra. de Alhama, s/n
 18131 Alhama de Granada (Granada)
 Trámite: notificación de trámite de audiencia de pro-
 cedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notifi-
 cación personal al interesado y de conformidad con los
 arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre
 (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente
 anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica,
 significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16
 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de
 agosto), dispondrá de quince días contados a partir del
 día siguiente al de su publicación para aportar cuantas
 alegaciones, documentos o informaciones estime conve-
 nientes a su derecho, significándole que en la Sección de
 Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación
 Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio
 Ambiente en Granada, calle Joaquina Eguaras nº 2, se
 encuentra a su disposición el expediente sancionador
 para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del
 acto que se notifica.

Granada, 29 de agosto de 2012.-La Delegada Territo-
 rial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.249

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
 AMBIENTE
 DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: GR S.A. /0134/12

Notificado: Ganados Joselito, S.L.

N.I.F.: B04620316

Domicilio: Urb. Las Parcelas, s/n

18370 Moraleda de Zafayona (Granada)

Trámite: notificación de resolución de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, contra la resolución que se notifica, que no es definitiva en vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C. (BOE nº 285, de 27-11-92, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación.

De no interponerse recurso en el plazo de un mes, el importe de la sanción deberá abonarlo dentro de los veinte días siguientes al fin del plazo anterior, en la cuenta que a nombre de la "Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda en Granada, para recaudación de tributos", se encuentra abierta en Cajas y entidades bancarias, debiendo remitir justificante de pago a esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada. De no efectuarlo así, se procederá a su exacción por vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Recaudación.

Así mismo se le comunica que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar, calle Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, 18013 Granada, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 29 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.250

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
 AMBIENTE
 DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: S.A. GR/0056/12

Notificado: D. José Antonio Melguizo Iglesias

N.I.F.: 74635102X

Domicilio: c/ Memoria 20

18650 Dúrcal (Granada)

Trámite: notificación de propuesta de resolución de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar, calle Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 29 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.251

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
 AMBIENTE
 DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: S.A.GR/0149/12

Notificado: D. Diego Miguel Picón Aranega

N.I.F.: 23.273.568-Y

Domicilio: c/ Aprendices, nº 2, Edf. Grial.

30800 Lorca (Murcia)

Trámite: notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conve-

nientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, c/ Joaquina Eguaras nº 2, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 28 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.252

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO**NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Número expediente: C.A. GR/016812
Notificado: Aceites Guerrero Amos, S.L.
N.I.F.: B18478693
Domicilio: Camino del Balcaire, s/n
18640 Padul (Granada)

Trámite: notificación de propuesta de resolución de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyár, calle Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 29 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.253

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO**NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Número expediente: C.A. GR/0262/12
Notificado: D. Valeriano Fernández Jiménez
N.I.F.: 74709393B
Domicilio: Ctra. de Almería, s/n
18700 Albuñol (Granada)

Trámite: notificación de acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyár, calle Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 29 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.254

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO**NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Número expediente: P.M. GR/0179/12
Notificado: D. Joaquín Martín Ortuño
N.I.F.: 23782708A
Domicilio: c/ Santa Cruz, nº 38, 3º A
18690 Almuñécar (Granada)

Trámite: notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del

día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, c/ Joaquina Eguaras nº 2, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 29 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.255

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: P.M.GR/0133/12

Notificado: D. Anton Stefan Ujfalusi

N.I.F.: Y-2139711N

Domicilio: c/ Doctor Sánchez Moreno, 60, 3º C
18750 Polopos (Granada)

Trámite: notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada ,calle Joaquina Eguaras nº 2, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 28 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.260

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: C.A. GR/0248/12

Notificado: Dª Inocencia Pérez Molina

N.I.F.: 23.453.118-H.

Domicilio: c/ Emperatriz Eugenia, nº 3, 4º-E
18002 Granada

Trámite: notificación de acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyár, calle Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica,

Granada, 28 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

NUMERO 7.261

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: P.M. GR/0212/12

Notificado: D. Manuel Mingorance Pérez

N.I.F.: 74.703.928-C.

Domicilio: c/ Amelia Sánchez Alcaraz, nº 2
18690 Almuñécar (Granada)

Trámite: notificación de acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conve-

nientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar, calle Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 28 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

JUNTA DE ANDALUCIA

NUMERO 7.262

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: S.A. GR/0135/12

Notificado: D. Simón Heredia Román

N.I.F.: 75134507Q

Domicilio: c/ Pedro de Rojas nº 6

18011 (Granada)

Trámite: notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, calle Joaquina Eguaras nº 2, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 28 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: María Sandra García Martín.

JUNTA DE ANDALUCIA

NUMERO 7.263

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: GR S.A.GR111-12

Notificado: Dª Ana Mª Stankovich Tricovich

N.I.F.: 28807157W

Domicilio: Avda. de la Constitución, nº 5, 1º D

41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Trámite: notificación de resolución de procedimiento sancionador

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: GR S.A.GR112-12

Notificado: D. Marco Benítez Dalot

N.I.F.: 51677849T

Domicilio: Avda. de la Constitución, nº 5, 1º D

41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Trámite: notificación de resolución de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, contra la resolución que se notifica, que no es definitiva en vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C. (BOE nº 285, de 27-11-92, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación.

De no interponerse recurso en el plazo de un mes, el importe de la sanción deberá abonarlo dentro de los veinte días siguientes al fin del plazo anterior, en la cuenta que a nombre de la "Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda en Granada, para recaudación de tributos", se encuentra abierta en cajas y entidades bancarias, debiendo remitir justificante de pago a esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada. De no efectuarlo así, se procederá a su exacción por vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Recaudación.

Así mismo se le comunica que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar, c/ Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, 18013 Granada, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 27 de agosto de 2012.-La Delegada Territorial, fdo.: Mª Sandra García Martín.

NUMERO 7.325

JUNTA DE ANDALUCIACONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA*Notificación de expediente sancionador***EDICTO**

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

PROPUESTAS DE RESOLUCION

Expediente: GR-00747/2012 Matrícula: 59-46DWC- Titular: RUIZ GONZALEZ ANDRES Domicilio: CNO CABALGADORES, BUZON 16 Co Postal: 30817 Municipio: TORRECILLA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 10 de marzo de 2012 Vía: A92 Punto Kilométrico: 282 Hora: 19:45 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA BEGIJAR EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 41620 KGS. MMA: 40000 KGS. EXCESO: 1620 KGS. 4,04% @\$ SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 142.2 LOTT 199.2 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción propuesta: 356,00

Expediente: GR-00762/2012 Matrícula: 04-31HDP- Titular: TRANS EUROSEGURA SL Domicilio: C/SAN FRANCISCO Nº 17 Co Postal: 04610 Municipio: CUEVAS DEL ALMANZORA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 13 de marzo de 2012 Vía: N340 Punto Kilométrico: 368 Hora: 10:38 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA VICAR HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 10:46 HORAS, ENTRE LAS 08:30 HORAS DE FECHA 08/03/12 Y LAS 21:32 HORAS DE FECHA 08/03/12 EXCESO 0:46 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción propuesta: 325,00

Expediente: GR-00763/2012 Matrícula: 04-31HDP- Titular: TRANS EUROSEGURA SL Domicilio: C/SAN FRANCISCO Nº 17 Co Postal: 04610 Municipio: CUEVAS DEL ALMANZORA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 13 de marzo de 2012 Vía: N340 Punto Kilométrico: 368 Hora: 10:49 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA VICAR HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION SEMANAL DE 58:20 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 13/02/12 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 20/02/12 EXCESO 2:20 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION SEMANAL. Normas

Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción propuesta: 320,00

Expediente: GR-00828/2012 Matrícula: 19-22CZD- Titular: SERRANO MARCOS ANTONIO Domicilio: PACHECAS, 5 Co Postal: 18500 Municipio: GUADIX Provincia: Granada Fecha de denuncia: 29 de febrero de 2012 Vía: A325 Punto Kilométrico: 43 Hora: 09:49 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GUADIX HASTA GUADIX SIN APORTAR 20 DISCO/S DESDE LA FECHA 03/02/2012 HASTA LA FECHA 22/02/2012. @\$ NO APORTA CERTIFICADO ACTIVIDADES. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción propuesta: 401,00

Expediente: GR-01293/2012 Matrícula: 32-65BNH- Titular: M A LOPEZ SL Domicilio: CTRA VIEJ GRANADA SN Co Postal: 18500 Municipio: GUADIX Provincia: Granada Fecha de denuncia: 9 de marzo de 2012 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 181 Hora: 10:23 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LOJA HASTA MALAGA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción propuesta: 1.501,00

Expediente: GR-01315/2012 Matrícula: 83-52BXW- Titular: LORQUIMUR SL Domicilio: QUIJERO, 67 Co Postal: 30813 Municipio: CAMPILLO Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 10 de abril de 2012 Vía: A308 Punto Kilométrico: 34 Hora: 10:49 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA SABIOTE SIN APORTAR 5 DISCO/S DESDE LA FECHA 05/04/2012 HASTA LA FECHA 09/04/2012. @\$ NO PORTA TARJETA CONDUCTOR NI CERTIFICADO ACTIVIDADES. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción propuesta: 401,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, este instructor propone se dicte resolución por la que se imponga a los denunciados que se citan las sanciones especificadas anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la citada Ley 16/1987 y 201 de su Reglamento.

Se le concede un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que, si lo estima oportuno, cada interesado comparezca en esta Delegación, sita en Avda. Joaquina Eguaras, 2, 18013 Granada, y pueda examinar el expediente sancionador y a la vez alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, para la mejor defensa de su derecho.

En el supuesto de que actúe mediante representante, la persona que lo haga en su nombre aportará documento acreditativo de la representación concedida.

Granada, 3 de septiembre de 2012.-El Instructor, fdo.: Guillermo Esteban García.

NUMERO 7.299

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Notificación auto ejecución 192/2012*

EDICTO

D^a María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 192.1/2012 a instancia Miguel Angel Fernández Méndez contra Servicios Comunitarios del Gas, S.L., sobre cantidad se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 23 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S^a Ilma.:

ACUERDA: Procédase a la ejecución de la sentencia número 292/2012 de fecha dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Miguel Angel Fernández Méndez contra Servicios Comunitarios del Gas, S.L., por la cantidad de 976,67 euros en concepto de principal y 195,33 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto, cuenta nº 1736/0000/30/, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Comunitarios del Gas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 23 de julio de 2012.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 7.301

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)*Notificaciones*

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar las siguientes comunicaciones a los denunciados que se citan por infracciones al Reglamento General de Circulación que se relacionan, se le concede un plazo de diez días para comparecer ante la Sección de Tráfico, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de practicarles las notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer".

NOTIFICACION R.A. 2826/12 DE 25-07-12

EXP. / DNI / APELLIDOS NOMBRE

93357 / 27520106P / MUÑOZ DEL POZO BAÑOS JUAN

85254 / 27520106P / MUÑOZ DEL POZO BAÑOS JUAN

73716 / 24067983R / CIGARES DAMAS MIGUEL

37158 / E18632075 / LOPEZELECT CB

66226 / 25917309N / LENDINEZ GARCIA RAMON M.

66227 / 25917309N / LENDINEZ GARCIA RAMON M.

Almuñécar, 3 de septiembre de 2012.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NUMERO 7.302

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)*Notificaciones*

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar

las siguientes comunicaciones a los denunciados que se citan por infracciones al Reglamento General de Circulación que se relacionan, se le concede un plazo de diez días para comparecer ante la Sección de Tráfico, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de practicarle la/s notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer”.

EXP. / DNI / NOMBRE Y APELLIDOS

112882 / 33361077Z / SALAMA BENATAR MOISES
118803 / 07538829G / ROSAS ALCANTARA FRANCISC
107172 / 75157534C / JIMENEZ MARTINEZ ANTONIO

Almuñécar, 28 de agosto de 2012.-La Alcaldesa, fdo.:
Trinidad Herrera Lorente.

NUMERO 7.336

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2012

EDICTO

D. Manuel Blas Gómez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Darro (Granada)

HACE SABER: Habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2012, publicado en el B.O.P. núm. 159 de fecha 20 de agosto de 2012, relativo a la aprobación inicial del presupuesto ordinario, bases para su ejecución y plantilla orgánica del personal para el ejercicio de 2012, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, lo que se hace público a los efectos legales, con la publicación en el B.O.P. del resumen por capítulos y plantilla de personal:

PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA 2012 QUE SE APRUEBA.

RESUMEN POR CAPITULOS DE INGRESOS

Capítulo I.-	Impuestos directos	201.859,54 euros
Capítulo II.-	Impuestos indirectos	64.000,00 euros
Capítulo III.-	Tasas y otros Ingresos	45.252,44 euros
Capítulo IV.-	Transferencias Corrientes	662.366,98 euros
Capítulo V.-	Ingresos Patrimoniales	1.100,00 euros
Capítulo VII.-	Transferencias de Capital	259.043,05 euros
	Total	1.233.622,01 euros

RESUMEN POR CAPITULOS DE GASTOS

Capítulo I.-	Gastos de Personal	464.202,47 euros
Capítulo II.-	Gastos en Bienes y Servicios	397.386,56 euros
Capítulo III.-	Gastos Financieros	1.500,00 euros
Capítulo IV.-	Transferencias Corrientes	29.752,94 euros
Capítulo VI.-	Inversiones Reales	335.876,54 euros
Capítulo VI.-	Transferencia Capital	4.903,50 euros
Capítulo IX.-	Pasivos Financieros	0,00 euros
	Total	1.233.622,01 euros

PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO:

Con Habilitación Estatal.

1. Secretaría intervención Grupo A1/A2 Nivel 26, cubierto con funcionario de carrera.

De Administración General.

1. Auxiliar de Administración General, grupo C2, nivel CD 18, cubierto por funcionario de Carrera.

De Administración Especial.

1. Policía local, grupo C1, nivel CD 18, cubierto por funcionario de Carrera.

1. Policía local, grupo C1, nivel CD 14, cubierto por funcionario de Carrera.

1. Operario, grupo E, nivel CD 14, vacante.

De conformidad con el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se reconocen las siguientes retribuciones e indemnizaciones:

- Dedicación exclusiva Alcaldía: 27.619,06 euros brutos anuales, pagaderos en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias.

- Gastos de desplazamiento: 0,19 euros/km automóviles.

- Dietas: Por manutención: 53,34 euros por dieta entera y 26,67 por media dieta.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los arts. 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo.

Darro, 5 de septiembre de 2012.- El Alcalde, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

NUMERO 7.287

AYUNTAMIENTO DE DILAR (Granada)

Sustitución de Alcaldía

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

HACE SABER: Que en fecha 5 de septiembre de 2012, esta Alcaldía mediante la resolución nº 314/2012, resolvió:

- Delegar en el Teniente de Alcalde Segundo del Ayuntamiento, D. José Miguel Cañete Megías todas las atribuciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar durante los días que van del 15 a 23 de febrero de 2012, ambos incluidos.

La atribución delegada se confiere para todos los asuntos que conforme a la normativa aplicable, conlleva el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Dílar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dílar, 5 de septiembre de 2012.- El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NUMERO 7.318

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)*Aprobación proyecto de actuación para la construcción de un colegio*

EDICTO

D. Francisco José Domene Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada),

HAGO SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2012, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de Proyecto de Actuación promovido por este Ayuntamiento para la construcción de un Colegio Público de Enseñanza Primaria en calle La Curva de Alomartes, término municipal de Illora.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la LOUA.

Illora, 5 de septiembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 7.319

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)*Ratificación convenio urbanístico de gestión*

EDICTO

D. Jorge Guerrero Valverde, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Illora (Granada),

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2012, adoptó acuerdo de ratificación del Convenio Urbanístico de Gestión suscrito entre los propietarios del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUR-1 de la localidad de Tocón (Illora) y este Ayuntamiento relativo a las infraestructuras y servicios exteriores del Sector.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación (Ley 4/1999, de 13 de enero), o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Illora, 6 de septiembre de 2012.- El Alcalde Accidental, fdo.: Jorge Guerrero Valverde.

NUMERO 7.309

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Aprobación definitiva Ordenanza de Mercadillo*

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha treinta y uno de mayo de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Iznalloz, que modifica la existente, según Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 29 de agosto de 2012, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente el contenido de la modificación de la Ordenanza citada definitivamente aprobada en el BOP y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE IZNALLOZ**TITULO I
DEL COMERCIO AMBULANTE.****Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Iznalloz de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Real Decreto 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Iznalloz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio, en su caso

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) El comercio en mercados ocasionales, que tengan lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

e) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

f) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

g) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Iznalloz, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TITULO II

DEL REGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización podrá ser de uno a cuatro años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a

su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia de Granada, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión

del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

No obstante, y en el caso de quedar puestos vacantes una vez adjudicados todos los que se hayan solicitado en el plazo de presentación, se podrán seguir presentando solicitudes durante el resto del año, la cuales serán resueltas atendiendo al orden de presentación de las mismas, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d.- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
 - e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
 - f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
 - g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
 - h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
 - i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

TITULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Iznalloz se ubicará en la Explanada existente junto a la Avenida Antonio Vélez.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 65 puestos, instalados conforme a la localización que determine el órgano competente.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6 metros y un máximo de 10 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el lí-

mite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan la siguiente ubicación: Explanada existente junto a la Avenida Antonio Vélez.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, la ubicación autorizada es la Explanada existente junto a la Avenida Antonio Vélez.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los martes del año desde las 9:00 hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fija la siguiente ubicación: Explanada existente junto a la Avenida Antonio Vélez

2. El comercio callejero podrá ejercerse todos los martes del año.

El horario de apertura de los puestos será de las 9:00 a las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del

ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 26. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 27. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave o muy grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un

año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento comunicará esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a efectos de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- La cuantía del beneficio obtenido.

- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de consumidores y usuarios afectados.

4. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 29. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Iznalloz, 8 de mayo de 2012.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García"

Contra la aprobación definitiva de la referida Ordenanza cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 29 de agosto de 2012.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

NUMERO 7.311

AYUNTAMIENTO DE LECRIN (Granada)

Modificación presupuestaria 4/2012

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto del año en curso, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de créditos extraordinarios financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería (f. afectada) disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de 2011. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión

del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lecrín, 29 de agosto de 2012.-El Alcalde, fdo.: Salvador Ramírez Góngora.

NUMERO 7.312

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)

Aprobación Presupuesto 2012

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del mismo, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 169 del R.D.L. 2/2004 se hace publico lo siguiente:

1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1 Impuestos directos.....	13.374,00 euros
2 Impuestos indirectos.....	900,00 euros
3 Tasas y precios públicos.....	16.070,00 euros
4 Transferencias corrientes	215.383,00 euros
5 Ingresos patrimoniales.....	1.000,00 euros
6 Enajenación inversiones reales	0,00 euros
7 Transferencias de capital	10.954,00 euros
TOTAL.....	257.681,00 euros

PRESUPUESTO DE GASTOS

1 Gastos de personal	89.861,00 euros
2 Compra de bienes y servicios	115.563,00 euros
3 Gastos financieros	
4 Transferencias corrientes	15.860,00 euros
6 Inversiones reales	36.295,00 euros
7 Trasferencias de capital	0,00 euros
TOTAL.....	257.681,00 euros

2.- PLANTILLA DE PERSONAL:

A.- Funcionarios

1. Con habilitación nacional: Secretaria-Intervención, exenta.

B. Personal laboral

1. Auxiliar-Administrativo: una plaza. A tiempo parcial
2. Peón: una plaza. Jornada completa.
3. Limpiadora dependencias municipales: una plaza. A tiempo parcial.
4. Limpiadora vías públicas: dos plazas. A tiempo parcial.
5. Auxiliares de ayuda a domicilio. Tres plazas. A tiempo parcial.

6. Dinamizadora Guadalinfo. Una plaza. A tiempo parcial.
Contra la aprobación del presupuesto se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lobras, 29 de agosto de 2012.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Rodríguez Gualda.

NUMERO 7.313

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA
(Granada)**

Notificación resolución de baja en Padrón de Habitantes por caducidad inscripción

EDICTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación, ya que intentada sin efecto, se hace constar que por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, con fecha 3-09-2012, se ha dictado resolución declarando la siguiente relación Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Moraleda de Zafayona, por caducidad de la inscripción:

Nombre / Apellidos / Tarjeta R/Pasap. / Dirección
Mina / Tarous / X3952598W / Cortijo Villa Terrón 1
Mohamed / Chaouqi / Y121136 / C/ Eras 21

Se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a los interesados que disponen de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación, para comparecer en este Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, sito en Carretera Canal 6, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Moraleda de Zafayona, 3 de septiembre de 2012.-La Alcaldesa, fdo.: Carolina Fraguas Castro.

NUMERO 7.288

AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

Adjudicación gestión Escuela Infantil de Padul "La Paloma"

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 06/09/12, se ha realizado adjudicación del contrato para la concesión de la gestión de la Escuela Infantil Municipal, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de El Padul.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría
- c) Número de expediente: 2012/1000120000012.

Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Escuela Infantil.
- b) Lugar de ejecución: municipio de El Padul
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Granada
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10/08/2012

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: urgente
- b) Procedimiento: abierto.

4. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 06/09/2012
- b) Contratista: Fundación Zayas.

El Padul, 7 de septiembre de 2012.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NUMERO 7.370

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Anuncio aprob. definitiva modificación presupuesto subvenciones nominativas

EDICTO

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada)

HACE SABER.- Que no habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la modificación del Presupuesto de 2012 consistente en la creación de aplicaciones presupuestarias de gastos para el establecimiento de subvenciones nominativas, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 158, de fecha 17 de agosto de 2012 este se eleva a definitivo. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se hace público.

Aplicaciones de Gastos creadas:

- 2310-49001 "Laderás del Perú": 2.000,00 euros.
- 2310-49002 "Amigos del Sáhara": 2.000,00 euros.
- 3410-48001 "Vandalia Industrial, C.F.": 15.000,00 euros.

De conformidad con el artículo 171.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puede interponerse recurso Contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva del Presupuesto en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

Peligros, 5 de septiembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NUMERO 7.315

**AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE
(Granada)***Información pública estudio de detalle en parcela calle Barroeta*

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 12090302, de fecha 3 de septiembre de 2012, ha sido aprobado inicialmente el estudio de detalle referente a la parcela catastral 9717314WH4091F0001DD, sita en la calle Barroeta s/n de este municipio, promovido por D. Abraham Sánchez Fernández, con D.N.I. nº 22.474.375-Y, con la finalidad de adaptar las determinaciones de las vigentes NN.SS. en referencia a alineaciones, rasantes y separación a fachadas colindantes laterales, y según documentación técnica redactada por el Arquitecto D. Luis Martínez Cirre.

En cumplimiento de dicha resolución de Alcaldía y del artículo 32.1.2a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Igualmente se publica en el tablón de edictos de la Corporación y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Durante el período de información pública, el expediente se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Puebla de Don Fadrique, 3 de septiembre de 2012.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NUMERO 7.316

**AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE
(Granada)***Información pública estudio de detalle de ordenación de edificabilidad*

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 12090303, de fecha 3 de septiembre de 2012, ha sido aprobado inicialmente el estudio de detalle de ordenación de edificabilidad en construcción existente en Plaza

Cristo Rey nº 6 de este municipio, promovido por D^a Antonia Castillo Romero, con D.N.I. nº 24.002.088-R, con la finalidad de realizar en este edificio en construcción planta baja, 2 plantas de viviendas, más buhardilla destinada a vivienda, sobre la que se sitúa torreón de ascensor y escalera, todo dentro de la envolvente de edificación máxima, adaptando las determinaciones de alturas, volúmenes y reordenación, según documentación técnica redactada por el Arquitecto D. Víctor González Millán.

En cumplimiento de dicha resolución de Alcaldía y del artículo 32.1.2a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Igualmente se publica en el tablón de edictos de la Corporación y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Durante el período de información pública, el expediente se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Puebla de Don Fadrique, 3 de septiembre de 2012.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NUMERO 7.362

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)*Baja obligaciones pendientes de pago*

EDICTO

Con fecha 10 de agosto, el Ayuntamiento Pleno de Purullena, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Aprobar inicialmente el expediente colectivo de baja de obligaciones, pendientes de pago a fecha 31.12.2011 y provenientes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de las mismas asciende a 170.640,78 euros, por no estar debidamente documentados a haber incurrido en prescripción, siendo el desglose y detalle por sujeto pasivo y concepto el que obra en el expediente.

2. Someter el presente acuerdo a información pública, durante un periodo de quince días, previo anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, si no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Purullena, 6 de septiembre de 2012.- El Alcalde, fdo.: José García Rufino.

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

SECCION DE TRAFICO

Notificación a ABZ Online Traducción y Documentación, S.L.; y otros

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar las siguientes comunicaciones a los denunciados que se citan por infracciones al Reglamento General de Circulación que se relacionan, se le concede un plazo de diez días para comparecer ante la Sección de Tráfico, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de practicarle las notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Almuñécar, 30 de agosto de 2012.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

RELACION DE SUJETOS PASIVOS QUE SE CITAN PARA NOTIFICACION POR COMPARENCIA

APellidos y nombre o razón social	N.I.F.	MUNICIPIO	PROVINCIA	Nº NOTIF.	Nº EXP.	FECHA. HORA. D.	ART. INF.
ABZ ONLINE TRADUCCION Y DOCUMENTACION SL	B18483636	LA ZUBIA	GRANADA	485229	119803	05/07/2012 13:55	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
ALCALA GOMEZ CARLOS	75134851S	MONACHIL	GRANADA	485230	119805	05/07/2012 15:16	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
ALIAGA PEREZ MIGUEL ANGEL	50722088G	ALMUÑECAR	GRANADA	485220	117531	08/05/2012 13:00	ORA1.
AMIGO AMIGO ENRIQUE	23605808B	ALMUÑECAR	GRANADA	484611	119816	05/07/2012 18:46	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
ANTEQUERA VENEGAS RAUL CESAR	24240725J	ALMUÑECAR	GRANADA	487401	120225	20/07/2012 10:30	94.2E.1E.
ANTORA GAS SL	B11698479	ARCOS DE LA FRONTERA	CADIZ	485039	119154	28/06/2012 15:55	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
ARCHITECTURAL LIGHTING SOLUTIONS SL	B95208187	BILBAO	VIZCAYA	485511	119618	14/06/2012 10:11	ORA1.
ARNEDO JERONIMO JOSE LUIS	23792481Q	ALMUÑECAR	GRANADA	487351	120256	22/07/2012 07:24	154.R308.
AVELLANEDA OLIVEROS FRANCISCA	23766751T	ALMUÑECAR	GRANADA	487352	120334	19/07/2012 15:00	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
BAENA MUÑOZ JORGE FRANCISCO	24247514V	ALMUÑECAR	GRANADA	484717	119130	27/06/2012 20:52	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
BARBIER FRANCINE STEPHANIA	X4718864T	ALMUÑECAR	GRANADA	487433	120471	25/07/2012 18:06	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
BISHOP CHRISTOPHER ROBERT	X4676270W	ALMUÑECAR	GRANADA	484577	119989	11/07/2012 16:09	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
BLANCO RODRIGUEZ MARIA DOLORES	24813780T	NERJA	MALAGA	485335	119956	10/07/2012 13:58	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
BOFILL PRETEL JOSEFINA	40519352E	ALMUÑECAR	GRANADA	487381	120453	24/07/2012 19:30	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
BONILLA NARANJO FRANCISCA	24092942M	GRANADA	GRANADA	485313	119923	09/07/2012 11:58	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
BUSTOS ARIEL ALFREDO	X4303070T	GRANADA	GRANADA	485073	119237	01/07/2012 15:54	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
BUSTOS ARIEL ALFREDO	X4303070T	GRANADA	GRANADA	485074	119904	08/07/2012 16:05	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
CABELLO DIAZ JOSE FRANCISCO	23783236V	ALMUÑECAR	GRANADA	487396	120422	23/07/2012 14:31	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
CALLEJAS LOPEZ JOSE	74715484F	ALMUÑECAR	GRANADA	484525	119571	11/06/2012 19:14	ORA1.
CALLEJAS LOPEZ JOSE	74715484F	ALMUÑECAR	GRANADA	487347	120261	17/07/2012 11:10	154.R308.
CALLEJON DIAZ LORENA	74734228Y	MOTRIL	GRANADA	485136	119428	02/07/2012 01:28	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
CALZADA GIL FULGENCIO	02492879R	TOLEDO	TOLEDO	480980	118370	11/06/2012 09:00	94.2.C
CAMPOS FAJARDO AMPARO	24138098N	VELEZ MALAGA	MALAGA	485446	119797	29/06/2012 12:51	ORA1.
CANTALAPIEDRA RODRI FRANCISCO JAVIER	20173055P	BILBAO	VIZCAYA	485326	117216	28/05/2012 20:07	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
CANTALAPIEDRA RODRI FRANCISCO JAVIER	20173055P	BILBAO	VIZCAYA	485327	117241	30/05/2012 14:06	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
CARMONA BUENO MONICA	74723002G	ALMUÑECAR	GRANADA	487406	120177	18/07/2012 16:56	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
CARMONA CECILIA JUAN MANUEL	74738014C	ALMUÑECAR	GRANADA	485306	119907	08/07/2012 16:46	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
CARMONA GUERRERO SUSANA	74646131E	ARMILLA	GRANADA	485005	119091	26/06/2012 15:45	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
CEBALLOS AFAN DE RIVERA ALBERTO	75138934G	GRANADA	GRANADA	485010	119101	26/06/2012 23:53	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
CENTRAL CAR HIRE OFFICE SL	B92626092	MALAGA	MALAGA	485154	118048	07/06/2012 17:54	ORA1.
CHAPACA OSORIO DIEGO MARCELO	77145206D	HUERCAL DE ALMERIA	ALMERIA	485002	119083	26/06/2012 13:16	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
COSANO LOPEZ MARIA ANGELES	74720247D	ALMUÑECAR	GRANADA	484522	119912	08/07/2012 19:16	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
DAHRAOUI KACEM	X3296115P	LA HERRADURA	GRANADA	484583	119269	23/07/2012 11:35	94.2G.1G.
DE BOER LLEONART MARIA ANGELIQUE	X1703822M	HUERCAL DE ALMERIA	ALMERIA	485471	119616	14/06/2012 09:41	ORA1.
DE TEBA LOPEZ MARIA	43155203G	ALMUÑECAR	GRANADA	484920	119552	11/06/2012 11:46	ORA1.
DE TEBA LOPEZ MARIA	43155203G	ALMUÑECAR	GRANADA	484921	119796	29/06/2012 12:48	ORA1.
DERIVI CRISTINA LUISA	X4680342A	ALMUÑECAR	GRANADA	484734	118965	22/06/2012 11:56	94.2G.1G.
DIAZ CABRA JOSE MARIA	74714862Y	ALMUÑECAR	GRANADA	487397	120133	17/07/2012 09:53	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
DIAZ GALIANA MANUEL	74738821E	ALMUÑECAR	GRANADA	487356	120415	19/07/2012 02:51	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
DIAZ MONTES ISABEL	23764871Y	ALMUÑECAR	GRANADA	484534	119569	11/06/2012 18:04	ORA1.
DIKOV YORO ANGELOV	X2546731X	ALMUÑECAR	GRANADA	484640	119594	13/06/2012 11:19	ORA1.
DINTEC JRP 2006 SL	B18771360	PULIANAS	GRANADA	485140	119435	02/07/2012 12:42	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
DUDENDIJK HENDRIKUS MATHEUS	X0379921F	TUI	PONTEVEDRA	485527	119650	16/06/2012 12:09	ORA1.
ENRIQUE MARTINEZ E HIJOS SA (VINOS COVIGRAN SA)	A18070219	ARMILLA	GRANADA	484876	115944	21/03/2012 18:13	ORA1.
ESCOBEDO TORCUATO JULIA	23757535F	ALMUÑECAR	GRANADA	484536	119729	23/06/2012 12:21	ORA2.
ESCOBEDO TORCUATO JULIA	23757535F	ALMUÑECAR	GRANADA	484537	119791	30/06/2012 12:48	ORA2.

EZZAARAOUI HAMID	X1374391A	ALMUÑECAR	GRANADA	484729	119855	07/07/2012 15:20	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
EZZAARAOUI HAMID	X1374391A	ALMUÑECAR	GRANADA	484730	119959	10/07/2012 14:44	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
EZZAARAOUI HAMID	X1374391A	ALMUÑECAR	GRANADA	487399	120145	17/07/2012 14:53	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
FERNANDEZ CRESPO JUAN	23803202L	ALMUÑECAR	GRANADA	487382	120260	17/07/2012 11:15	154.R308.
FERNANDEZ DEL CASTILLO JOSE ANTONIO	23714175W	ALMUÑECAR	GRANADA	487357	120249	24/07/2012 18:20	152.R101.
FERNANDEZ OSUNA SAMUEL	74731491Y	ALMUÑECAR	GRANADA	487358	120221	28/07/2012 17:20	94.2E.1E.
FERNANDEZ RASO MARIA DEL CORAL	75156864V	GRANADA	GRANADA	484643	119711	22/06/2012 17:59	ORA1.
FREE TELECOM 2000 SL	B92073220	MALAGA	MALAGA	484919	116920	14/05/2012 17:17	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
GALLEGO SABALETE LUIS	25897449R	LA GUARDIA DE JAEN	JAEN	484866	119895	08/07/2012 14:46	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
GARCIA HEREDIA MANUEL	74651100T	GRANADA	GRANADA	484972	119841	07/07/2012 07:11	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
GARCIA LOPEZ JOSE	75159024S	ARMILLA	GRANADA	485198	119499	04/07/2012 16:11	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
GARCIA MARTIN FRANCISCO JOSE	23769101G	ALMUÑECAR	GRANADA	487360	120337	19/07/2012 17:23	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
GARCIA MARTIN FRANCISCO JOSE	23769101G	ALMUÑECAR	GRANADA	487361	120444	24/07/2012 15:08	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
GARCIA RUIZ PILAR	74737018J	ALMUÑECAR	GRANADA	487362	120272	20/07/2012 07:05	154.R308.
GARCIA RUIZ PILAR	74737018J	ALMUÑECAR	GRANADA	487363	120396	22/07/2012 02:23	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
GOMEZ CARMONA CARLOS MANUEL	30821111F	ALMUÑECAR	GRANADA	484543	119842	07/07/2012 07:31	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
GONZALEZ ARIAS MANUEL	23800439Q	ALMUÑECAR	GRANADA	487342	120333	19/07/2012 14:23	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
GUERRERO MARTINEZ MARIA CARMEN	74647546B	ALMUÑECAR	GRANADA	484548	119566	11/06/2012 18:06	ORA1.
GUIRADO SANCHEZ ALICIA	74744363K	ALMUÑECAR	GRANADA	484969	119752	26/06/2012 19:15	ORA2.
HARDING VICTORIA MAURA	X2603597C	FRIGILIANA	MALAGA	485430	119779	29/06/2012 13:02	ORA1.
HAROUY BADR EDDINE	X2954361B	JAEN	JAEN	485197	119498	04/07/2012 15:55	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
HEKER COMPONENTES SL	B93015279	ALHAURIN DE LA TORRE	MALAGA	484721	119836	06/07/2012 20:51	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
HEKER COMPONENTES SL	B93015279	ALHAURIN DE LA TORRE	MALAGA	484722	119885	08/07/2012 10:51	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
HERNANDEZ BALBOA MANUEL JUAN	24221874E	GRANADA	GRANADA	485292	119883	08/07/2012 09:18	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
HORSHOE REAL STATE DEVELOP SL	B92431980	NERJA	MALAGA	484978	119778	29/06/2012 11:28	ORA2.
I S A INTERNACIONAL ASESORES Y CON	B18362848	ALMUÑECAR	GRANADA	484760	119647	16/06/2012 10:14	ORA1.
JEREZ RAMIREZ MARIA DEL CARMEN	24228262Q	ALMUÑECAR	GRANADA	487410	120125	16/07/2012 17:25	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
JERONIMO MARTINEZ BEATRIZ	20077740M	ALMUÑECAR	GRANADA	485303	119901	08/07/2012 15:30	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
JIMENEZ JIMENEZ IVAN	74726395Q	ALMUÑECAR	GRANADA	484551	119071	26/06/2012 02:13	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
JIMENEZ LOPEZ CRISTINA	74728422L	ALMUÑECAR	GRANADA	485848	120311	03/07/2012 12:28	118.1.5A.
LIGERO MONTOSA EDUARDO	37379509R	ALMUÑECAR	GRANADA	484552	119430	02/07/2012 06:02	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
LILJEGREN SOREN ERIK	X2764241D	ALGARROBO	MALAGA	485167	119455	03/07/2012 01:21	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
LOPEZ ARQUILLO CLARA MARIA	44280716N	LA ZUBIA	GRANADA	485299	119894	08/07/2012 14:42	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
LOPEZ ARROCHE EMILIANO ARIEL	77146478Q	ATARFE	GRANADA	484807	119478	03/07/2012 18:47	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
LOPEZ FRANCO JOSE RAFAEL	23796395C	ALMUÑECAR	GRANADA	484570	119914	08/07/2012 20:15	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
LOPEZ GALLARDO MA FRANCISCA	74814408P	NERJA	MALAGA	484999	119076	26/06/2012 11:12	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
LOPEZ LARAÑO JUAN PEDRO	24263623A	LA ZUBIA	GRANADA	485484	119323	15/07/2012 17:55	171.01B.
LOPEZ MARTIN FRANCISCO JOSE	23775931A	ALMUÑECAR	GRANADA	484937	119668	18/06/2012 19:05	ORA1.
LOPEZ MILAN JORGE JAVIER	14624916K	ALMUÑECAR	GRANADA	487380	120103	15/07/2012 18:16	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
LOPEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	74723856F	ALMUÑECAR	GRANADA	484553	119363	10/07/2012 08:55	154.R308.
LOPEZ SANCHEZ CARMELO	24244345E	LAS GABIAS	GRANADA	484650	119208	30/06/2012 10:38	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
MALDONADO CORTES ANA BELEN	74724159B	ALMUÑECAR	GRANADA	484555	120017	11/07/2012 02:09	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
MANZANO GARCIA DANIEL	74728024N	ALMUÑECAR	GRANADA	487414	118582	01/07/2012 07:35	154.R308.
MARCOS RAMIREZ DAVID	75132728P	ALMUÑECAR	GRANADA	484922	115667	10/03/2012 11:27	ORA1.
MARCOS RAMIREZ DAVID	75132728P	ALMUÑECAR	GRANADA	484923	116155	28/03/2012 18:39	ORA1.
MARCOS RAMIREZ DAVID	75132728P	ALMUÑECAR	GRANADA	487407	117868	28/05/2012 19:08	ORA1.
MARIN ESTEVEZ MAXIMO	37376816E	ALMUÑECAR	GRANADA	484875	119174	22/06/2012 12:10	94.2E.1E.
MARTIN MONTES JUAN FELIX	23795885Q	ALMUÑECAR	GRANADA	484557	119832	06/07/2012 16:45	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
MARTIN RODRIGUEZ DESIREE KATRINA	75159995C	ALMUÑECAR	GRANADA	484523	119599	13/06/2012 12:02	ORA1.
MARTIN RODRIGUEZ DESIREE KATRINA	75159995C	ALMUÑECAR	GRANADA	484524	119625	14/06/2012 18:19	ORA1.
MARTIN RODRIGUEZ DESIREE KATRINA	75159995C	ALMUÑECAR	GRANADA	487346	120227	15/07/2012 03:30	94.2E.1E.
MARTIN RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	23770150H	ALMUÑECAR	GRANADA	484504	119782	29/06/2012 18:44	ORA2.
MARTIN ZAFRA FRANCISCA	24190340K	ALMUÑECAR	GRANADA	484744	119744	26/06/2012 11:51	ORA1.
MARTINEZ RODRIGUEZ MA DEL CARMEN	24183869J	ALMUÑECAR	GRANADA	484896	119116	27/06/2012 15:18	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
MBAYE SIDY	X3200387Y	GRANADA	GRANADA	484505	119652	16/06/2012 13:02	ORA1.
MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	MOTRIL	GRANADA	484746	119548	11/06/2012 10:36	ORA1.
MESSAOUDI TAYEB	X1274330S	ALHENDIN	GRANADA	484653	119183	29/06/2012 09:45	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
MODELO AGEJAS LUIS CARLOS	23781385Y	ALMUÑECAR	GRANADA	484558	116836	11/05/2012 11:59	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
MONIQUE LAURE ALPHONSINE GEOMINNE	X5351074D	SALOBREÑA	GRANADA	485231	119809	05/07/2012 16:29	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
MORALES MARTIN LUIS	74672166K	GRANADA	GRANADA	485528	119361	12/07/2012 11:34	154.R308.
MUÑOZ HEREDIA JOSE SIMON	74729007Y	ALMUÑECAR	GRANADA	487419	120269	30/07/2012 08:03	154.R308.
MUÑOZ ROBLES ANGEL	25951755G	GRANADA	GRANADA	485535	119675	19/06/2012 09:46	ORA1.
MURO RODRIGUEZ JORGE	74726047J	ALMUÑECAR	GRANADA	484897	119520	02/06/2012 02:51	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
NEUSINGER JUERGEN	X0339853M	ALMUÑECAR	GRANADA	484693	119140	28/06/2012 12:20	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
PADIAL RUIZ ENRIQUETA	74714940S	ALMUÑECAR	GRANADA	484563	119586	12/06/2012 18:05	ORA2.
PADIAL RUIZ ENRIQUETA	74714940S	ALMUÑECAR	GRANADA	484564	119716	22/06/2012 19:25	ORA2.
PEREZ MARTIN PALMIRA	23804105W	ALMUÑECAR	GRANADA	484567	119969	10/07/2012 16:45	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
PEREZ PEREZ JOSE MARIA	22959815L	CARTAGENA	MURCIA	484900	119248	01/07/2012 23:44	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
RAYA ROMERO FRANCISCA DOMINICA	24285312A	GRANADA	GRANADA	485445	119728	23/06/2012 12:18	ORA1.
REINOSO CALANCHA MARIA CRUZ	24236793Z	GRANADA	GRANADA	485012	119104	27/06/2012 09:01	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
REINOSO CALANCHA MARIA CRUZ	24236793Z	GRANADA	GRANADA	485013	119523	27/06/2012 13:44	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)

RIVAS RODRIGUEZ ROGELIO	23782581Y	ALMUÑECAR	GRANADA	484512	119304	11/07/2012 13:05	94.2.C
RODRIGO MONTES JOSE	23763158H	ALMUÑECAR	GRANADA	485346	116391	04/04/2012 12:09	ORA2.
RODRIGUEZ ALBA JESUS JULIAN	74719372P	ALMUÑECAR	GRANADA	484503	119253	15/07/2012 16:35	91.2I.
RODRIGUEZ ALCARAZ VANESSA	74668507L	VEGAS DEL GENIL	GRANADA	485517	119420	14/07/2012 08:11	154.R308.
RODRIGUEZ GUERRERO ELISA ISABEL	23800274N	ALMUÑECAR	GRANADA	484676	119081	26/06/2012 12:51	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
RODRIGUEZ GUERRERO ELISA ISABEL	23800274N	ALMUÑECAR	GRANADA	487389	120487	26/07/2012 13:50	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
RODRIGUEZ MARTIN FCO.DE ASIS	74721564S	ALMUÑECAR	GRANADA	484582	117122	25/05/2012 10:47	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS	08876027M	MALAGA	MALAGA	484719	117372	24/04/2012 12:23	ORA1.
RODRIGUEZ SANCHEZ MERCEDES	23678901X	ALMUÑECAR	GRANADA	484565	119393	22/07/2012 07:08	154.R308.
ROMERO ASENJO EDUARDO	05260850Z	ALMUÑECAR	GRANADA	484883	119627	14/06/2012 18:37	ORA1.
ROMERO ASENJO EDUARDO	05260850Z	ALMUÑECAR	GRANADA	484884	119642	15/06/2012 19:25	ORA2.
ROMPATO HARRIS M ANGELA ROSSAN	X1844775Z	ALMUÑECAR	GRANADA	485034	119149	28/06/2012 13:48	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
RUIZ FERNANDEZ JESUS JOAQUIN	74728062G	ALMUÑECAR	GRANADA	484502	119624	14/06/2012 12:57	ORA1.
SALAS MORALES JAIME	77143620X	GRANADA	GRANADA	485249	119391	22/07/2012 02:30	118.1.5B.
SALCEDO MUÑOZ CANDIDO	50302639Y	MALAGA	MALAGA	485175	119467	03/07/2012 14:00	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
SANCHEZ BAZALO MIGUEL ANGEL	53656736J	NERJA	MALAGA	485097	116911	14/05/2012 13:39	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
SANCHEZ GUIXOT JOSE ANTONIO	23792062B	ALMUÑECAR	GRANADA	484740	119437	02/07/2012 13:54	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
SANCHEZ HERNANDEZ FRCO ANTONIO	23787808N	ALMUÑECAR	GRANADA	484745	119587	12/06/2012 18:26	ORA1.
SANTIAGO MORENO ANTONIO FELIX	74715580B	ALMUÑECAR	GRANADA	487378	120283	29/07/2012 07:10	154.R308.
SANTIAGO RUIZ LAURA	14628863N	ALMUÑECAR	GRANADA	484584	119681	19/06/2012 11:39	ORA2.
SANTOS MEDINA ROSA MARIA DEL CARMEN	45076692G	ALMUÑECAR	GRANADA	484586	119438	02/07/2012 14:09	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
SCHNEIDER ALFRED	X6017441C	ALMUÑECAR	GRANADA	484753	119677	19/06/2012 10:32	ORA1.
SEARA SEARA CONSTANTINO	50541241Y	TEO	CORUÑA (LA)	485107	114727	07/02/2012 10:42	ORA1.
SOW BASSIROU	X7499618P	VELEZ MALAGA	MALAGA	485261	119839	07/07/2012 00:39	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
STEINFATT DIRK	X2144810Z	ARMILLA	GRANADA	485269	119718	23/06/2012 09:37	ORA1.
STEINFATT DIRK	X2144810Z	ARMILLA	GRANADA	485270	119854	07/07/2012 14:51	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
THOMSEN GADE BORGE	X5698298W	ALMUÑECAR	GRANADA	484673	119790	30/06/2012 12:04	ORA2.
TOFAN IULIANA MARANDA	X8283139B	GUALCHOS	GRANADA	485435	119545	11/06/2012 09:48	ORA1.
TSVETOMIR ANGELOV	X5517783Z	ANDUJAR	JAEN	485119	116691	11/04/2012 12:30	ORA1.
VALDIVIA GONZALEZ LAURA ELENA	74684827D	GRANADA	GRANADA	485278	119865	07/07/2012 17:05	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
VALIENTE RIVAS ANTONIO JESUS	75165719V	CHURRIANA DE LA VEGA	GRANADA	485310	119917	08/07/2012 23:25	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
VALLE MARTOS ANTONIO DE JESUS	24192902F	OGIJARES	GRANADA	484593	119579	12/06/2012 12:55	ORA1.
VAQUERO DE HARO ANTONIO FCO.	23798654W	LA HERRADURA	GRANADA	487425	120324	19/07/2012 12:00	50.1.1 (ENTRE 31 Y 50 TKM/H)
VAZQUEZ PAOLA NATALIA SOLE	X6049535Y	ALMUÑECAR	GRANADA	484626	119660	18/06/2012 13:13	ORA1.
VILLEGAS MADRID FRANCISCO	74723653B	ALMUÑECAR	GRANADA	488289	120636	23/06/2012 12:50	18.2.2B.

NUMERO 7.304

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

SECCION DE TRAFICO

Notificación a Lebrón Moreno, José Manuel; y otro

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar las siguientes comunicaciones a los denunciados que se citan por infracciones al Reglamento General de Circulación que se relacionan, se le concede un plazo de diez días para comparecer ante la Sección de Tráfico, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de practicarle las notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Almuñécar, 30 de agosto de 2012.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

RELACION DE SUJETOS PASIVOS QUE SE CITAN PARA NOTIFICACION POR COMPARENCIA

APellidos y nombre o razón social	N.I.F.	MUNICIPIO	PROVINCIA	Nº NOTIF.	Nº EXP.	FECHA. HORA. D.	ART. INF.
LEBRON MORENO JOSE MANUEL	25687504T	LA OROTAVA	STA CRUZ DE TENERIFE	478435	109934	29/09/2011 15:35	50.1.2 (ENTRE 51 Y 60 KM/H)
SOCIEDAD MAINOVA S.L.	B18236810	LA HERRADURA	GRANADA	478745	114581	16/02/2012 10:35	9.BIS

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Notificación de sanciones de Tráfico*

EDICTO

D. Antonio Ayllón Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla.

HACE SABER: No habiéndose podido practicar directamente la notificación a los infractores que posteriormente se relacionan, tras intentarlo en el lugar como domicilio que consta en los respectivos expedientes, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la correspondiente notificación, mediante el presente anuncio.

La presente Notificación tendrá una duración de 15 días desde su publicación en el BOP y dando por notificada expirando el plazo citado con anterioridad.

Así mismo se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se remitirá al respectivo Ayuntamiento y domicilio del interesado/a, a fin, de que sea igualmente expuesto en el tablón de anuncios.

Relación de Expedientes - (Sanciones de Tráfico)

<u>N.I.F./C.I.F.</u> <u>T. RESIDENCIA</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR O INFRACTOR</u>	<u>Nº DE EXPEDIENTE</u> <u>Nº DE RESOLUCION</u>	<u>FECHA DE</u> <u>LA SANCION</u>	<u>Euros</u>	<u>LOCALIDAD</u> <u>CONOCIDA</u>	<u>ARTICULO</u> <u>(R.G.C.)</u> <u>(L.S.V.)</u>
45.04.98.23-E	Borrás Cervera José	2012/1363	01/06/2012	80	MONACHIL	154-5B
77.55.24.53-H	Centeno Bonifás Idelfonso	2011/1287-235/2012GOB	09/09/2011	200	ARMILLA	151-2
X.466.20.49.H	Cracium Marius Emanoil	2011/1350-201/2012 GOB	19/06/2011	200	ARMILLA	154-5A
24.06.93.10-V	Del Toro Alonso Jesús Miguel	2011/1438-236/2012 GOB	04/10/2011	200	ARMILLA	91.2.5C
45.26.36.49-V	Fernández Santa Cruz Alonso	2012/0199	03/01/2012	200	PULIANAS	94.2E.5X
71.64.48.83-K	Fernández González Eva	2011/0985-203/2012 GOB	08/06/2011	200	ARMILLA	91.2.5C
23.77.62.58-P	Fernández Sánchez José	2011/0184	17/12/2011	150	ARMILLA	104.1.5A
75.15.22.88-H	Ghlebl Chabi Mohamed	2012/1074	27/04/2012	200	LAS GABIAS	94.2A.5P
24.22.03.81-R	Lupiáñez Padilla	2012/1123	18/04/2012	80	MARACENA	170-5P
44.28.19.02-W	Martín Méndez Antonio	2011/129-224/2012 GOB	09/09/2011	80	CENES V.	171-5A
33.96.10.81-V	Martínez Fernández José Frcº.	2012/0753-252/2012 GOB	25/03/2012	200	MONACHIL	94.2E.5X
74.68.45.52-X	Martos Tejera Mª José	2012/1156	03/05/2012	80	OGIJARES	154-5B
74.68.09.86-D	Mendoza Alonso Fernando Sergio	2011/0979	15/06/2011	200	GRANADA	94.2.5C
75.14.43.76-H	Mohammed Hamdi	2012/0156-202/2012 GOB	20/12/2011	150	ARMILLA	91.2.5C
28.619.795-K	Molina Vargas María del Carmen	2011/1212-215/2012 GOB	30/08/2011	200	SEVILLA	91.2.5C
24.20.89.99-G	Pérez Molina María del Carmen	2012/1184	06/05/2012	200	ARMILLA	91.2.5C
74.671.480-W	Puertas Bonachela Antonio M.	2012/0669-227/2012 GOB	13/03/2012	200	GRANADA	94.2E.5X
53.69.69.55-M	Robles Martín Salvador	2012/1402	05/06/2012	80	COIN	94.1C.5H
24.15.21.93-P	Sánchez Márquez José Miguel	2011/1016-204/2012 GOB	29/06/2011	200	ARMILLA	94.2F.5Y
75.16.18.12-C	Vaquero Orea Patricia	2011/1264-214/2012 GOB	04/09/2011	200	ARMILLA	91.2.5C
X.827.50.12.A	Zriak Mohamed	2012/1065	26/04/2012	200	GRANADA	91.2.5C

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Pte. del Ayto. de Armilla
Lo que notifica para su conocimiento y efectos.

Armilla, 29 de agosto de 2012.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Ayllón Moreno.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMIA Y HACIENDA

Aprobación definitiva modificaciones presupuestarias

EDICTO

El Excmo. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra los expedientes de modificación de crédito 83/2012, 97/2012, 104/2012 y 109/2012, expuestos al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 132 de 11 de julio de 2012, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Expte. 83/2012 Transferencia de Crédito
Importe: 72.000,00 Euros
Aplicación que aumenta su consignación

<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
0206 92001 22700	LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	72.000,00
Aplicación que disminuye su consignación:		
<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
0206 92001 2210004	CONSUMO ELECTRICO FUENTES PUBLICAS	72.000,00

Expte. 97/2012 Crédito extraordinario

Importe: 3.204.117,87

Aplicaciones que aumentan su consignación

<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
0803 01100 31021	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 CAIXA BANK	495.889,42
0803 01100 31022	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 BBVA	1.278.543,10
0803 01100 31022	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 SABADELL	275.438,74
0803 01100 31024	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 BANESTO	79.478,16
0803 01100 31025	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 BANCO POPULAR	204.402,21
0803 01100 31026	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 SANTANDER	271.983,71
0803 01100 31027	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 BANKIA	229.427,62
0803 01100 31028	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 CAM	82.467,52
0803 01100 31029	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 BANKINTER	46.037,30
0803 01100 31030	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 BMN	240.351,98
0803 01100 31031	INTERESES PRESTAMO ICO RDLEY 4/2012 CAJA RURAL	98,11

Financiación

Presupuesto de Gastos (Baja)

<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
0208 16201 35200	INTERESES DEMORA CERTIFICACIONES INAGRA	720.288,60
0208 16201 22700	RECOGIDA DE RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS	1.200.000,00
0207 16501 2210004	CONSUMO ELECTRICIDAD FUENTES PUBLICAS	72.206,27

Presupuesto de Ingresos

<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
0701 39917	INDEMNIZACION SUSTITUTORIA ART. 48 RDU	1.211.623,00

Expte. 104/2012: Transferencia de crédito

Importe: 7.260,00 Euros

Aplicación que aumenta su consignación

<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
0402 23201 48106	SUBVENCIONES SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	7.260,00

Aplicaciones que disminuyen su consignación

<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
1002 33803 48102	SUBVENCION CULTURA Y FIESTAS DISTRITO CHANA	1.112,00
1004 33803 48102	SUBVENCION CULTURA Y FIESTAS DISTRITO RONDA	1.700,00
1006 33803 48102	SUBVENCION CULTURA Y FIESTAS DISTRITO NORTE	2.224,00
1007 33803 48102	SUBVENCION CULTURA Y FIESTAS DISTRITO BEIRO	2.224,00

Expte. 109/2012: Crédito Extraordinario

Importe: 8.346.898,97 Euros

Aplicaciones que aumentan su consignación

<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
0601 15000 10100	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL DIRECTIVO URBANISMO	40.457,80
0601 15000 12000	RETRIBUCIONES GRUPO A1 PERSONAL URBANISMO	183.363,82
0601 15000 12001	RETRIBUCIONES GRUPO A2 PERSONAL URBANISMO	148.448,83
0601 15000 12003	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C1 PERSONAL URBANISMO	287.940,45
0601 15000 12004	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C2 PERSONAL URBANISMO	64.332,36
0601 15000 12005	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO E PERSONAL URBANISMO	10.578,01
0601 15000 12006	TRIENIOS PERSONAL URBANISMOS	174.105,79
0601 15000 12100	COMPLEMENTO DE DESTINO PERSONAL URBANISMO	617.413,06
0601 15000 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL URBANISMO	1.041.715,29
0601 15000 12103	OTROS COMPLEMENTOS PERSONAL URBANISMO	32.997,89
0601 15000 13000	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL LABORAL	562.952,09
0601 15000 13001	HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL LABORAL URBANISMO	9.500,00
0601 15000 13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL EVENTUAL URBANISMO	71.194,80
0601 15000 15100	GRATIFICACIONES SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PERSONAL URBANISMO	26.804,54
0601 15000 16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL URBANISMO	808.113,66
0601 15000 16008	ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA PERSONAL URBANISMO	83.428,48
0601 15000 16200	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PERSONAL URBANISMO	15.397,60
0601 15000 16204	ACCION SOCIAL PERSONAL URBANISMO	63.579,23
0601 21100 10707	DEL PERSONAL DIRECTIVO DE URBANISMO	525,49
0601 21101 16209	OTROS GASTOS SOCIALES PERSONAL DEPORTES	1.945,49
0601 21102 16209	OTROS GASTOS SOCIALES PERSONAL DEPORTES	2.437,30
0601 21103 16209	OTROS GASTOS SOCIALES PERSONAL DEPORTES	6.438,44

0601 22101 16204	ACCION SOCIAL PERSONAL DEPORTES	1.791,59
0601 22102 16204	ACCION SOCIAL PERSONAL DEPORTES	4.151,00
0601 22103 16204	ACCION SOCIAL PERSONAL DEPORTES	9.607,27
0601 24101 12000	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A1 PERSONAL FORMACION Y EMPLEO	538,01
0601 24101 12001	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A2 PERSONAL FORMACION Y EMPLEO	6.897,67
0601 24101 12003	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C1 PERSONAL EMPLEO	660,45
0601 24101 12004	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C2 PERSONAL EMPLEO	11.000,00
0601 24101 12005	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO E PERSONAL EMPLEO	1.461,59
0601 24101 12006	TRIENIOS PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	1.139,95
0601 24101 12100	COMPLEMENTO DE DESTINO PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	7.110,92
0601 24101 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	20.839,44
0601 24101 13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL EVENTUAL FORMACION Y EMPLEO	9.679,62
0601 24101 16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL FORMACION Y EMPLEO	29.188,50
0601 24102 12000	RETRIBUCIONES GRUPO A1 PERSONAL FUNCIONARIO EMPLEO	1.021,03
0601 24102 12001	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A2 PERSONAL EMPLEO	34.000,00
0601 24102 12003	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C1 PERSONAL EMPLEO	6.000,00
0601 24102 12004	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C2 PERSONAL EMPLEO	11.565,59
0601 24102 12005	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO E PERSONAL EMPLEO	575,74
0601 24102 12006	TRIENIOS PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	9.000,00
0601 24102 12100	COMPLEMENTO DE DESTINO PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	32.000,00
0601 24102 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	57.000,00
0601 24102 13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL EVENTUAL FORMACION Y EMPLEO	371.946,73
0601 24102 16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL FORMACION Y EMPLEO	107.000,00
0601 24103 12001	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A2 PERSONAL EMPLEO	12.770,60
0601 24103 12003	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C1 PERSONAL EMPLEO	5.169,26
0601 24103 16006	TRIENIOS PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	3.358,07
0601 24103 12100	COMPLEMENTO DE DESTINO PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	9.161,07
0601 24103 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	13.000,00
0601 24103 13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL EVENTUAL FORMACION Y EMPLEO	102.000,00
0601 24103 16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL FORMACION Y EMPLEO	33.000,00
0601 24104 12000	RETRIBUCIONES GRUPO A1 PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION	10.000,00
0601 24104 12001	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A2 PERSONAL FORMACION	13.691,95
0601 24104 12003	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C1 PERSONAL FORMACION	13.000,00
0601 24104 12005	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO E PERSONAL FORMACION	12.082,03
0601 24104 12006	TRIENIOS PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	6.000,00
0601 24104 12100	COMPLEMENTO DE DESTINO PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	16.000,00
0601 24104 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL FUNCIONARIO FORMACION Y EMPLEO	28.000,00
0601 24104 13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL EVENTUAL FORMACION Y EMPLEO	36.000,00
0601 24104 16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL FORMACION Y EMPLEO	26.000,02
0601 34000 12000	RETRIBUCIONES GRUPO A1 PERSONAL DEPORTES	20.077,61
0601 34000 12001	RETRIBUCIONES GRUPO A2 PERSONAL DEPORTES	23.047,49
0601 34000 12003	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C1 PERSONAL DEPORTES	59.235,32
0601 34000 12004	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C2 PERSONAL DEPORTES	2.416,97
0601 34000 12005	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO E PERSONAL DEPORTES	3.290,82
0601 34000 12006	TRIENIOS PERSONAL DEPORTES	21.959,33
0601 34000 12009	OTRAS RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL DEPORTES	29.419,21
0601 34000 12100	COMPLEMENTO DE DESTINO PERSONAL DEPORTES	69.714,43
0601 34000 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL DEPORTES	136.040,62
0601 34000 13000	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL LABORAL DEPORTES	11.990,27
0601 34000 15100	GRATIFICACIONES PERSONAL DEPORTES	2.000,00
0601 34000 16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL DEPORTES	128.788,19
0601 34000 16200	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DEPORTES	1.500,00
0601 34000 16400	COMPLEMENTO FAMILIAR PERSONAL DEPORTES	7.066,11
0601 34100 12000	RETRIBUCIONES GRUPO A1 PERSONAL DEPORTES	46.683,73
0601 34100 12001	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A2 PERSONAL DEPORTES	5.785,85
0601 34100 12003	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C1 PERSONAL DEPORTES	43.418,45
0601 34100 12004	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C2 PERSONAL DEPORTES	33.577,97
0601 34100 12006	TRIENIOS PERSONAL DEPORTES	30.386,06
0601 34100 12009	OTRAS RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL DEPORTES	35.410,69
0601 34100 12100	COMPLEMENTO DE DESTINO PERSONAL DEPORTES	87.797,29
0601 34100 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL DEPORTES	164.666,03
0601 34100 15100	GRATIFICACIONES PERSONAL DEPORTES	2.500,00
0601 34100 16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL DEPORTES	151.547,62
0601 34100 16200	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DEPORTES	1.800,00

0601 34100 16400	COMPLEMENTO FAMILIAR PERSONAL DEPORTES	9.074,37
0601 34200 11000	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL EVENTUAL DEPORTES	24.911,39
0601 34200 12000	RETRIBUCIONES GRUPO A1 PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	13.261,92
0601 34200 12001	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A2 PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	18.063,69
0601 34200 12003	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C1 PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	172.062,50
0601 34200 12004	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C2 PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	43.396,80
0601 34200 12005	RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO E PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	57.030,84
0601 34200 12006	TRIENIOS PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	48.941,99
0601 34200 12009	OTRAS RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	82.490,48
0601 34200 12100	COMPLEMENTO DE DESTINO PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	182.971,29
0601 34200 12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	393.329,93
0601 34200 13000	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL LABORAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	16.606,65
0601 34200 15100	GRATIFICACIONES PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	12.544,25
0601 34200 16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	464.111,95
0601 34200 16200	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL INSTALACIONES DEPORT	5.327,01
0601 34200 16400	COMPLEMENTO FAMILIAR PERSONAL DEPORTES	23.169,38
0701 15001 21200	GASTOS DE CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES	7.303,68
0701 15001 21300	GASTOS POR VIGILANCIA Y CONSERVACION DE MAQUINAS DE OFICINA	11.459,45
0701 15001 21500	CONSERVACION Y REPARACION DE MOBILIARIO	6.000,00
0701 15001 21600	CONSERVACION EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACION	2.000,00
0701 15001 2200	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	130.921,05
0701 15001 22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	12.050,42
0701 15001 22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	20.000,00
0701 15001 22104	VESTUARIO	6.000,00
0701 15001 22200	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	26.635,74
0701 15001 22201	POSTALES	16.966,83
0701 15001 22300	TRANSPORTES	505,61
0701 15001 22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	10.000,00
0701 15001 22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	22.683,66
0701 15001 22607	OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS	2.152,86
0701 15001 22609	INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A TERCEROS, SANCIONES Y RECARGOS	1,06
0701 15101 22603	PUBLICACION EN DIARIOS OFICIALES	22.000,00
0701 15101 22604	SERVICIO JURIDICO. NOTARIOS, REGISTRADORES, LETRADOS	28.006,03
0701 15101 22701	SEGURIDAD, PLAN DE SEGURIDAD CONVENIOS SINDICATOS	2.605,41
0701 15101 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	3.463,53
0701 15201 22706	EJECUCIONES SUBSIDIARIAS INFORMES ITE	1.650,62

Financiación

Presupuesto de Gastos (Baja)

<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
0305 24101 41004	APORTACION IMFE	1.032.858,20
0401 23101 41005	TALLERES SOCIODEPORTIVOS (TRANSF. P.M.D.)	110.000,00
0402 24101 41004	CONVENIO IMFE SS (ATENCION PERSONAS RIESGO DE EXCLUSION)	25.000,00
0501 34201 41005	APORTACION AL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES	2.063.785,59
0701 15101 41006	TRANSFERENCIA ORDINARIA GERENCIA DE URBANISMO	4.575.255,18

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 3 de septiembre de 2012.-El Alcalde, P.D., fdo.: Ruyman Francisco Ledesma Palomino.

FE DE ERRATAS

En el B.O.P. núm. 176, de 12-9-12, en referencia al anuncio núm. 7.226 de la Oficina del Censo Electoral, tanto en su publicación en la página 7, en su extracto, como en su llamada en el sumario,

Donde dice: "Sorteo para la formalización de las listas de candidatos a Jurado"

Debe decir: "Sorteo para la formación de las listas de candidatos a Jurado". ■